

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbezo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, martes 22 de mayo de 2001

AÑO XIX - N° 7638

Pág. 203127

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27451

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 26174, LEY QUE REGULA EL PROGRAMA DE MIGRACIÓN - INVERSIÓN

Artículo único.- Objeto de la ley

Derógase la Ley N° 26174, Ley que regula el Programa de Migración - Inversión.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23841

LEY N° 27452

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA REVISIÓN DE LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SOMETIDAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

Créase una Comisión Especial encargada de revisar los procedimientos de cese colectivo de trabajadores llevados a cabo entre los años 1991 y 2000, en las empresas del Estado que fueron sometidas a un proceso de promoción de la inversión privada en cualquiera de las modalidades de promoción de la inversión, comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias o modificatorias.

La Comisión debe proceder a la evaluación luego de haber aprobado un cronograma de trabajo que comprenda la relación de empresas sometidas al procedimiento que se regula en esta Ley.

Sin perjuicio de ello la Comisión podrá, igualmente, recibir y evaluar las denuncias que a título particular formulen ex trabajadores de las empresas del Estado.

Artículo 2°.- Funciones de la Comisión Especial e Informe Final

La Comisión Especial, dentro de los alcances del artículo anterior, debe emitir un informe final que abarque, como mínimo, los siguientes puntos:

- Determinar si los procedimientos de cese colectivo se sujetaron a la Constitución y a las leyes especiales sobre la materia;
- Determinar si los procedimientos de cese colectivo realizados se ajustaron a la legislación especial aplicable;
- Determinar el número de trabajadores incluidos en dichos procedimientos, individualizándolos;
- Determinar si los trabajadores incluidos en tales procedimientos han cobrado sus beneficios sociales, han recibido el pago de los incentivos previstos, de ser el caso, y si han accedido a los regímenes previsionales a cargo del Estado o privados. En este último caso se debe especificar el número de trabajadores que gozan de pensión o que han iniciado un procedimiento para su obtención; y,
- Precisar las recomendaciones o sugerencias que crean conveniente formular luego del estudio desarrollado.

Artículo 3°.- Integrantes de la Comisión

La Comisión Especial está conformada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Trabajo y Promoción Social o su representante, quien la presidirá;
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- Un representante de la Oficina de Normalización Previsional -ONP-;

d) Dos representantes de los trabajadores o ex trabajadores de cada una de las empresas incluidas en el ámbito de revisión de esta Comisión, quienes serán designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social; y,

e) Un representante de la Defensoría del Pueblo.

La Comisión Especial podrá contar igualmente con la colaboración y participación de un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y un representante de la Conferencia Episcopal Peruana.

En ausencia del Ministro de Trabajo y Promoción Social, preside la Comisión el Ministro que se encuentre presente de acuerdo al orden establecido en los literales anteriores. Ante la ausencia de los Ministros, la preside el representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 4°.- Designación de los representantes de trabajadores o ex trabajadores

A fin de cumplir con lo previsto en el literal d) del artículo anterior, los trabajadores o ex trabajadores de las empresas sometidas a un proceso de promoción de la inversión privada proponen al Ministerio de Trabajo y Promoción Social una lista de tres candidatos, dentro de los 15 (quince) días hábiles de publicada esta Ley.

Dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social procede a designar a los dos representantes de cada empresa.

Artículo 5°.- Instalación de la Comisión y aprobación del cronograma de evaluación

La Comisión se instala en la fecha convocada por su Presidente, dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Los representantes de los trabajadores o ex trabajadores serán convocados por la Comisión en las oportunidades en que ésta revise los ceses producidos en las empresas a que hayan pertenecido o representen.

En caso de que los trabajadores o ex trabajadores de una o varias de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley no propongan a sus representantes ante el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la Comisión queda válidamente instalada con la presencia de los representantes de los trabajadores de las empresas que hayan cumplido con dicho requisito y tengan sus representantes designados por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Una vez instalada la Comisión, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su instalación, debe aprobar el cronograma a que se hace referencia en el Artículo 1°.

Artículo 6°.- Del deber de colaboración

Las empresas del Estado comprendidas en el ámbito de esta Ley, sus representantes, la Junta liquidadora, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI) y las demás instituciones vinculadas a los procesos de promoción de la inversión privada en empresas del Estado están obligadas a entregar la información que la Comisión Especial requiera bajo responsabilidad.

Artículo 7°.- De la Secretaría Técnica de la Comisión Especial

La Comisión Especial contará con una Secretaría Técnica que será asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual podrá contratar a profesionales especializados en la materia a fin de cumplir con sus funciones.

Artículo 8°.- Informe Final

La Comisión remitirá al Presidente de la República y al Congreso de la República copia del Informe Final que elabore luego de la revisión y evaluación respectiva, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales de instalada la Comisión Especial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23864

PCM

Creación del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2001-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, promover el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, establecer y ejecutar la política de fronteras; así como promover la integración, el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la Política Exterior;

Que, la mayoría de las zonas de frontera del país presentan una situación de extrema pobreza, alto grado de marginalidad y ausencia del Estado en apoyo de las comunidades campesinas y nativas, planteando para ellas una situación de vulnerabilidad frente a las iniciativas y presiones sociales, económicas y culturales originadas en los países limítrofes;

Que, por otra parte, la débil estructura urbana en las zonas de frontera, las deficiencias de su articulación territorial, la carencia de infraestructura de apoyo a las actividades productivas, la falta de normas para la promoción de la inversión privada y la escasa importancia y diversificación de los servicios, limitan sus posibilidades de desarrollo ubicándolas en una situación de desventaja frente a los procesos de integración fronteriza promovidos con los países vecinos;

Que, la Ley Marco de Descentralización N° 26922, crea los Consejos Transitorios de Administración Regional en cada uno de los departamentos del país y establece los objetivos de los CTAR, entre otros, conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible como un medio para reducir la extrema pobreza con la participación de los sectores y entes representativos del gobierno central, gobiernos locales e instituciones del ámbito regional;

Que, con Resolución Suprema N° 333-98-PCM del 15 de junio de 1998, se creó la Comisión Multisectorial de Desarrollo de la Frontera Nor-Oriental, encargada de establecer y concretar políticas para el desarrollo económico, social y cultural de la zona de frontera nor-oriental comprendida en el ámbito territorial de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto;

Que, con Decreto Supremo N° 006-99-RE del 11 de febrero de 1999 fue creado el Consejo Nacional de Desarrollo Fronterizo, como órgano consultivo, y la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, como órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario articular y armonizar las acciones del Estado y de las organizaciones representativas de las sociedades y economías de las zonas de frontera, a fin de promover y orientar adecuadamente el desarrollo y la integración fronteriza;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento.

Artículo 2°.- Son objetivos del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras:

a. Promover el desarrollo sostenible de las regiones de frontera, concertando la formulación de la política, los planes y programas respectivos, entre los sectores público, privado y gobiernos regionales.

b. Fomentar la ocupación racional del territorio y la presencia efectiva del Estado en las regiones de frontera, contribuyendo a la afirmación de la identidad nacional.

c. Orientar la armonización de los planes nacionales de desarrollo fronterizo con los acuerdos bilaterales de cooperación e integración fronteriza, en aquellos aspectos que así lo requieran.

d. Promover la búsqueda y obtención de fuentes de cooperación técnica y financiera internacional que coadyuven a la ejecución de la política nacional de desarrollo fronterizo.

Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, e integrado por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del sector que representan. También lo integran los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional de los departamentos de frontera, incluyendo el de Moquegua, cuando se trate temas correspondientes a su región.

Artículo 4°.- El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras contará con un Comité Asesor, encargado de proponer al Consejo los criterios y prioridades para la asignación de los recursos de inversión en las regiones de frontera. Dicho Comité Asesor estará integrado por un funcionario de alto nivel de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría de Defensa Nacional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5°.- El Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras contará con una Secretaría Ejecutiva a través del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, el mismo que será responsable de coordinar la formulación de los planes, programas y presupuestos de desarrollo fronterizo, y, asimismo, proponer las iniciativas de carácter legal, técnico y operativo que resulten necesarias para cumplir dicho propósito.

Artículo 6°.- Con la finalidad de coadyuvar las responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo y Límites, además de las funciones establecidas por el Art. 21° del Decreto Supremo N° 006-99-RE, desarrollará las siguientes:

a.- Coordinar el diseño de estrategias globales, planes y programas de desarrollo fronterizo, para su ejecución a largo, mediano y corto plazo, en coordinación con las Comisiones Macro-regionales de Desarrollo Fronterizo.

b.- Orientar y coordinar la aplicación y ejecución de los planes y programas de desarrollo fronterizo.

c.- En coordinación con las Comisiones Macro-regionales de Desarrollo Fronterizo, realizar los estudios de la problemática fronteriza que se estimen pertinentes y que servirán de base para formular proyectos y otras propuestas orientadas al desarrollo de las regiones de frontera.

d.- Proponer el plan de trabajo anual del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras a ser ejecutado el año siguiente.

e.- Coordinar con las Comisiones Macro-regionales de Desarrollo Fronterizo, el cumplimiento y avance de los proyectos y programas enmarcados en la política nacional de desarrollo fronterizo, consignados en los respectivos planes de desarrollo.

f.- Recibir, consolidar y elevar los informes periódicos de las Comisiones Macro-regionales de Desarrollo

Fronterizo al Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

g.- Proponer las agendas para las sesiones del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y elaborar las citaciones del caso.

h.- Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

i.- Conservar los archivos de las actas del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y llevar el registro de sus actividades.

j.- Las demás funciones que le atribuya el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Artículo 7°.- Créanse tres Comisión Macro-regionales de Desarrollo Fronterizo, como organismos de formulación de propuestas y coordinación de la ejecución de la política nacional de desarrollo fronterizo en el ámbito de cada macro-región fronteriza. Estas Comisiones son:

1. Comisión Macro-regional de Desarrollo de la Frontera Norte, que comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca y Amazonas;

2. Comisión Macro-regional de Desarrollo de la Frontera Amazónica, que comprende los departamentos de Loreto y Ucayali; y,

3. Comisión Macro-regional de Desarrollo de la Frontera Sur, que comprende los departamentos de Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna.

Las Comisiones Macro-regionales de Desarrollo Fronterizo, están integradas por representantes regionales de los mismos sectores que conforman el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras y los Presidentes de los CTARs de los departamentos que cada una de ellas comprende, a las cuales se incorporará un representante macro-regional de las siguientes categorías de organizaciones:

- Cámaras del comercio, la producción y los servicios;

- Universidades;

- Gobiernos Locales;

- Colegios Profesionales;

- Comunidades Nativas y Campesinas; y,

- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGs).

Artículo 8°.- Deróguese el Artículo 16° y el segundo párrafo del Artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-99-RE, la Resolución Suprema N° 333-98-PCM que crea la Comisión Multisectorial de Desarrollo de la Frontera Nor-Oriental, así como los dispositivos que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- El Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras será aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 10°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, en un término de 30 días calendario, adecuará su estructura orgánica a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 11°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican artículo del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 058-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, eventualmente los sectores, instituciones, gobiernos locales, autoridades políticas de los centros poblados del país, solicitan la Declaratoria del Estado de Emergencia, para prevenir los efectos de un peligro inminente o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico o circunscripción territorial o cuando por los desastres sufridos se torna imperativo e impostergable instalar servicios públicos nuevos adicionales y/o ampliar la capacidad operativa de los existentes, así como construir o ampliar locales públicos afectados por una modificación sustancial de las condiciones en que normalmente operan estos servicios o el deterioro físico que impida el normal funcionamiento de los locales públicos;

Que, de conformidad con el inciso e) del Artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, es función general de los Comités de Defensa Civil, en su respectiva jurisdicción territorial, pronunciarse previamente o tramitar la declaración de Estados de Emergencia por desastres o calamidad pública, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes;

Que, el inciso c) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y normas modificatorias, establece que es función del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) brindar atención de emergencia, entendiéndose por tal, a la acción de asistir a un grupo de personas que se encuentren en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural o inducido por el hombre, básicamente consistente en la asistencia de techo, abrigo y alimento así como la recuperación provisional de los servicios públicos esenciales;

Que, de acuerdo con el Artículo 8° del referido Decreto, los sectores participan en las acciones de Defensa Civil ejecutando obras de prevención, obras por peligro de desastre inminente, acciones y obras de emergencia y rehabilitación, así como ejecutando obras y acciones en la etapa de reconstrucción, de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, se ha considerado necesario modificar el Artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD con la finalidad de establecer reglas claras y orientar a las instituciones, gobiernos locales, autoridades políticas de los centros poblados del país en lo que respecta al procedimiento a seguir para el trámite de declaración de Estado de Emergencia en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adiciónase los siguientes párrafos al Artículo 8° del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD:

"Para efectos del inciso "e" del presente artículo corresponderá a los Comités de Defensa Civil de los gobiernos locales, canalizar su solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil respectivo (Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR) el cual la evaluará y de considerar su viabilidad la elevará al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para su evaluación y trámite, previa opinión de los Sectores

comprometidos. La solicitud de la declaratoria del Estado de Emergencia por peligro o desastres de cualquier índole, deberá contar con el Informe de Evaluación de Daños emitido por la Dirección Regional correspondiente del INDECI y de las demás entidades o sectores comprometidos. Asimismo, deberá incluir los detalles de los requerimientos para la rehabilitación y establecer el nivel de atención de la emergencia considerando los siguientes niveles:

- NIVEL 1 : Para su control se requiere de los recursos normalmente disponibles en una comunidad para hacer frente a la emergencia.
- NIVEL 2 : Para su control se requiere de la movilización de todos los recursos locales, sin exceder su capacidad.
- NIVEL 3 : Para su control se requiere del apoyo externo al distrito o provincia afectada.
- NIVEL 4 : Para su control se requiere de apoyo nacional.

De ser procedente la solicitud, el INDECI deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto de Decreto Supremo que consigne el plazo, el ámbito geográfico o circunscripción territorial comprendido en la declaratoria del Estado de Emergencia, así como las entidades del Sector Público a las que se les exonere de los procesos de selección en virtud de la emergencia, de acuerdo a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, precisando las medidas de excepción orientadas a superar en forma inmediata la amenaza o daños ocasionados por los desastres, las que no excederán de sesenta (60) días. Asimismo deberá adjuntar un Informe Técnico que recomiende las acciones para afrontar el Estado de Emergencia.

Artículo 2°.- La declaratoria del Estado de Emergencia, podrá ser requerida por los titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI. Excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros presentará de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria del Estado de Emergencia del área o áreas afectadas por desastres de magnitud, proponiendo las medidas y/o acciones inmediatas que correspondan.

Artículo 3°.- En todos los casos de exoneraciones, las adquisiciones y contrataciones que realicen las entidades serán reguladas por el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- Las entidades encargadas de las acciones para afrontar la emergencia y/o acciones de rehabilitación o reconstrucción, podrán solicitar prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, adjuntando los informes técnicos de cada entidad que fundamente dicha solicitud.

Artículo 5°.- Compete a la Comisión Nacional de Emergencia, la coordinación para el uso adecuado de todos los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que dicha Comisión considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

DECRETO SUPREMO N° 059-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias contenidas en los Decretos Legislativos N°s. 442, 735 y 905, se crea el Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, constituyendo el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como órgano central, rector conductor y coordinador de las acciones de Defensa Civil a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-PCM, se dispone incorporar el Comité Ejecutivo de Reconstrucción de "El Niño" - CEREN al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y transferir los recursos de toda índole del CEREN al INDECI, a fin de continuar la coordinación de los estudios y obras de reconstrucción, estudios de prevención y otras actividades de Defensa Civil en las zonas afectadas por el Fenómeno de "El Niño";

Que, mediante Resolución Suprema N° 073-2001-PCM se declaró al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, al amparo del Decreto de Urgencia N° 128-2000. De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 27427, las Entidades del Sector Público que estimen conveniente podrán llevar a cabo un proceso de Reconstrucción Organizativa Institucional dentro del plazo que no exceda sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, resulta conveniente proseguir con el proceso de reestructuración organizativa institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante la aprobación de sus instrumentos de gestión institucional, conforme a los procedimientos y formalidades establecidas por la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites para el Año Fiscal 2001, dentro de los límites de los ingresos establecidos para dicho organismo en el presente año Fiscal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27427, Ley de Racionalidad y Límites para el Año Fiscal 2001;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el cual consta de doce (12) Títulos, ochenta (80) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Facúltase al INDECI a efectuar las acciones de personal que conlleve el proceso de reestructuración organizativa institucional, tendientes a implementar su Cuadro de Asignación de Personal (CAP), dentro de los límites de ingresos establecidos en el presente año Fiscal, con observancia de lo dispuesto por el segundo párrafo del Inc. a) del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley N° 27427.

Artículo 3°.- Derógase el Decreto Supremo N° 067-90-DE-INDECI y el Decreto Supremo N° 033-99-PCM.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LA NATURALEZA, MISIÓN, FINALIDAD Y DOMICILIO DEL INDECI

TITULO III DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS

TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

TITULO V DE LA ALTA DIRECCIÓN

CAPITULO I DE LA JEFATURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

CAPITULO II DE LA SUB JEFATURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

TITULO VI DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN

CAPITULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO CENTRAL

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE RELACIONES INTERNACIONALES

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERREGIONAL

CAPITULO V DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

TITULO VII DEL ORGANO DE CONTROL

CAPITULO I DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

TITULO VIII DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

CAPITULO II DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

TITULO IX DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

CAPITULO III DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

CAPITULO IV DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA Y TELEMÁTICA

**TITULO X
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**CAPITULO I
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
PREVENCIÓN**

**CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
OPERACIONES**

**CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA**

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACION Y CAPACITACION**

**CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
PROYECTOS ESPECIALES**

**TITULO XI
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**CAPITULO I
DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**TITULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y
LABORAL**

**CAPITULO I
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**CAPITULO II
RÉGIMEN LABORAL**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICION FINAL

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL
(INDECI)**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CONTENIDO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento de gestión que regula la estructura orgánica, funciones generales, atribuciones y competencias del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI de acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI y demás disposiciones legales complementarias.

ALCANCES

Artículo 2°.- Las Normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación a todos los órganos que conforman la Sede Central así como a sus órganos descentrados.

**TITULO II
DE LA NATURALEZA, MISIÓN, FINALIDAD
Y DOMICILIO DEL INDECI**

NATURALEZA Y MISIÓN

Artículo 3.- El INDECI es un Organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado del planeamiento, organización, dirección, coordinación, y control de las actividades del Sistema Nacional de Defensa Civil, así como de la supervisión de las acciones que ejecutan los organismos y/o entidades que reciban fondos públicos para fines de Defensa Civil.

Constituye un pliego presupuestal autónomo.

FINALIDAD

Artículo 4°.- El INDECI tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada y asegurando su rehabilitación en casos de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera que sea su origen.

DOMICILIO

Artículo 5°.- El INDECI tiene su domicilio legal en la capital de la República y tiene competencia a nivel nacional a través de sus Direcciones Regionales.

**TITULO III
DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

DE LAS FUNCIONES

Artículo 6°.- Son funciones del INDECI:

a. Proponer al Consejo de Defensa Nacional los objetivos y la política de Defensa Civil, así como las previsiones y acciones que garanticen la seguridad de la población, de acuerdo con la política de Defensa Nacional;

b. Normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil;

c. Brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres. Para tales efectos el INDECI podrá adquirir bienes y contratar servicios y obras a través de acciones inmediatas hasta por el monto fijado en la ley anual de presupuesto para las adjudicaciones directas de obras, bienes y servicios.

Se considera atención de emergencia la acción de asistir a un grupo de personas que se encuentran en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural o inducido por el hombre. Básicamente, consiste en la asistencia de techo, abrigo y alimento así como la recuperación provisional de los servicios públicos esenciales;

d. Dirigir y conducir las actividades necesarias encaminadas a obtener la tranquilidad de la población, ante situaciones de emergencia;

e. Participar en la formulación y difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en lo concerniente a Defensa Civil;

f. Asesorar al Consejo de Defensa Nacional en materia de Defensa Civil;

g. Propiciar la coordinación entre los componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil con el objeto de establecer relaciones de colaboración con la Policía Nacional del Perú en labores relacionadas con la vigilancia de locales públicos y escolares, control de tránsito, atención de mujeres y menores, protección de flora y fauna y demás similares;

h. Supervisar las acciones que ejecuten los organismos y entidades, cualesquiera sea su naturaleza, que reciban fondos públicos para fines de Defensa Civil;

i. Orientar las acciones de Defensa Civil que realicen los organismos y entidades públicas y no públicas;

j. Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

k. Normar las actividades del Cuerpo General de Bomberos en el ámbito de la Defensa Civil.

**TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus funciones el INDECI tiene la estructura orgánica siguiente:

A. ALTA DIRECCIÓN

- Jefatura
- Subjefatura

B. ÓRGANOS CONSULTIVOS DE ASESORAMIENTO Y DE COORDINACIÓN

- Consejo Consultivo Central
- Consejo Consultivo de Relaciones Internacionales

- Consejo Consultivo Científico-Tecnológico
- Consejo Consultivo Interregional
- Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias

C. ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna

D. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación y Presupuesto

E. ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Secretaría General e Imagen Institucional
- Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación.
- Oficina de Estadística y Telemática

F. ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección Nacional de Prevención
- Dirección Nacional de Operaciones
- Dirección Nacional de Logística
- Dirección Nacional de Educación y Capacitación
- Dirección Nacional de Proyectos Especiales

G. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Direcciones Regionales

TÍTULO V DE LA ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 8°.- El Jefe del INDECI es la máxima autoridad del Instituto y es el titular del Pliego Presupuestal; será un Oficial General o Almirante en situación de actividad o en retiro, designado por Resolución Suprema por el Presidente de la República a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros. El Jefe del INDECI tiene rango de Viceministro y depende del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 9°.- Son funciones del Jefe del INDECI:

- a. Aprobar y dirigir la política del INDECI y evaluar su cumplimiento;
- b. Ejercer la titularidad del pliego Presupuestal y la representación del INDECI;
- c. Proponer al Consejo de Ministros, por intermedio del Presidente del Consejo de Ministros, los objetivos y políticas de Defensa Civil;
- d. Aprobar los planes y programas, estrategias y metas de la Institución y evaluar su cumplimiento;
- e. Aprobar el presupuesto institucional y los balances y estados financieros;
- f. Promover la participación activa de todas las personas naturales y jurídicas, instituciones y demás organizaciones del país en la Defensa Civil;
- g. Asesorar al Presidente del Consejo de Ministros y por su intermedio al Consejo de Ministros en materia de Defensa Civil;
- h. Aprobar la constitución de comisiones y/o comités de trabajo necesarios para desarrollar asuntos específicos del Sistema Nacional de Defensa Civil;
- i. Constituir y presidir las reuniones de los Consejos Consultivos y Comités de Asesoramiento y Coordinación, regulando la frecuencia de reuniones y mecanismos de funcionamiento;
- j. Proponer al Presidente del Consejo de Ministros, los titulares de las Unidades Orgánicas del INDECI para su designación, mediante Resolución Suprema;
- k. Delegar en el Subjefe, Directores Regionales y Directores Nacionales, las facultades y atribuciones que estime conveniente;
- l. Expedir, mediante resoluciones jefaturales, normas técnicas de carácter general en materia de Defensa Civil;

m. Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros leyes y demás dispositivos legales de carácter general en materia de Defensa Civil, así como formular opinión sobre proyectos de leyes y normas legales que involucren aspectos de Defensa Civil;

n. Disponer las acciones orientadas a la implementación de programas y actividades educativas encaminadas a crear y/o promover en la Población Nacional una cultura de prevención de Defensa Civil;

o. Dirigir la marcha administrativa de la Institución, así como contratar, suspender o remover a los servidores y funcionarios de la Institución;

p. Proponer la política laboral y salarial del INDECI;

q. Disponer acciones de control sobre la gestión y manejo de los recursos de la Institución;

r. Ejercer las demás atribuciones que señale el ordenamiento legal.

Artículo 10°.- En caso de desastre, cuando el Jefe del INDECI se traslade a la zona afectada asumirá, automáticamente, el comando de las operaciones de Defensa Civil, en coordinación estrecha con el Presidente del respectivo Comité.

Artículo 11°.- La Jefatura del INDECI contará con un equipo de Asesores para el mejor desempeño de sus funciones, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II DE LA SUBJEFATURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 12°.- El Subjefe, es la autoridad inmediata inferior al Jefe del INDECI y es parte de la Alta Dirección de la Institución. La Subjefatura del INDECI es ejercida por un Coronel o Capitán de Navío en situación de actividad o retiro, es designado por Resolución Suprema.

Artículo 13°.- Son funciones del Subjefe del INDECI:

- a. Hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Jefe del INDECI;
- b. Asumir la Jefatura del Instituto en los casos de ausencia del Jefe del INDECI;
- c. Presidir los actos de carácter protocolar y otros por delegación del Jefe del INDECI;
- d. Supervisar la organización de las reuniones de los Consejos Consultivos;
- e. Supervisar y establecer coordinación permanente con los Directores Regionales;
- f. Coordinar y supervisar las reuniones oficiales y conferencias de prensa;
- g. Supervisar y evaluar las acciones de la Secretaría General y Oficina de Telemática;
- h. Representar al Jefe del INDECI, en caso necesario;
- i. Supervisar los actos administrativos del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente;
- j. Expedir Resoluciones Subjefaturales;
- k. Ejecutar las demás funciones y facultades que le asigne el Jefe del INDECI.

TÍTULO VI DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS DE ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO CENTRAL

Artículo 14°.- El Consejo Consultivo Central es el órgano consultivo encargado de realizar las coordinaciones a nivel intersectorial para la formulación y aplicación de políticas sobre Defensa Civil a nivel nacional, así como de la evaluación y recomendación de la disponibilidad y uso de los recursos de los distintos sectores para la Defensa Civil.

Artículo 15°.- El Consejo Consultivo Central de Defensa Civil, está integrado por:

- El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, quien lo presidirá;
- El Viceministro de Salud;
- El Viceministro de Gestión Institucional;
- El Viceministro de Agricultura;

- El Viceministro de Infraestructura;
- El Viceministro de Desarrollo Regional;
- El Viceministro de Hacienda;
- El Viceministro de Economía;
- El Viceministro del Interior;
- El Viceministro de Energía;
- El Viceministro de Minas;
- El Viceministro de Transportes;
- El Viceministro de Vivienda y Construcción;
- El Viceministro de Pesquería;
- El Viceministro del PROMUDEH;
- El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Secretario General del Ministerio de Defensa;
- El Alcalde de la Provincia de Lima;
- El Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 16°.- El INDECI, de requerirlo, convocará la participación de otras entidades para apoyar al Consejo Consultivo Central.

Artículo 17°.- Son funciones del Consejo Consultivo Central:

- a) Coordinar las acciones de Defensa Civil que realizan los sectores integrantes del Consejo Consultivo Central de Defensa Civil;
- b) Proponer normas que orienten la acción multisectorial en el tratamiento de problemas específicos de alcance nacional, sobre prevención, emergencia y rehabilitación;
- c) Proponer políticas sobre Defensa Civil;
- d) Emitir pronunciamientos sobre los proyectos de normas relacionadas con Defensa Civil que proponen los diversos organismos del SINADECI;
- e) Asesorar al Jefe del INDECI en los aspectos de competencia funcional de cada sector;
- f) Recomendar las acciones que permitan el desarrollo y fortalecimiento del SINADECI;
- g) Otras funciones que asigne la Presidencia.

Artículo 18°.- Los integrantes del Consejo Consultivo Central son responsables de hacer cumplir, en su respectivo sector, los acuerdos que adopta el Consejo, así como el Plan Nacional de Defensa Civil.

Artículo 19°.- La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Central.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 20°.- El Consejo Consultivo de Relaciones Internacionales es el órgano encargado de impulsar y facilitar la cooperación técnica internacional en la prevención de desastres y ayuda internacional humanitaria a fin de mejorar la capacidad de respuesta del SINADECI.

Artículo 21°.- Son integrantes del Consejo Consultivo de Relaciones Internacionales, el Jefe del INDECI, quien lo presidirá, y los representantes de todas aquellas instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, que captan recursos de Cooperación Técnica Internacional y operan en el país desarrollando actividades relacionadas con Defensa Civil.

Artículo 22°.- Son funciones del Consejo Consultivo de Relaciones Internacionales:

- a) Proponer políticas y normas orientadas a optimizar la captación de la Cooperación Técnica Internacional y ayuda humanitaria;
- b) Evaluar y opinar sobre los proyectos y programas internacionales relacionados con la Defensa Civil que se desarrollan en el Perú;
- c) Recomendar medidas que permitan desarrollar acciones conjuntas y planificadas para lograr una eficaz acción en la prevención, emergencia y rehabilitación;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en el Consejo e implementarlos en cada una de las entidades;
- e) Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 23°.- La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de Relaciones Internacionales.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Artículo 24°.- El Consejo Consultivo Científico Tecnológico es el órgano encargado de proponer e impulsar la investigación relacionada con la fenomenología de desastres y pronunciarse sobre el empleo de nuevas tecnologías.

Artículo 25°.- El Consejo Consultivo Científico Tecnológico está integrado por:

- a. El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, quien lo presidirá;
- b. Miembros permanentes representantes de las siguientes entidades:

- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;
- Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA;
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGE-MMET;
- Instituto Geofísico del Perú - IGP;
- Instituto Geográfico Nacional - IGN;
- Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC;
- Centro de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres - CISMID;
- Instituto del Mar del Perú - IMARPE;
- Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - HIDRONAV;
- Comité de Grandes Presas;
- Instituto de Medicina Tropical;
- Universidad Nacional Agraria;
- Universidad Nacional de Ingeniería;
- Instituto Nacional de Desarrollo Urbano - INADUR;
- Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 26°.- El INDECI, de requerir el apoyo de otras instituciones, convocará la participación de dichas instituciones para integrar el Consejo Consultivo Científico Tecnológico.

Artículo 27°. Son funciones del Consejo Consultivo Científico Tecnológico:

- a. Asesorar y apoyar a la Alta Dirección del INDECI, en el establecimiento de lineamientos de política científica y tecnológica;
- b. Proponer y opinar sobre proyectos de investigación que permitan la prevención y reducción de los desastres de origen natural y tecnológico;
- c. Proponer y opinar sobre medidas de prevención y reducción de los efectos de una catástrofe natural y/o tecnológica para los diferentes sectores de la comunidad nacional;
- d. Promover el funcionamiento de Comités Científicos Tecnológicos en las Regiones de Defensa Civil, con el apoyo de las Universidades y el Colegio de Ingenieros Local;
- e. Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 28°.- La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Científico Tecnológico.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERREGIONAL

Artículo 29°. El Consejo Consultivo Interregional es el órgano encargado de promover, coordinar e integrar esfuerzos orientados a optimizar las acciones de la Defensa Civil en el ámbito regional.

Artículo 30°. El Consejo Consultivo Interregional está integrado por:

- El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, quien lo presidirá;
- Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR);
- Los Alcaldes Provinciales y Distritales;
- Los Prefectos;
- El Comandante de Armas de cada localidad.

Artículo 31°. - El INDECI, de requerir el apoyo de otras autoridades, convocará su participación para integrar el Consejo Consultivo Interregional.

Artículo 32°. - Son funciones del Consejo Consultivo Interregional:

- a) Proponer e informar sobre programas, proyectos, planes, recursos, y acciones de Defensa Civil que se desarrollan en el ámbito regional, estableciendo las medidas que permitan su efectividad;
- b) Formular informes y recomendaciones de los trabajos que realiza el Consejo;
- c) Evaluar los temas propuestos en la agenda de reunión así como recomendar las acciones que coadyuvan en la tarea de Defensa Civil en la prevención, emergencia y rehabilitación;
- d) Cumplir con los acuerdos tomados en las reuniones del Consejo;
- e) Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 33°. - La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, actuará como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Interregional.

CAPITULO V DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 34°. - El Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias es el órgano encargado de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las acciones necesarias para la atención de la población afectada así como la rehabilitación inmediata y reconstrucción de las zonas afectadas por desastres de gran magnitud.

Artículo 35°. - El Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias está integrado por:

- El Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, quien lo presidirá;
- El Viceministro de Transporte;
- El Viceministro de Agricultura;
- El Viceministro de Hacienda;
- El Viceministro de Economía;
- El Viceministro de Gestión Institucional;
- El Viceministro de Desarrollo Regional;
- El Viceministro de Infraestructura;
- El Viceministro del PROMUDEH;
- El Viceministro de Energía;
- El Viceministro de Minas;
- El Viceministro de Salud;
- El Viceministro de Vivienda y Construcción;
- El Secretario General del Ministerio de Defensa;
- El Viceministro del Interior;
- El Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 36°. - El INDECI, de requerirlo, convocará la participación de otras entidades para apoyar al Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias.

Artículo 37°. - Son funciones del Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias:

- a. Identificar, plantear y priorizar los proyectos especiales de reconstrucción en zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud;
- b. Identificar, priorizar, proponer y ejecutar estudios para la ejecución de obras de reconstrucción en zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud, así como aquellos relacionados al ordenamiento territorial sostenible;
- c. Coordinar, evaluar, proponer y supervisar acciones que se ejecuten para viabilizar el proceso de reconstrucción de las zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud;
- d. Otras funciones que le asigne la Presidencia.

Artículo 38°. - La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación del INDECI, actuará como Secretaria Técnica del Comité de Asesoramiento y Coordinación de Emergencias.

TITULO VII DEL ORGANO DE CONTROL

CAPITULO I DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 39°. - La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de realizar las acciones de control posterior de la gestión del INDECI, con el propósito de coadyuvar al logro de los objetivos institucionales, de acuerdo a los procedimientos y normas de control establecidos por el Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control y demás normas pertinentes.

Artículo 40°. - Son funciones del Organismo de Auditoría Interna:

- a. Formular el Plan Anual de Auditoría Gubernamental de la Entidad, para aprobación del Jefe del INDECI, y posteriormente remitirlo a la Contraloría General de la República y velar por su aplicación y evaluación;
- b. Ejercer el control posterior interno mediante auditorías y exámenes especiales, sobre las bases de las Normas de Auditoría Gubernamental, principios, criterios de control, lineamientos y del Plan Anual de Auditoría Gubernamental, debidamente aprobado por la Contraloría General de la República para salvaguardar los activos de la Entidad, asegurar la confiabilidad de su información contable, tender a una gestión que cumpla con las metas y programas trazados, así como a la obtención de los resultados previstos;
- c. Cautelar el cumplimiento de la normatividad vigente;
- d. Absolver consultas y asesorar al Jefe del INDECI en asuntos de gestión en concordancia con las normas vigentes;
- e. Atender los encargos del Jefe del INDECI, del Titular del Sector y de la Contraloría General de la República, así como realizar acciones inopinadas de control;
- f. Formular las recomendaciones pertinentes derivadas de las acciones de control practicadas en las dependencias del INDECI, así como efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de las acciones correctivas, informando de manera oportuna a la Alta Dirección del INDECI;
- g. Atender quejas y reclamos que no sean materia de recurso impugnativo de acuerdo a Ley;
- h. Las demás funciones que le asigne el Jefe de la Entidad.

Artículo 41°. - La Oficina de Auditoría Interna es el órgano de control que depende jerárquicamente del Jefe del INDECI y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un Jefe.

TITULO VIII DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPITULO I DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 42°. - Es el órgano encargado de prestar asesoramiento a la Alta Dirección en asuntos de naturaleza técnico legal, así como absolver las consultas que sean formuladas por los órganos del INDECI.

Artículo 43°. - Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a. Brindar asesoramiento permanente a la Institución en asuntos de carácter técnico - legal;
- b. Absolver consultas formuladas por los órganos de la Institución relativas al campo de su competencia, y emitir los correspondientes informes y dictámenes;
- c. Proponer proyectos de normas legales y administrativas relativas al ámbito de competencia del INDECI y en su caso a los órganos integrantes del SINADECI;
- d. Emitir informes técnicos y opinión legal sobre los proyectos de ley, decretos supremos y otras resoluciones sometidos a su consideración;

- e. Proyectar y visar contratos o convenios y directivas administrativas que tenga que suscribir el INDECI;
- f. Emitir opinión sobre los alcances y aplicación de los dispositivos legales que tengan relación con el SINADECI;
- g. Sistematizar, analizar y difundir las disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento del INDECI y de los otros organismos del Sistema Nacional de Defensa Civil;
- h. Proyectar y visar las Resoluciones, Directivas y Reglamentos del INDECI en materia de su competencia;
- i. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;
- j. Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del SINADECI;
- k. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 44°.- La Oficina de Asesoría Jurídica está a cargo de un Jefe de profesión Abogado, debidamente colegiado, que depende de la Alta Dirección. Esta Oficina no cuenta con estructura orgánica desagregada.

CAPITULO II DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 45°.- Es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de las políticas y planes de desarrollo del INDECI, conducir el proceso de planificación, presupuesto, racionalización de conformidad con los dispositivos legales vigentes y evaluar la gestión del INDECI en concordancia con los planes, objetivos y metas institucionales.

Artículo 46°.- Son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

- a. Asesorar al Jefe del INDECI en la formulación y orientación de los lineamientos de las políticas y planes de desarrollo institucional;
- b. Formular, en coordinación con los demás órganos del INDECI, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, en aplicación de las políticas institucionales;
- c. Conducir el proceso de formulación, programación, y evaluación del presupuesto de las actividades del INDECI, asegurando que exprese el cumplimiento de las políticas, objetivos, metas institucionales y normatividad vigente;
- d. Evaluar la ejecución presupuestal, informando sus resultados a la Alta Dirección y a los organismos competentes, de conformidad con las normas que regulan el proceso presupuestario;
- e. Proponer, normar y evaluar la formulación de políticas para la organización, métodos y funcionamiento de los diferentes órganos integrantes del INDECI;
- f. Diseñar, identificar, analizar y actualizar los documentos de gestión de la entidad, a fin de garantizar su coherencia, armonía y formalidad;
- g. Coordinar, formular y evaluar los programas de cooperación técnica-económica a nivel nacional e internacional de la Institución;
- h. Elaborar normas, procedimientos y demás instrumentos de normatividad interna, verificando y evaluando permanentemente su aplicación;
- i. Formular, desarrollar y coordinar las acciones inherentes al sistema estadístico del INDECI, con énfasis en la formulación y evaluación de indicadores de impacto y de gestión;
- j. Mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil en coordinación con las Direcciones Nacionales del INDECI y organismos pertinentes;
- k. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;
- l. Asesorar a los órganos del INDECI en el ámbito de su competencia;
- m. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 47°.- La Oficina de Planificación y Presupuesto está a cargo de un Jefe con rango de Director que

depende de la Alta Dirección. Esta oficina no cuenta con estructura orgánica desagregada.

TITULO IX ÓRGANOS DE APOYO

CAPITULO I DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 48°.- Es el órgano responsable de administrar los recursos humanos, ejecutar y controlar los recursos presupuestales, financieros, contables y manejo de fondos de conformidad con los sistemas administrativos correspondientes, así como planificar, organizar y ejecutar los requerimientos de servicios generales, transporte liviano y mantenimiento de la infraestructura de la Sede Central del INDECI.

Artículo 49°.- Son funciones de la Oficina de Administración:

- a. Conducir y controlar los procesos técnicos de personal, tesorería, contabilidad y abastecimiento de servicios generales y otros componentes que forman parte del sistema integrado de gestión administrativa;
- b. Conducir y controlar la ejecución del presupuesto institucional del INDECI, en coordinación con los órganos e instituciones correspondientes;
- c. Conducir y preparar la elaboración de los balances y estados financieros de la institución de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;
- d. Administrar los recursos humanos, fondos, valores y legados especiales financieros del INDECI, efectuando el control previo para la ejecución presupuestal respectiva;
- e. Informar en forma oportuna a la Alta Dirección y a los órganos y organismos que establece la ley sobre la situación contable, económica y financiera del Instituto;
- f. Proponer a la Alta Dirección la política a seguir en materia de administración de personal y de los recursos económico-financieros de acuerdo a las normas gubernamentales sobre la materia;
- g. Ejecutar los procesos técnicos de ingreso, desplazamiento y término de servicios de personal, así como lo referente a pago de las planillas, pensiones y otros de su competencia;
- h. Proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de bienestar del personal;
- i. Programar, organizar y difundir las actividades culturales, sociales y recreativas que se realicen en el INDECI;
- j. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- k. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;
- l. Atender los requerimientos de transporte de flota liviana, mantenimiento, reparación de las instalaciones y equipos, así como el funcionamiento de los servicios básicos del edificio de la Sede Central del INDECI;
- m. Expedir las resoluciones que son de su competencia;
- n. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 50°.- La Oficina de Administración está a cargo de un Jefe que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Personal;
- b. Economía;
- c. Servicios Generales.

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 51°.- Es el órgano encargado de proyectar la imagen del INDECI y conducir el protocolo de los actos oficiales de la Institución, desarrollar acciones de difusión interna y externa, establecer las relaciones con entidades públicas y privadas a fin de lograr su adhe-

sión y cooperación en la Defensa Civil, administrar el proceso de tramitación interna y externa de la documentación, preservar y mantener el acervo documentario, así como garantizar la simplificación administrativa en la tramitación de la documentación.

Artículo 52°.- Son funciones de la Secretaría General e Imagen Institucional las siguientes:

a. Velar por mantener y desarrollar la imagen institucional del INDECI;

b. Formular y dirigir la política y estrategia de comunicación en armonía con la política institucional;

c. Dirigir, coordinar y supervisar el sistema de información del INDECI antes, durante y después de cada emergencia;

d. Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación social en el ámbito nacional, regional y local que permita lograr su apoyo constante en acciones de Defensa Civil;

e. Evaluar la percepción de la imagen proyectada por el Instituto en la población, respecto a las acciones de Defensa Civil ejecutadas por el SINADECI;

f. Fomentar y mantener el intercambio de información con otras entidades públicas y privadas a fin de fomentar el fortalecimiento de la participación en la Defensa Civil;

g. Realizar periódicamente un análisis y síntesis del contenido de las opiniones e informaciones vertidas por los órganos de difusión y por otras instituciones, en relación con las acciones que realiza el INDECI y los demás órganos integrantes del SINADECI;

h. Mantener informada a la opinión pública sobre los fines, objetivos y políticas del INDECI y del SINADECI;

i. Atender los asuntos protocolares del INDECI;

j. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración y publicación de la revista del INDECI;

k. Procesar, tramitar y transcribir las comunicaciones, resoluciones y directivas emanadas de la Alta Dirección y de los órganos del INDECI;

l. Centralizar, revisar, registrar, coordinar, procesar y tramitar la documentación de recepción y remisión;

m. Verificar, efectuar el seguimiento e informar el cumplimiento de las acciones dispuestas por la Alta Dirección en la documentación;

n. Llevar actualizado el archivo de las resoluciones del INDECI;

o. Organizar, conducir y mantener actualizado y seguro el archivo general del INDECI, velando por la conservación, clasificación, mantenimiento y manejo del acervo documentario;

p. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

q. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;

r. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

s. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 53°.- La Secretaría General e Imagen Institucional está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Imagen Institucional;
- b. Secretaría.

CAPITULO III DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

Artículo 54°.- Es el órgano encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de los Consejos Consultivos y de Coordinación así como los convenios en la que participe el INDECI.

Artículo 55°.- Son funciones de la Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación las siguientes:

a. Actuar como Secretaría Técnica de los Consejos Consultivos y de Coordinación, estableciendo los canales de coordinación permanentes con sus integrantes;

b. Coordinar las reuniones de los Consejos Consultivos y de Coordinación;

c. Canalizar a los Consejos Consultivos y de Coordinación los requerimientos que surgan de los organismos que conforman el INDECI;

d. Derivar a los organismos que conforman el INDECI los acuerdos tomados en las reuniones de los Consejos Consultivos y de Coordinación efectuando el seguimiento a las acciones que se deriven de ellas;

e. Coordinar con los Consejos Consultivos y de Coordinación en materia de cooperación técnica, socorro y auxilio;

f. Promover y gestionar la formulación de convenios, estudios y proyectos relacionados a la Defensa Civil, con los diferentes organismos nacionales e internacionales y representaciones diplomáticas;

g. Promover y gestionar ante los organismos y entidades internacionales las acciones conducentes a la obtención de donaciones;

h. Evaluar y recomendar la prioridad y canalización de las donaciones recibidas por el INDECI;

i. En coordinación con los órganos del INDECI, consolidar y promover las necesidades del INDECI en materia de cooperación técnica internacional;

j. Promover, coordinar y fortalecer las relaciones del INDECI con los organismos internacionales y representaciones diplomáticas;

k. Actuar como coordinador general en el INDECI a efectos de supervisar y controlar las actividades que se lleven a cabo como resultado de Convenios Nacionales y/o Internacionales en los que participe el INDECI;

l. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

m. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;

n. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

o. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 56°.- La Secretaría Permanente de los Consejos Consultivos y de Coordinación está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección y no cuenta con estructura orgánica desagregada.

CAPITULO IV DE LA OFICINA DE ESTADÍSTICA Y TELEMÁTICA

Artículo 57°.- Es el órgano encargado de la programación, recolección y procesamiento de información estadística sobre Defensa Civil; así mismo provee a los demás órganos del INDECI de permanente, oportuno y actualizado servicio informático y del sistema de comunicaciones de Defensa Civil.

Artículo 58°.- Son funciones de la Oficina de Estadística y Telemática:

a. Planear y coordinar el acopio y procesamiento de información estadística;

b. Elaborar informes estadísticos oportunos y confiables;

c. Centralizar y publicar las estadísticas relacionadas con la mitigación y prevención de desastres;

d. Proteger los registros de información estadística y los sistemas informáticos;

e. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones orientadas para la aplicación, producción, reparación y seguridad informática de hardware y software para el uso de la institución;

f. Administrar la red informática del INDECI;

g. Desarrollar y mantener actualizada la página web y la red intranet del INDECI;

h. Proponer las normas técnicas de uso, seguridad y mantenimiento de los equipos informáticos, difundiendo y verificando su correcta aplicación;

i. Desarrollar en forma permanente, alternativas de interconexión informáticas entre los órganos que conforman el Sistema Nacional de Defensa Civil;

j. Dirigir y coordinar el desarrollo, actualización, elaboración y explotación del sistema de información geográfica (SIG) del INDECI;

k. Planear, coordinar, controlar, evaluar e integrar el sistema de comunicaciones del INDECI;

l. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

m. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;

n. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 59°. La Oficina de Estadística y Telemática está a cargo de un Jefe que depende de la Alta Dirección y no cuenta con estructura orgánica desagregada.

TITULO X DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN

Artículo 60°. Es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil relacionada con la identificación de peligros, determinación de vulnerabilidad y la evaluación de riesgos. También norma y supervisa las acciones relacionadas a las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil, así mismo formula y evalúa los estudios y proyectos orientados a la ejecución de acciones de prevención y mitigación de desastres.

Artículo 61°. Son funciones de la Dirección Nacional de Prevención las siguientes:

a. Promover, coordinar y asesorar a los órganos del Sistema sobre la identificación de peligros, determinación de vulnerabilidades y evaluación de riesgos;

b. Promover, coordinar, formular y evaluar los estudios y/o proyectos orientados a mitigar los efectos de los desastres, para determinar su prioridad y ejecución;

c. Formular y proponer reglamentos, procedimientos y normas técnicas de prevención frente a desastres, supervisando su cumplimiento por los sectores e instituciones que integran el SINADECI y la comunidad en general;

d. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

e. Promover en el ámbito nacional la participación de la población en la organización, ejecución y evaluación de las acciones de Defensa Civil que se realicen antes de la emergencia;

f. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

g. Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes relacionadas a las inspecciones técnicas de seguridad en Defensa Civil, infracciones, sanciones y multas;

h. Mantener actualizado el registro de inspectores técnicos de seguridad en Defensa Civil;

i. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;

j. Normar, evaluar y supervisar a las Direcciones Regionales del INDECI en materia de su competencia;

k. Expedir las resoluciones directorales que son materia de su competencia;

l. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 62°. La Dirección Nacional de Prevención, está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a.- Evaluación y Ejecución de Proyectos;
- b.- Estudios y Evaluación de Riesgos;
- c.- Inspecciones Técnicas de Seguridad.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES

Artículo 63°. Es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil, relacionada con las actividades técnico-operativas de respuesta ante la inminencia de un desastre, así como evaluar los daños y movilizar los recursos. Supervisa y evalúa la ejecución de esta política y en su caso propone la normatividad correspondiente.

Artículo 64°. Son funciones de la Dirección Nacional de Operaciones las siguientes:

a. Planificar, normar, coordinar, controlar y evaluar las acciones orientadas a la atención de emergencias, proporcionando apoyo a la población afectada por desastres a través de la asistencia de techo, abrigo y alimento así como la recuperación provisional de los servicios públicos esenciales y la rehabilitación de las zonas afectadas;

b. Formular los planes de operaciones para la atención de la emergencia, supervisando y orientando su ejecución;

c. Formular el plan de necesidades de socorro y auxilio, de acuerdo a la estimación de probables pérdidas e hipótesis de desastres;

d. Normar, orientar, ejecutar y supervisar el proceso de evaluación de daños, así como las operaciones técnicas de socorro y auxilio;

e. Requerir oportunamente la obtención de recursos pertinentes y necesarios para el socorro y auxilio, así como supervisar su distribución a la población afectada;

f. Normar, controlar y evaluar las acciones de movilización de los recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia, así como establecer los mecanismos para la participación de los órganos del SINADECI en la movilización, a fin de adecuar el Potencial Nacional a los requerimientos de un desastre de magnitud;

g. Emitir opinión sobre las situaciones de Estado de Emergencia por desastres o peligro inminente;

h. Proveer de asesoramiento técnico a la Dirección Nacional de Logística del INDECI, respecto a las características de los bienes y servicios que se requieren adquirir para brindar una eficiente atención a la población afectada por desastres;

i. En coordinación con la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, preparar a la población mediante la ejecución de simulacros;

j. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

k. Conformar y mantener un inventario actualizado de recursos y bienes aplicables a la Defensa Civil de los diversos sectores, instituciones públicas y no públicas;

l. Normar, evaluar y supervisar a las Direcciones Regionales del INDECI en materia de su competencia;

m. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

n. Expedir las resoluciones directorales correspondientes en materia de su competencia;

o. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 65°. La Dirección Nacional de Operaciones, está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Planeamiento y Operaciones Técnicas;
- b. Movilización.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA

Artículo 66°. Es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil relacionada con el proceso del sistema de abastecimiento y control patrimonial,

así como supervisa y evalúa su ejecución en cuanto a la adquisición, almacenamiento, conservación, mantenimiento y transporte de los recursos logísticos y en su caso proponer la normatividad correspondiente.

Artículo 67°.- Son funciones de la Dirección Nacional de Logística las siguientes:

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades inherentes al abastecimiento del INDECI, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;
- b. Adquirir bienes y servicios necesarios para la atención de emergencias tomando en cuenta las recomendaciones hechas por los organismos técnicos del INDECI;
- c. Proponer, establecer e implementar los sistemas más adecuados para el transporte oportuno de los recursos logísticos del INDECI y de los bienes donados para la atención de los damnificados de las zonas afectadas por desastres en el ámbito nacional;
- d. Proponer los procedimientos técnicos para la adecuada organización y administración de los almacenes del INDECI;
- e. Proponer la normatividad correspondiente que permita asegurar los mínimos niveles de stocks en los diferentes órganos del INDECI para una oportuna y adecuada atención de las emergencias;
- f. Administrar las actividades inherentes al control patrimonial del INDECI, de conformidad con los dispositivos legales vigentes;
- g. Normar, evaluar y controlar los procedimientos técnicos para la conservación y mantenimiento del patrimonio del INDECI;
- h. Administrar las actividades de apoyo de transporte con flota pesada para las operaciones logísticas que ejecuta el INDECI;
- i. Normar, evaluar y supervisar a las Direcciones Regionales del INDECI en materia de su competencia ;
- j. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del Instituto, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- k. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;
- l. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;
- m. Expedir las resoluciones directorales correspondientes en materia de su competencia;
- n. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 68°.- La Dirección Nacional de Logística, está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Abastecimiento;
- b. Control Patrimonial.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACION Y CAPACITACION

Artículo 69°.- Es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil relacionada con la educación y preparación de la población en general, así como de la capacitación de los miembros del SINADECI.

Artículo 70°.- Son funciones de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación las siguientes:

- a. Formular y actualizar la doctrina de Defensa Civil, promoviendo su difusión a nivel nacional;
- b. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar los programas y actividades educativas y de difusión que ejecute el INDECI con el fin de crear y/o promover en la población nacional una cultura de prevención de Defensa Civil;
- c. En coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores, realizar las acciones necesarias para la efectiva aplicación de la educación para la Defensa Civil en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;

d. Promover la capacitación descentralizada de las autoridades y personal que conforma el SINADECI;

e. Planear, organizar y coordinar la capacitación del personal del INDECI en coordinación con los órganos que conforman el INDECI;

f. Planear, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del Centro de Capacitación de Defensa Civil;

g. Planear, organizar, coordinar y ejecutar la capacitación de los inspectores de seguridad en Defensa Civil del SINADECI;

h. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

i. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

j. Proponer la programación de simulacros para afianzar la educación de la población frente a desastres;

k. Normar, evaluar y supervisar a las Direcciones Nacionales, Oficinas y Direcciones Regionales del INDECI en materia de su competencia;

l. Expedir las resoluciones directorales correspondientes en materia de su competencia;

m. Organizar y dirigir la biblioteca central del INDECI;

n. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 71°.- La Dirección Nacional de Educación y Capacitación, está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Doctrina;
- b. Educación y Capacitación;
- c. Centro de Capacitación de Defensa Civil.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 72°.- Es el órgano encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional de Defensa Civil, relacionada con las actividades técnicas específicas de respuesta ante la inminencia u ocurrencia de desastres de gran magnitud.

Artículo 73°.- Son funciones de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales las siguientes:

a. Identificar, priorizar, proponer y ejecutar estudios de reconstrucción en zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud, así como aquellos relacionados al ordenamiento territorial sostenible;

b. Identificar, plantear y priorizar los proyectos especiales de reconstrucción en zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud;

c. Coordinar, evaluar, proponer y supervisar las acciones que se ejecuten para viabilizar el proceso de reconstrucción de las zonas pobladas afectadas por desastres de gran magnitud;

d. Recopilar y procesar la información estadística del fenómeno que originó el desastre, así como la información técnica del proceso de reconstrucción;

e. Normar, evaluar y supervisar a las Direcciones Regionales del INDECI en materia de su responsabilidad;

f. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;

g. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;

h. Participar en la preparación de la población con el fin de crear y/o promover una cultura de prevención de Defensa Civil;

i. Expedir las resoluciones directorales correspondientes en materia de su competencia;

j. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 74°.- La Dirección Nacional de Proyectos Especiales está a cargo de un Director que depende de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las unidades siguientes:

- a. Proyectos de Reconstrucción;
- b. Proyectos Generales.

TÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 75°.- Las Direcciones Regionales de Defensa Civil son órganos desconcentrados del INDECI que dirigen y supervisan las acciones de Defensa Civil dentro de su jurisdicción. Su número y el ámbito geográfico donde ejercen su jurisdicción se definen por Resolución Jefatural.

Artículo 76°.- Son funciones de las Direcciones Regionales del INDECI las siguientes:

- a. Ejercer la representación del Jefe del INDECI en el ámbito geográfico de su jurisdicción;
- b. Coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los aspectos técnico-operativos de evaluación de daños y de riesgos, de planificación y control presupuestal, de aspectos de educación a la población y de capacitación al personal del SINADECI. Así mismo, vela por los aspectos logísticos de distribución, almacenamiento, movilización de recursos de todo orden y comunicación permanente en las acciones de Defensa Civil;
- c. Planear, ejecutar y supervisar las operaciones destinadas a la atención de las emergencias que se presenten en el ámbito geográfico de su jurisdicción;
- d. Ejecutar y supervisar en coordinación con la Dirección Nacional de Educación y Capacitación los programas y actividades educativas que se realicen con el fin de crear y/o promover en la población nacional una cultura de prevención de Defensa Civil que se ejecuten dentro de su área de jurisdicción;
- e. Promover y orientar la participación activa de los representantes regionales de los miembros del Consejo Consultivo Científico Tecnológico, a fin de obtener el apoyo adecuado que coadyuve a la solución técnica de los problemas relacionados con la Defensa Civil, que se presenten en su jurisdicción;
- f. Asesorar a los Presidentes de los comités regionales, provinciales, distritales y oficinas sectoriales de Defensa Civil y a sus miembros integrantes en asuntos de Defensa Civil;
- g. Hacer cumplir las disposiciones impartidas por la Alta Dirección del INDECI así como de las Direcciones Nacionales en cuanto al cumplimiento de las normas y procedimientos de carácter técnico-administrativo y la ejecución de los planes de operaciones para la atención oportuna de las emergencias que se presenten en el ámbito geográfico de su jurisdicción;
- h. En coordinación con la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Dirección Nacional de Operaciones y otros organismos pertinentes, participar en las fases de planeamiento, organización y ejecución de los simulacros que se realicen dentro de su jurisdicción;
- i. En coordinación con la Dirección Nacional de Prevención, coordinar, ejecutar y supervisar las Inspecciones Técnicas de Seguridad dentro de su ámbito de jurisdicción;
- j. En coordinación con la Dirección Nacional de Prevención mantener actualizado un registro de inspectores y profesionales de seguridad;
- k. Orientar y supervisar a las secretarías técnicas de los comités regionales de Defensa Civil del ámbito geográfico de su jurisdicción;
- l. Expedir resoluciones del ámbito de su competencia;
- m. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra sus resoluciones;
- n. Participar en la formulación de la estructura programática y del presupuesto del INDECI, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- o. En coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, mantener actualizado el Plan Nacional de Defensa Civil;
- p. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección del INDECI.

Artículo 77°.- Las Direcciones Regionales están a cargo de un Director y dependen de la Alta Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones cuentan con las unidades siguientes:

- Administración;
- Operaciones;
- Logística;
- Prevención;
- Educación e Imagen Institucional.

TÍTULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 78°.- El INDECI, constituye un pliego presupuestario que se financia con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Asignaciones del Tesoro Público que se consignan en el Presupuesto General de la República;
- b. Aportes de los organismos de Cooperación Nacional e Internacional;
- c. Donaciones y legados en dinero, bienes y materiales;
- d. Derechos que percibe por inspecciones técnicas de seguridad;
- e. Ingresos propios que genere;
- f. Recursos que se asignen para actividades específicas del INDECI, bajo cualesquiera de las modalidades que se contemplen en la Ley Anual de Presupuesto;
- g. Créditos obtenidos por endeudamiento público, interno o externo, con sujeción a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 79°.- El personal del INDECI, se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 80°.- Las atribuciones y funciones del personal del INDECI, se rigen por lo establecido en el presente Reglamento, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y por las normas contenidas en el Reglamento Interno de Personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para la organización y funcionamiento de las oficinas de Defensa Civil de los sectores, instituciones, gobiernos regionales, locales y otros que se constituyan, el INDECI emitirá las normas técnicas correspondientes.

Segunda.- El Plan Nacional de Defensa Civil, que abarca los campos funcionales de prevención, emergencia, y rehabilitación de desastres, será formulado y actualizado por una comisión de alto nivel del INDECI, nombrada mediante Resolución Jefatural la que coordinará con los sectores correspondientes hasta su aprobación por Decreto Supremo.

Tercera.- Las Direcciones de los Organos de Línea, así como las Direcciones Regionales del INDECI, deberán ser ejercidas por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en situación de actividad o retiro.

DISPOSICION FINAL

Con la finalidad de facilitar a los ciudadanos el acceso a realizar consultas y búsquedas de información y servicios, el INDECI mantendrá actualizada permanentemente su página Web, debiendo indicar su última fecha de actualización, así como también establecer el teléfono, facsímil, y correo electrónico al cual deberán dirigirse los usuarios para realizar consultas, disponiendo además de un funcionario responsable en la administración de la información.

Modifican artículo de la R.S. N° 162-93-PCM, que aprobó el Reglamento del Fondo General del Contravalor Perú-Japón (FGCPJ)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 266-2001-PCM

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-93-PCM, se crea el Fondo General de Contravalor Perú - Japón (FGCPJ), cuyo objetivo es financiar la ejecución de proyectos de desarrollo social y económico en el Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 162-93-PCM, se aprueba el Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú - Japón (FGCPJ), estableciendo en su Artículo 9° que el Comité Directivo del Fondo, es el órgano máximo de decisión y está integrado por un Director en representación del Ministerio de la Presidencia quien lo presidirá, un Director en representación de la Embajada del Japón, un Director en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25648, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI del Ministerio de la Presidencia, que asuma las funciones de la Dirección Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Nacional de Planificación;

Que, mediante la Ley N° 27000 se transfiere la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI del Ministerio de la Presidencia a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el inciso d) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 004-2000-PCM, establece que es función del Secretario Ejecutivo de Cooperación Técnica Internacional participar en los Comités Directivos de los Fondos de Contravalor;

Que, en el marco de las funciones encomendadas a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, es necesario incorporar a la SECTI como parte del Comité Directivo del Fondo General de Contravalor Perú - Japón (FGCPJ);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Modificase el Artículo 9° de la Resolución Suprema N° 162-93-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- El Comité Directivo es el órgano máximo de decisión del Fondo General de Contravalor Perú - Japón - FGCPJ y está integrado por tres Directores de las siguientes instituciones:

a) Un Director en representación de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

b) Un Director en representación de la Embajada del Japón.

c) Un Director en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cada institución designará además directores alternos para que en los casos de impedimento de los directores titulares, ejerzan el cargo con sus mismas atribuciones."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23849

Autorizan viaje de funcionarios de PROMPEX para participar en el IV Foro Empresarial Andino y diversos eventos a realizarse en Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 267-2001-PCM

Lima, 21 de mayo de 2001

Visto el Oficio N° 032-2001-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX se encuentra el desarrollar la oferta exportable nacional y promocionarla en los mercados internacionales;

Que, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI y la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, han organizado la participación de la delegación de las empresas peruanas en el IV Foro Empresarial Andino organizado por el Ministerio de la Producción y el Comercio y el Banco de Comercio Exterior de Venezuela, a efectos de sostener reuniones de coordinación con los representantes de los Organismos Andinos de Promoción de Exportaciones, asimismo llevar a cabo dentro del Marco del IV Foro Empresarial Andino, la Misión Comercial y una Rueda de Negocios con Exhibición Comercial de Empresas de los Sectores Textil - Confecciones, Madera, Pesca, Artesanía, Manufacturas Diversas Calzado y del Sector Agrario, con la finalidad de consolidar las relaciones comerciales entre empresarios peruanos y los empresarios de los países miembros de la Comunidad Andina, a realizarse en la ciudad de Maracaibo - Venezuela del 22 al 24 de mayo del 2001;

Que, resulta pertinente designar a un representante de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para que asista adicionalmente los días 21 y 25, con la finalidad de efectuar las coordinaciones necesarias para el arribo de la delegación peruana; coordinación con las Agencias de Transporte de Carga para la recepción de las muestras comerciales; instalación de los Stand de las empresas peruanas exhibidoras y el Stand de PROMPEX, como la elaboración de las Agendas de Negocios; asistencia durante la Rueda de Negocios y posteriormente coordinar la desinstalación de los Stand y el apoyo para el retorno de la delegación peruana;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el viaje del señor RICARDO LIMO DEL CASTILLO, Gerente del Sector Manufacturas Diversas de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Maracaibo-Venezuela, del 21 al 25 de mayo del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 400.02
- Viáticos : US\$ 800.00

Artículo 3°. - El representante de PROMPEX antes mencionado, en el término de quince (15) días calenda-

rio, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX, en el cual describirá las actividades desarrolladas en el mencionado viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23850

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 269-2001-PCM

Lima, 21 de mayo de 2001

Visto el Oficio N° 033-2001-PROMPEX/SG del Secretario General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX se encuentra el desarrollar la oferta exportable nacional y promocionarla en los mercados internacionales;

Que, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI y la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, han organizado la participación de la delegación de las empresas peruanas en el IV Foro Empresarial Andino, el mismo que se realizará en la ciudad de Maracaibo - Venezuela del 22 al 24 de mayo del 2001;

Que, el IV Foro Empresarial Andino está siendo organizado por el Ministerio de la Producción y el Comercio y el Banco de Comercio Exterior de Venezuela;

Que, es pertinente designar que el Gerente General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, asista al mencionado evento con la finalidad de facilitar y consolidar las relaciones comerciales entre los empresarios peruanos y los empresarios de los países miembros de la Comunidad Andina; participar en la organización de la Rueda de Negocios y contactos empresariales, así como en las Mesas Técnicas de facilitación al comercio y las exportaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor ANTONIO CASTILLO GARAY, Gerente General de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, a la ciudad de Maracaibo-Venezuela, del 22 al 25 de mayo del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 400.02
- Viáticos : US\$ 600.00

Artículo 3°.- El representante de PROMPEX antes mencionado, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe para la Presidencia de PROMPEX,

en el cual describirá las actividades desarrolladas en el mencionado viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23852

Autorizan viaje de funcionaria de PROMPERU a Costa Rica para partici- par en el evento Expotour 2001

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 268-2001-PCM

Lima, 21 de mayo de 2001

Vista la Carta N° C.322.2001/PP.SE de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 25 de mayo del 2001, en la ciudad de San José - Costa Rica, se llevará a cabo el Evento Internacional Expotour 2001, Mercado de Comercialización Turística, que congrega a agentes de viajes y mayoristas internacionales, consumidores del producto ecoturístico, dentro del cual el Perú aprovecha este foro para presentar su oferta histórico-cultural y otras alternativas de viajes, lo cual propende a la diversificación de la oferta turística multidesestino;

Que, los eventos internacionales de turismo constituyen uno de los más importantes canales de distribución para la promoción internacional, en el marco de la estrategia de marketing turístico PromPerú estudia los criterios para la selección de las ferias en las que se participará, entre los que se resalta la participación del Sector Privado, la ubicación del país en el ranking de los mercados prioritarios, así como el tema de la Feria;

Que, en ese sentido se ha designado a una representante especializada, que participe a nombre de PromPerú, en calidad de observador para estudiar y evaluar su participación en el año 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior de la señora Ibeth Acuña Escobar, del Área de Turismo Receptivo de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, a la ciudad de San José - Costa Rica, del 22 al 25 de mayo del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos : US\$ 600.00
- Pasaje : US\$ 659.62
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar a la Institución un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjun-

tamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23851

Autorizan viaje de funcionario del INDECI a los E.E.UU. para participar en reunión del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 270-2001-PCM

Lima, 21 de mayo de 2001

Visto el Oficio N° 1855-2001-INDECI/OAJ del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG) ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para que participe en la reunión del Grupo Regional para las Américas del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG), a llevarse a cabo en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 23 al 26 de mayo del 2001;

Que, uno de los objetivos previstos en la citada reunión es crear un foro global para que los países y organizaciones involucrados en el tema de respuesta a desastres, mejoren sus preparativos para la respuesta y cooperación internacional en operaciones internacionales de búsqueda y rescate en zonas urbanas después de terremotos, así como el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas durante emergencias recientes;

Que, en tal sentido, es pertinente designar a un funcionario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para que asista al mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor LUIS VALLENAS VALLENAS, Director Ejecutivo de Movilización del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 22 al 26 de mayo del 2001, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	: US\$	493.97
- Viáticos	: US\$	1,100.00
- Tarifa Corpac	: US\$	25.00

Artículo 3°.- El Representante del INDECI antes mencionado, en el término de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su retorno al país, deberá elaborar un informe al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, en el cual describirá las actividades

desarrolladas en el mencionado viaje; así como la rendición de cuentas respectiva de conformidad con el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

23853

AGRICULTURA

Declaran áreas de terreno ubicadas en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Huánuco como Parque Nacional Cordillera Azul

DECRETO SUPREMO
N° 031-2001-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 68°, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; las cuales constituyen patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, por Decreto Supremo N° 050-2000-AG se declaró Zona Reservada la comprendida en Biabo Cordillera Azul, ubicada en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Huánuco, habiéndose dispuesto a su vez, implementar el ordenamiento territorial y la categorización definitiva para la conservación y desarrollo del área, acción encargada al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, la Cordillera Azul contiene diversidad de hábitats, varios de ellos amenazados, que incluyen, entre los más notables, extensos pantanos de altura, comunidades biológicas en roca ácida, bosques esponjosos y bosquecillos enanos, cerros de piedras rojizas erosionadas, bosques de colinas y laderas, lagos aislados, arroyos y riachuelos de altura;

Que, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre del INRENA, luego de los estudios pertinentes, ha presentado el "Informe Final de Categorización y Delimitación Definitiva de la Zona Reservada Biabo Cordillera Azul", el cual se ha elaborado en colaboración con instituciones de investigación nacionales e internacionales y en base a procesos de consulta con las comunidades de la zona; concluyéndose que la categoría más adecuada con la Zona Reservada creada, es la de Parque Nacional, según la delimitación que se indica;

Que, el Artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, indica que los Parques Nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas de uno o más ecosistemas, en los que se protegen con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosiste-

mas, las asociaciones de flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características estéticas, paisajísticas y culturales que resulten asociadas;

Que, en los Parques Nacionales está prohibido el uso directo de recursos naturales, a excepción de lo establecido por la legislación pertinente a favor de los grupos ancestrales, los que pueden continuar sus prácticas y usos tradicionales para satisfacer sus necesidades de subsistencia, en la medida que sean compatibles con los objetivos del área;

Que, el Artículo 54° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757, señala que el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26834, la creación de Áreas Naturales Protegidas se realiza mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, corresponde al INRENA gestionar la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas en los registros correspondientes, conforme lo dispone el inciso e) del Artículo 8° de la Ley N° 26834, así como el Decreto Supremo N° 001-2000-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, En uso de las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Delimitación del Parque Nacional. Declárase Parque Nacional Cordillera Azul, la superficie de un millón trescientas cincuenta y tres mil ciento noventa y 85/100 hectáreas (1'353 190,85 ha.), ubicado en las provincias de Bellavista, Picota y San Martín del departamento de San Martín, la provincia de Ucayali en el departamento de Loreto, la provincia del Padre Abad, en el departamento de Ucayali, y la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco, delimitada por la memoria descriptiva y mapa que integran el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Son objetivos del Parque Nacional Cordillera Azul proteger una serie única de especies, comunidades biológicas y formaciones geológicas, propias de los bosques montanos y premontanos del complejo de la Cordillera Azul, así como cabeceras intactas y cuencas; y apoyar al desarrollo de un manejo integrado y equilibrado de los recursos naturales de las zonas adyacentes.

Artículo 2°.- Inscripción Registral. El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, gestionará ante los Registros Públicos correspondientes la inscripción como Patrimonio de la Nación del conjunto del Parque Nacional Cordillera Azul.

Artículo 3°.- Derechos Previos. De acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 26834 se respetan los derechos adquiridos previos a la creación del Parque Nacional. No pueden otorgarse nuevos derechos, ni extender ni renovar la vigencia de los existentes que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales.

Artículo 4°.- Disposición Derogatoria. Derógase el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2000-AG, y las demás disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTÍN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA MAPA

PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PARQUE NACIONAL CORDILLERA AZUL

Base cartográfica: 14 Cartas Nacionales escala 1/100,000 editadas por el IGN

Superficie: 1'353,190.85 Ha.

Latitud Sur: 06° 29' 13.3" - 08° 54' 07.5"
Longitud Oeste: 75° 20' 52.3" - 76° 24' 17.4"

UBICACION:

El Parque Nacional Cordillera Azul se ubica políticamente en los departamentos de Loreto, San Martín, Ucayali y Huánuco, formando parte del sector de cabecera de las cuencas de los ríos Ucayali y Huallaga. Cartográficamente, se sitúa totalmente dentro de la zona 18 del sistema de proyección UTM, aplicado por el Instituto Geográfico Nacional.

LIMITES:

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 13-l, 14-k, 14-l, 14-m, 15-k, 15-l, 15-m, 16-j, 16-k, 16-l, 17-k, 17-l, 18-k y 18-l, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial de la Zona Reservada Biabo Cordillera Azul, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84), Cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 18, Proyección: Transversa de Mercator, Datum horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984, Datum vertical.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANFS y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

NORTE

Partiendo desde el Hito N° 1 con coordenadas 452974 mE y 9247903 mN, ubicado al sur de los centros poblados Cantagallo y Santa Catalina, aguas arriba del río Santa Catalina. De ahí se dirige con rumbo Noroeste por la línea de cumbres de colinas altas hacia el Hito N° 2 de coordenadas 423569 mE y 9261721 mN, en su intersección con el río Chipurana, al sur oeste de la localidad de Sta. Rosillo; en donde prosigue por la línea de cumbres hasta el Hito N° 3 de coordenadas 405056 mE y 9282876 mN, en donde se produce un giro con dirección sur oeste hasta el Hito N° 04 de coordenadas 404203 mE y 9281856 mN. A partir del Hito N° 4 el límite discurre por las cumbres de las vertientes que miran directamente al río Huallaga uniendo los puntos más conspicuos que corresponden a los Hitos N°s. 5, 6, 7 y 8 de coordenadas 400717 mE y 9280226 mN; 400069 mE y 9277891 mN; 401140 mE y 9276299 mN; 402261 mE y 9273658 mN respectivamente.

Siguiendo las partes altas de la cuenca del Huallaga, se llega al Hito N° 9 de coordenadas 394016 mE y 9269105 mN, donde el límite intersecta al río sin nombre para luego continuar por la cabecera del río sin nombre, hasta el Hito N° 10 de coordenadas 390089 mE y 9265759 mN por la divisoria hasta el Hito N° 11 de coordenadas 389451 mE y 9257314 desde donde se dirige al Hito N° 12 de coordenadas 389254 mE y 9256105 mN donde confluye la divisoria del río Chipurana. El Hito N° 13 se encuentra siguiendo al sur del Hito N° 12 hasta la intersección de las cumbres que vierten las aguas al río Cushaba-

tay y con coordenadas 388323 mE y 9248576 mN, para que a partir de ahí tome un rumbo oeste casi en línea recta hasta el Hito N° 14 siempre siguiendo las cumbres, al este de la localidad de Tres Unidos de coordenadas 383776 mE y 9246646 mN. Próximo a su ingreso a la cuenca del río Ponasa, el Hito N° 15 se ubica en las coordenadas 381398 mE y 9236909 mN en la cabecera del río sin nombre al sur este de las localidades de Misquiyacu y Tres Unidos. En su último tramo en el sector Norte, el límite continúa por la divisoria entre el Pauya y Cushabatay y posteriormente entre el Pauya y Cushabatay con dirección Sur este hasta el Hito N° 16 de coordenadas 390717 mE y 9194495 mN para luego ir descendiendo hasta la intersección del río Pauya en el Hito N° 17 de coordenadas 386437 mE y 9183156 mN.

OESTE

Desde este último punto, se va ascendiendo hasta el Hito N° 18 de coordenadas 366869 mE y 9185590 mN donde empieza la divisoria de la cuenca del río Biabo a partir de ahí toma la dirección Sur Este, siempre siguiendo la línea de cumbres hasta el Hito N° 19 de coordenadas 371017 mE y 9171961 desde donde nuevamente empieza a descender hasta la intersección con el río sin nombre en el Hito N° 20 con coordenadas 369401 mE y 9161372 mN. De ahí se dirige hacia el Sur Oeste rumbo hacia la localidad de El Remanso hasta el Hito N° 21 de coordenadas 394021 mE y 9152190 mN desde donde empieza a bajar por la cresta de la colina hasta la intersección con el río Biabo ya al sur de El Remanso hasta el Hito N° 22 de coordenadas 353017 mE y 9142615 mN.

Desde el Hito N° 22 asciende hasta intersectarse con la línea de cumbres en el Hito N° 23 de coordenadas 347853 mE y 9143332 mN y sigue por ella uniendo los Hitos N° 24 de coordenadas 345099 mE y 9137824 mN, Hito N° 25 de coordenadas 341283 mE y 9134270 mN con dirección suroeste, en donde gira hacia el noroeste descendiendo por la divisoria de agua hasta su intersección con el río Chupichotal aguas arriba del poblado Nvo. Arica en el Hito N° 26 de coordenadas 331456 mE y 9145240 mN, desde donde empieza nuevamente su ascenso por la línea divisoria de aguas bordeando la cuenca del Chupichotal hasta entrar a su divisoria con la vertiente del Río Huallaga discurriendo por ella con dirección Sur, parte alta de las quebradas Pulcache, Cachiyaquillo, Balsayacu y Pólvora, en donde en la proyección del curso de esta última se encuentra el Hito N° 27 de coordenadas 322334 mE y 9130633 mN. Continúa por la divisoria de aguas en cuyo trayecto se encuentra el Hito N° 28 de coordenadas 330332 mE y 9114541 mN a partir del cual empieza el lindero de la zona de uso forestal y prosigue al noreste sobre la línea de cumbres hasta el Hito N° 29 de coordenadas 333004 mE y 9116630 mE, desde ahí desciende por el cauce de una quebrada sin nombre hasta el Hito N° 30 de coordenadas 337607 mE y 9116218 mN, asciende por una divisoria hacia la línea de cumbres hasta llegar al Hito N° 31 de coordenadas 339157 mE y 9112374 mN de cota 1518 msnm, descendiendo hasta llegar al Hito N° 32 de coordenadas 340129 mE y 9111119 mN ubicado sobre el cauce de una quebrada sin nombre, prosigue aguas abajo hasta el Hito N° 33 de coordenadas 341606 mE y 9112620 que es la confluencia con otra quebrada por la cual asciende hasta alcanzar la línea de cumbres en el Hito N° 34 de coordenadas 344034 mE y 9112526 mN, prosiguiendo por las cumbres hasta llegar al Hito N° 35 de coordenadas 346328 mE y 9112624 mN, prosigue por las cumbres hasta el Hito N° 36 de coordenadas 347506 mE y 9113143 mN, descendiendo por el cauce de una quebrada sin nombre hasta alcanzar la confluencia con otra quebrada sin nombre en el Hito N° 37 de coordenadas 348495 mE y 9112036 mN, desde ahí asciende hasta llegar al Hito N° 38 de coordenadas 346938 mE y 9109731 mN ubicado sobre la línea de cumbres desde ahí prosigue hasta llegar al Hito N° 39 de coordenadas 351096 mE y 9111339 mN, desde ahí desciende hasta llegar a la

intersección con una quebrada sin nombre que constituye el Hito N° 40 de coordenadas 351253 mE y 9110963 mN, asciende por la divisoria hasta llegar al Hito N° 41 de coordenadas 352157 mE y 9108284 mN continúa por la divisoria hasta el Hito N° 42 de coordenadas 353050 mE y 9110260 mN, prosigue por la divisoria hasta la intersección con una quebrada sin nombre que constituye el Hito N° 43 de coordenadas 354001 mE y 9112778 mN, desde ahí asciende por una divisoria hasta alcanzar el Hito N° 44 de coordenadas 355050 mE y 9114285 mN ubicado en una cumbre, continúa por la línea de cumbres hasta el Hito N° 45 de coordenadas 356648 mE y 9113053 mN, prosigue por la línea de cumbres hasta el Hito N° 46 de coordenadas 362760 mE y 9109109 mN, desde ahí desciende hasta llegar al Hito N° 47 de coordenadas 364043 mE y 9107708 mN ubicado sobre el cauce de la quebrada Yanayacu, asciende por esta llegar al Hito N° 48 de coordenadas 361505 mE y 9105561 mN ubicado en la confluencia con una quebrada sin nombre, desde la cual se asciende hacia el Hito N° 49 de coordenadas 361398 mE y 9103403 mN de cota 1181 msnm, desde ahí desciende hacia el Hito N° 50 de coordenadas 361275 mE y 9102180 mN ubicado en la confluencia de la quebrada sin nombre, continúa aguas abajo hasta el Hito N° 51 de coordenadas 367403 mE y 9101458 mN ubicado en la confluencia con una quebrada sin nombre por la cual asciende hasta llegar al Hito N° 52 de coordenadas 364944 mE y 9095539 mN ubicado en la confluencia con otra quebrada sin nombre, desde ahí prosigue por el cauce de dicha quebrada hasta alcanzar la cumbre en el Hito N° 53 de coordenadas 364108 mE y 9091988 mN con cota 1278 msnm.

Continúa por la divisoria de aguas hasta llegar al Hito N° 54 de coordenadas 367973 mE y 9084747 mN de cota 1681 msnm, continúa por la divisoria hasta el Hito N° 55 de coordenadas 375319 mE y 9073838 mN de cota 2072 msnm, de ahí continúa siempre por la divisoria hasta el Hito N° 56.

SUR

Por el sur el límite recorre a partir del Hito N° 56 de coordenadas 375781 mE y 9075671 mN de cota 2187 msnm, por la línea divisoria hasta llegar al Hito N° 57 de coordenadas 378319 mE y 9060882 mN de cota 1657 msnm, desde ahí continúa por los Hitos N°s. 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, de coordenadas 384271 mE y 9053569 mN, 384835 mE y 9050825 mN, 382061 mE y 9048865 mN, 383550 mE y 9044632 mN, 382400 mE y 9041055 mN, 383145 mE y 9036660 mN, 384687 mE y 9029609 mN, 386520 mE y 9024492 mN respectivamente, desde ahí desciende hasta el Hito N° 66 de coordenadas 386455 mE y 9023241 mN que coincide con el cauce de una quebrada sin nombre, desde éste se asciende por la línea divisoria hasta alcanzar el Hito N° 67 de coordenadas 386908 mE y 9021515 mN, desde ahí continúa por los Hitos N°s. 68, 69, 70, 71, 72 y 73, de coordenadas 388727 mE y 9019092 mN, 396446 mE y 9018411 mN, 397529 mE y 9019419 mN, 399400 mE y 9018111 mN, 400196 mE y 9016305 mN, 407293 mE y 9018759 mN, ubicadas sobre cumbres divisorias, desde el Hito N° 73 se desciende hasta llegar a una quebrada sin nombre afluente del Pintuyacu, donde se ubica el Hito N° 74 de coordenadas 410046 mE y 9019369 mN, desde ahí continúa por el cauce de la quebrada aguas abajo hasta el Hito N° 75 de coordenadas 411932 mE y 9020806 mN, desde el cual se asciende por la divisoria hasta el Hito N° 76 de coordenadas 414313 mE y 9026213 mN, el límite continúa por la divisoria de aguas hasta el Hito N° 77 de coordenadas 412394 mE y 9031595 mN, y de ahí hasta el Hito N° 78 siguiendo la línea de cumbres.

Del Hito N° 78, ubicado en las coordenadas 415,030 mE y 9'034,326 mN, se prosigue en línea recta por el límite noroeste en una distancia de 15,620 metros hasta llegar al Hito N° 79 ubicado en las coordenadas 425,816 mE y 9'038,411 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 11° 38' 1.08", y una distancia

de 3,338 metros hasta llegar al Hito N° 80 ubicado en las coordenadas 426,489 mE y 9'041,681 mN, cruzando por una de las quebradas del Río Santa Ana, se prosigue en línea recta con un azimut de 316° 58' 29.7" y una distancia de 5,092 metros hasta llegar al Hito N° 81 de coordenadas 423,015 E y 9'045,403 N, se prosigue en línea recta con un azimut de 22° 14' 56.4" y una distancia de 5,899 metros, hasta llegar al Hito N° 82.

Del Hito N° 82, ubicado en las coordenadas 425,248 mE y 9'050,863 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 37° 58' 17.7" y una distancia de 6,453 metros hasta llegar al Hito N° 83 ubicado en las coordenadas 429,219 mE y 9'055,950 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 356° 20' 51.9", y una distancia de 5,844 metros hasta llegar al Hito N° 84 ubicado en las coordenadas 428,846 mE y 9'061,782 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 314° 03' 38.9", y una distancia de 10,706 metros hasta llegar al Hito N° 85 de coordenadas 421,153 mE y 9'069,227 mN, en el Río Pisqui, se prosigue en línea recta con un azimut de 356° 25' 25.1" y una distancia de 3,267 metros, hasta llegar al Hito N° 86.

Del Hito N° 86, ubicado en las coordenadas 420,949 mE y 9'072,488 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 90° 47' 5.36" y una distancia de 5,267 metros hasta llegar al Hito N° 87 a partir del cual se inicia el sector Este del Parque.

ESTE

El límite por el sector Este empieza desde el Hito N° 87, ubicado en las coordenadas 426,216 mE y 9'072,415 mN, y sigue en línea recta con un azimut de 07° 19' 35" y una distancia de 19,981 metros hasta llegar al Hito N° 88 ubicado en las coordenadas 428,764 mE y 9'092,233 mN tomando en línea recta con un azimut de 247° 59' 34", y una distancia de 3,574 metros hasta llegar al Hito N° 89 ubicado en las coordenadas 425,451 mE y 9'090,894 mN, prosiguiendo en línea recta con un azimut de 231° 20' 50.1", y una distancia de 1,108 metros hasta llegar al Hito N° 90 ubicado en las coordenadas 424,585 mE y 9'090,202 mN siguiendo en línea recta con un azimut de 90° 0.0' 0.0", y una distancia de 11,977 metros hasta llegar al Hito N° 91.

Del Hito N° 91, ubicado en las coordenadas 412,609 mE y 9'090,202 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 359° 59' 56.2", y una distancia de 5,156 metros hasta llegar al Hito N° 92 de coordenadas 412,609 mE y 9'095,358 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 90° 00' 55.5", y una distancia de 7,428 metros hasta llegar al Hito N° 93 ubicado en las coordenadas 420,036 mE y 9'095,356 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 81° 44' 16.2", y una distancia de 3,584 metros hasta llegar al Hito N° 94 ubicado en las coordenadas 423,583 mE y 9'095,871 mN, se prosigue en línea recta con un azimut de 64° 52' 53.2", y una distancia de 824 metros hasta llegar al Hito N° 95. Desde el Hito N° 95, ubicado en las coordenadas 424,329 mE y 9'096,221 mN, cruzando una de las quebradas sin nombre del Río Pisqui se prosigue en línea recta con un azimut de 346° 53' 21.7", y una distancia de 5,441 metros hasta llegar al Hito N° 96 ubicado en las coordenadas 423,095 mE y 9'101,520 mN, cruzando una de las quebradas del Río Shaypaya, se prosigue en línea recta con un azimut de 295° 44' 38", y una distancia de 6,239 metros hasta llegar al Hito N° 97.

Del Hito N° 97, ubicado en las coordenadas 417,475 mE y 9'104,230 mN, en la quebrada sin nombre afluente del Río Shaypaya y luego cruzando este río, se prosigue en línea recta con un azimut de 351° 02' 38.9", y una distancia de 10,421 metros hasta llegar al Hito N° 98.

Del Hito N° 98, ubicado en las coordenadas 415,853 mE y 9'114,524 mN, cruzando el río Noaya, se prosigue en línea recta con un azimut de 14° 22' 29" y una distancia de 29,927 metros hasta llegar al Hito N° 99 ubicado en las coordenadas 423,283 mE y 9'143,514 mN, en la quebrada sin nombre afluente al río Noaya se prosigue aguas arriba a una distancia de 4,966 metros hasta llegar al Hito N° 100 ubicado en las coordenadas

419,669 mE y 9'142,749 mN, en la quebrada sin nombre afluente al río Noaya, se prosigue en línea recta, con un azimut de 26° 38' 15.6" y una distancia de 6,074 metros hasta llegar al Hito N° 101. Desde el Hito N° 101 de coordenadas 422,392 mE y 9'148,178 mN, se prosigue en línea recta, con un azimut de 358° 08' 3.06" y una distancia de 4,652 metros hasta llegar al Hito N° 102 ubicado en las coordenadas 422,241 E y 9'152,828 N, se prosigue en línea recta, con un azimut de 53° 54' 8.68" y una distancia de 5,787 metros hasta llegar al Hito N° 103.

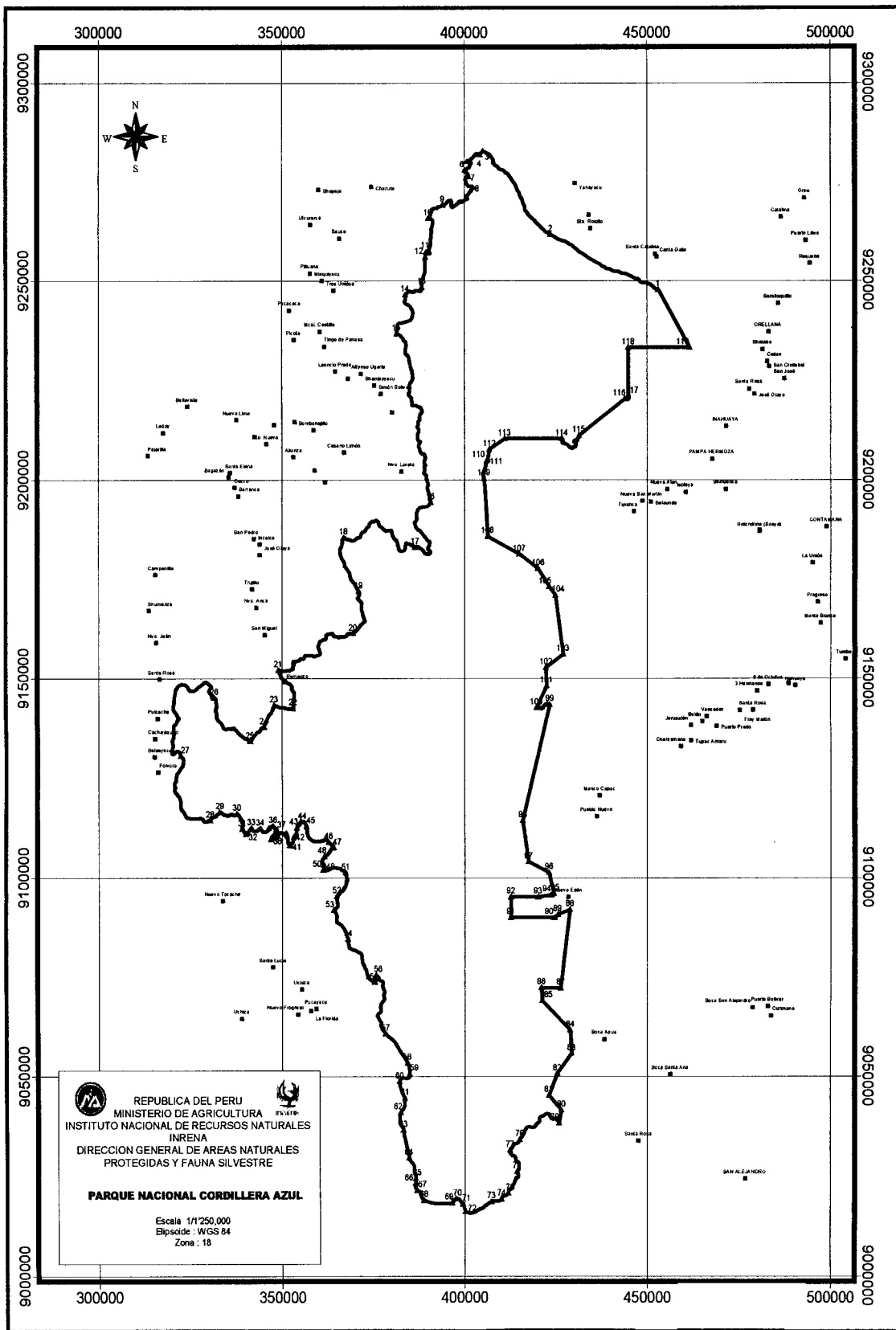
A partir del Hito N° 103, ubicado en las coordenadas 426,918 mE y 9'156,238 mN, se prosigue en línea recta, con un azimut de 352° 01' 10.8" y una distancia de 15,006 metros hasta llegar al Hito N° 104 ubicado en las coordenadas 424,834 mE y 9'171,099 mN, se prosigue en línea recta, con un azimut de 320° 54' 3.85" y una distancia de 2,602 metros hasta llegar al Hito N° 105, ubicado en las coordenadas 423,193 mE y 9'173,118 mN, en la margen derecha de la Quebrada Topa, se prosigue en línea recta, con un azimut de 326° 39' 41.2" y una distancia de 5,570 metros hasta llegar al Hito N° 106. Del Hito N° 106, ubicado en las coordenadas 420,132 mE y 9'177,772 mN, en la Quebrada sin nombre afluente del Río Pauya, se prosigue en línea recta, con un azimut de 305° 03' 21.4" y una distancia de 6,282 metros hasta llegar al Hito N° 107 ubicado en las coordenadas 414,990 E y 9'181,380 N, se prosigue en línea recta, con un azimut de 297° 22' 26" y una distancia de 9,767 metros hasta llegar al Hito N° 108.

Del Hito N° 108, ubicado en las coordenadas 406,316 mE y 9'185,871 mN, cruzando Quebrada Iporuro, se prosigue en línea recta, con un azimut de 356° 16' 12.6" y una distancia de 14,652 metros hasta llegar al Hito N° 109 ubicado en las coordenadas 405,363 mE y 9'200,492 mN, en la Quebrada sin nombre afluente del Río Chambira siguiendo su curso aguas abajo a una distancia de 5,218 metros hasta llegar al Hito N° 110 ubicado en las coordenadas 406,088 mE y 9'205,160 mN, en el Río Chambira, siguiendo el curso del mismo en una distancia de 204 metros hasta llegar al Hito N° 111.

Del Hito N° 111, ubicado en las coordenadas 406,277 mE y 9'205,223 mN, en el Río Chambira, se prosigue en línea recta, con un azimut de 10° 58' 33.7" y una distancia de 2,748 metros hasta llegar al Hito N° 112 ubicado en las coordenadas 406,801 mE y 9'207,921 mN, se prosigue en línea recta, con un azimut de 57° 15' 45.8" y una distancia de 4,939 metros hasta llegar al Hito N° 113 ubicado en las coordenadas UTM, 410,955 mE y 9'210,592 mN, cruzando el Río Cushabatay, se prosigue en línea recta, con un azimut de 89° 54' 57.1" y una distancia de 15,651 metros hasta llegar al Hito N° 114 de coordenadas 426,606 mE y 9'210,615 mN, en la Quebrada sin nombre siguiendo su curso hacia la confluencia son otra quebrada sin nombre, y prosiguiendo aguas arriba en una distancia de 9,814 metros hasta llegar al Hito N° 115.

Desde el Hito N° 115, ubicado en las coordenadas 431,335 mE y 9'211,384 mN, en la quebrada sin nombre, se prosigue en línea recta, con un azimut de 53° 20' 18.5" y una distancia de 15,489 metros hasta llegar al Hito N° 116 ubicado en las coordenadas 443,760 E y 9'220,633 N, en el Río Inahuaya (Quebrada Soroche) se sigue el curso del río en una distancia de 2,291 metros hasta llegar al Hito N° 117 ubicado en las coordenadas 444,798 mE y 9'221,222 mN, se prosigue en línea recta, con un azimut de 359° 56' 45.6" y una distancia de 12,250 metros hasta llegar al Hito N° 118.

Del Hito N° 118, ubicado en las coordenadas 444,787 mE y 9'233,472 mN, cruzando uno de los afluentes del Río Sarayaquillo, se prosigue en línea recta, con un azimut de 90° 00' 02" y una distancia de 16,787 metros hasta llegar al Hito N° 119 ubicado en las coordenadas 461,574 mE y 9'233,472 mN, cruzando el río Sarayaquillo, se prosigue en línea recta, con un azimut de 329° 12' 31.3" y una distancia de 16,799 metros hasta llegar al Hito N° 1, cerrando el límite del Parque.



ANEXO
HITOS - COORDENADAS UTM

HITO	COORDENADAS	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	452974	9247903
2	423569	9261721
3	405056	9282876
4	404203	9281856
5	400717	9280226
6	400069	9277891
7	401140	9276299
8	402261	9273658
9	394016	9269105
10	390089	9265759
11	389451	9257314
12	389254	9256105
13	388323	9248576
14	383776	9246646
15	381398	9236909
16	390717	9194495
17	386437	9183156
18	366869	9185590
19	371017	9171961
20	369401	9161372
21	394021	9152190
22	353017	9142615
23	347853	9143332
24	345099	9137824
25	341283	9134270
26	331456	9145240
27	322334	9130633
28	330332	9114541
29	333004	9116630
30	337607	9116218
31	339157	9112374
32	340129	9111119
33	341606	9112620
34	344034	9112526
35	346328	9912624
36	347506	9113143
37	348495	9112036
38	346938	9109731
39	351096	9111339
40	351253	9110963
41	352157	9108284
42	353050	9110260
43	354001	9112778
44	355050	9114285
45	356648	9113053
46	362760	9109109
47	364043	9107708
48	361505	9105561
49	361398	9103403
50	361275	9102180
51	367403	9101458
52	364944	9095539
53	364108	9091988
54	367973	9084747
55	375319	9073838
56	375781	9075671
57	378319	9060882
58	384271	9053569
59	384835	9050825
60	382061	9048865
61	383550	9044632
62	382400	9041055
63	383145	9036660
64	384687	9029609
65	386520	9024492
66	386455	9023241

HITO	COORDENADAS	
	ESTE (m)	NORTE (m)
67	386908	9021515
68	388727	9019092
69	396446	9018411
70	397529	9019419
71	399400	9018111
72	400196	9016305
73	407293	9018759
74	410046	9019369
75	411932	9020806
76	414313	9026213
77	412394	9031595
78	415030	9034326
79	425816	9038411
80	426489	9041681
81	423015	9045403
82	425248	9050863
83	429219	9055950
84	428846	9061782
85	421153	9069227
86	420949	9072488
87	426216	9072415
88	428764	9092233
89	425451	9090894
90	424585	9090202
91	412609	9090202
92	412609	9095358
93	420036	9095356
94	423583	9095871
95	424329	9096221
96	423095	9101520
97	417475	9104230
98	415853	9114524
99	423283	9143514
100	419669	9142749
101	422392	9148178
102	422241	9152828
103	426918	9156238
104	424834	9171099
105	423193	9173118
106	420132	9177772
107	414990	9181380
108	406316	9185871
109	405363	9200492
110	406088	9205160
111	406277	9205223
112	406801	9207921
113	410955	9210592
114	426606	9210615
115	431335	9211384
116	443760	9220633
117	444798	9221222
118	444787	9233472
119	461574	9233472

23844

**Designan promotores del Programa
de Reprogramación de Créditos Agro-
pecuarios creado por el D.U. N° 031-
2000**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0435-2001-AG**

Lima, 17 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 031-2000 se dictaron normas transitorias de excepción destina-

das a crear las condiciones necesarias para el desarrollo del programa de reprogramación de pago de créditos agropecuarios, a través de mecanismos de conciliación entre deudores y acreedores;

Que, mediante la Ley N° 27422 se restituyó hasta el 30 de junio de 2001, el plazo de acogimiento establecido en el Artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 031-2000;

Que, en consecuencia es necesario designar a los promotores encargados del Programa de Reprogramación de Créditos Agropecuarios antes señalado;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 031-2000, Ley N° 27422 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2001, en calidad de Promotores del Programa de Reprogramación de Créditos Agropecuarios creado a través del Decreto de Urgencia N° 031-2000, a la personas cuyos nombres figuran en el documento anexo, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0305-2000-AG y N° 0363-2000-AG, de fechas 30 de mayo de 2000 y 8 de junio de 2000, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROMINAGRO

RELACION DE PROMOTORES - D.U. N° 031-2000

DIRECCION REGIONAL	AGENCIA AGRARIA / ATRD / SEDE	PROMOTOR
DIRECCION REGIONAL AREQUIPA	DRA	CPC OSCAR PRIMO ESQUIVEL GONZALES
	CHUQUIBAMBA	ING. JOSE CHIRINOS TELLEZ
	APLAO	ING. MARIO TAPIA VALDIVIA
	AREQUIPA	ING. JAIME LUIS HUERTA ASTORGA
	COTAHUASI	ING. JULIO CESAR GONZALES SOTO
	CARAVELI - ACARI - BELLA UNION	ING. RONAL JIMENEZ BARRIOS
	CAMANA	ING. CARLOS DONGO CASTILLO
	CAYLLOMA	ING. FLORENTINO ORDOÑEZ JURADO
	ISLAY	ING. EDILBERTO GONZALES ARISMENDI
DIRECCION REGIONAL LAMBAYEQUE	DRA	SOC. AYDEE AMASIFUEL JIBAJA
	LAMBAYEQUE	ING. HERNAN CASTAÑEDA VILLANUEVA
	CHICLAYO	ING. MANUEL SUAREZ COLLAZOS
	INCAWASI	ING. MARCO VASQUEZ QUEDA
DIRECCION REGIONAL AMAZONAS	DRA	ING. GREGORIO SEMINARIO CUNYA
	BAGUA	ING. VICTOR ROSAS CARRANZA ORDINOLA
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	ING. GUSTAVO VARGAS TORRES
	LUYA	ING. JUAN JESUS CUBAS ALVITES
	CONDORCANQUI	ING. EDUARDO SUAREZ CHAVARRY
	BONGARA	ING. TEOFILO ARANA PAREDES
	UTCUBAMBA	ING. FRANCISCO GUIDO FLORES ROSILLO
	CHACHAPOYAS	ING. WILMER DELGADO PEÑA
DIRECCION REGIONAL ANCASH	DRA	ING. ALBERTO DIESTRA MARTINEZ
	CARAZ - HUAYLAS	ING. EDWIN ONOFRE AQUIÑO
	CARHUAZ	ING. DENIS CARRASCO VALENZUELA
	ANTONIO RAYMONDI - LLAMELIN	ING. MARIO ALVAREZ BUIZA
	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ING. RODOLFO CASTILLO MENACHO
	PALLASCA - CABANA	ING. VICTOR GALARRETA SALDAÑA
	HUARMEY	ING. EFRAIN MOTTA PADILLA
	RECUAY	ING. VICTOR AVENDAÑO ZAVALLA
	CORONGO	ING. EDUARDO PURIZAGA GUTIERREZ
	POMABAMBA	ING. RAFAEL ALFARO NUREÑA
	AIJA	ING. FRANKLIN SAAVEDRA GALLO
	ASUNCION - CHACAS	ING. LUIS VILCHEZ CORREA
	MORO - CHIMBOTE	ING. LUIS MEZA CASTILLEJO
	CASMA	ING. LUIS MONTEZ MONTEZ
	PISCOBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA	ING. EDUARDO GONZALES ZAPATA
	HUARI	ING. ERICK COBEÑA NAVARRETE
	OCROS	ING. LUZMILA CARRILLO LOPEZ
	SIHUAS	ING. HECTOR CALLIRGOS PORTAL

IRECCION REGIONAL	AGENCIA AGRARIA / ATRD / SEDE	PROMOTOR
	YUNGAY	ING. DANIEL QUIJANO CALLE
	CHIQUEAN	ING. ARTURO YUPANQUI CERRÓN
DIRECCION REGIONAL ANDAHUAYLAS	DRA	ING. DOROTEO QUISPE TOMAYLLA
DIRECCION REGIONAL APURIMAC	DRA	ING. ERWIN CAYO BACA
	GRAU - APURIMAC	ING. AMERICO MARQUINA MUÑOS
	ABANCAY - APURIMAC	ING. HERMOGENES DONGO SUAREZ
	COTABAMBA - APURIMAC	ING. WILLY ROMERO LIMPE
	ANTABAMBA - APURIMAC	ING. ENRIQUE ZEA AGUILAR
	AYMARAES - APURIMAC	ING. MARINA DALMACIA GUZMAN JIMENEZ
DIRECCION REGIONAL AYACUCHO	DRA	ING. SERGIO FLORES QUISPE
	PARINACOCCHAS	ING. REYNALDO QUISPE MENDOZA
	VALLE RIO APURIMAC	ING. JULIAN AMILCAR VELASQUEZ PEREZ
	LA MAR	ING. PONPEYO CORDOVA PAREDES
	VICTOR FAJARDO	ING. CARLOS T. DEL SOLAR SALAZAR
	SUCRE	ING. MARIO SINFOROSO NACCHA
	HUAMANGA	ING. MILTON MORENO CORDOVA
	HUANTA	ING. CESAR UBINA MENDOZA
	PAUCAR DEL SARA SARA	ING. JORGE ALBERTO GUTIERREZ MENDOZA
	VILCASHUAMAN	ING. AGUSTIN SOLIER GUEVARA
	CANGALLO	ING. NESTOR AYARZA PUVO
	HUANCASANCOS	ING. PEDRO QUICANO SUAREZ
	LUCANAS - PUQUIO	ING. WILLIAM NUÑEZ MAYTA
DIRECCION REGIONAL CAJAMARCA	DRA	LIC. NELSON ODAR ODAR
	CELENDIN	ING. CARLOS QUIROZ CACHO
	CONTUMAZA	ING. WALTER ESQUIVEL MARIÑOS
	SAN MARCOS	TEC. EMILIO SANGAY ASENCIO
	SAN MIGUEL	ING. GILBERTO DIAZ CUBAS
	CAJABAMBA	ING. SEGUNDO PORTAL CHUQUIMANGO
	SAN IGNACIO	ING. HERNANDO DIAZ DELGADO
	SANTA CRUZ	TEC. PRESENTACION MONTEZA ZULOETA
	BAMBAMARCA	ANTROP. WILSON SALAZAR VARGAS
	CUTERVO	ING. JOSE VEGA CALDERON
	CHOTA	ECON. JUAN BENITES YUPANQUI
	JAEN	ING. CARLOS PORTOCARRERO PAREDES
	SAN PABLO	BLGO. HENRY AURAZO DIAZ
DIRECCION REGIONAL CUSCO	DRA	ING. HECTOR CHIPANA COBDORI
	KITENI	TEC. ADRIAN SANCHEZ
	PARURO	TEC. ZENON ZARATE DURAND
	CANAS	ING. WILFREDO GOMEZ VILLASANTE
	CHUMBIVILCAS	ING. SERGIA LOVATON ZANABRIA
	URUBAMBA	TEC. JORGE BACA HERENCIA
	QUINCIMIL	ING. CIRILO TUFAR VERA
	PILCOPATA	ING. JOSE VERGARA GIBAJA
	COLQUEMARCA	ING. GREGORIO QUISPE MAYORGA
	LAYO	ING. HUMBERTO ROSELL CARRION
	PAUCARTAMBO	ING. JUAN HUARHUA CUSHUAYAN
	ACOMAYO	ING. JUVENAL ECHARRI CASAFRANCA
	ANTA	ING. NELLY GIBAJA ABRACA
	QUISPICANCHI - URCOS	ING. TOMAS SUMA NAVARRO
	CUSCO	ING. SONIA SANTOS BRIGIDA MENDEZ
	CANCHIS	ING. EFRAIN CHALCO GUZMAN
	LA QUEBRADA	ING. VICENTE SEGOVIA QUIMPER
	LA CONVENCION	ING. CARLOS MANGA QUISPE
	ESPINAR	ING. MATEO QUISPE CHAVEZ
	CALCA	ING. ORLANDO CORTEZ DEL CASTILLO
DIRECCION REGIONAL HUANCARELICA	DRA	BACH. ING. RAUL JUAN RODRIGUEZ PAREDES
	CHURCAMPAMPA	ING. CELMER BARROS TOVAR
	HUAYTARA	ING. TAYNE JOSE RODRIGUEZ ZAVALETA
	HUANCARELICA	ING. EDWIN AMADEO PAREJAS RODRIGUEZ
	ACOBAMBA	BACH. ING. LINCOLN VILCHEZ TAPIA
	TAYACAJA	VACANTE
	ANGARAES	BACH. ING. LUCIANO TAPE HUAYRA
	CASTROVIRREYNA	BACH. ING. WALTER MANTARI CHANCO
DIRECCION REGIONAL HUANUCO	DRA	ING. MARIA ISABEL ESTELA Y LIVIA
	AMBO	ING. ELIZABETH REBECA TRUJILLO Y TARAZONA
	HUACAYBAMBA	ING. KREUGER ACUÑA ESPINOZA
	DOS DE MAYO (LA UNION)	ING. HILARIO CRISTOBAL GOMEZ
	PUERTO INCA	ING. PABLO ANTONIO CARDENAS MENDOZA
	LEONCIO PRADO (TINGO MARIA)	ING. JOSE LOZADA CORREA
	HUANUCO	ING. MARIA ISABEL ESTELA Y LIVIA
	PACHITEA (PANAJO)	ING. JEREMIAS ROJAS CAVILA
	HUAMALIES (LLATA)	ING. TELMO RECAVAREN HERRERA
DIRECCION REGIONAL ICA	DRA	ING. JAVIER ELIAS CHANG
	ICA	ING. CARLOS UBILLUS MOYANO

DIRECCION REGIONAL	AGENCIA AGRARIA / ATRD / SEDE	PROMOTOR	
	NASCA	ING. EDUARDO HERNÁNDEZ HUAMANI	
	PALPA	ING. MIRTA CASAS TORRES	
	PISCO	ING. JUAN CHACALIAZA HERNANDEZ	
	CHINCHA	ING. JULIO TOSCANNO LEVYA	
DIRECCION REGIONAL JUNIN	DRA	ING. NICOLAS VALENCIA ONOFRE	
	JAUJA	ING. JULIO ALIAGA RODRIGUEZ	
	JUNIN	ING. HIPOLITO ORIHUELA GARCIA	
	TARMA	ING. NESTOR FIGUEROA EGOAVIL	
	CHUPACA	ING. LUIS CORDOVA TOVAR	
	CHANCHAMAYO	ING. JOSEFINA PALATELI ARIAS	
	CONCEPCION SATIPO	ING. DAVID CHANCO TACZA	
	DIRECCION REGIONAL LA LIBERTAD	DRA	MED. VET. JUAN VALLADARES SANTAMARIA
		SIMBAL	TEC. JURIO WATANABE WATANABE
		SANCHEZ CARRION	ING. ALFREDO PEREZ FALLA
		PATAZ	ING. CARLOS AURAZO DIAZ
		SANTIAGO DE CHUCO	ING. ESMILTON PASENCIA OBANDO
		OTUZCO	ING. VICTOR SANTOS ZUMARAN
		ASCOPE	ING. JESUS A. TELLO MONCADA
VIRU		ING. JUAN JULIO CASTRO MARCELO	
COINA		BACH. JUAN LLANOS POLO	
ARICAPAMPA		TEC. DOMINGO MAURICIO RAMOS	
BOLIVAR		ING. MOISES MARIN DIAZ	
CASCAS		ING. WILSON AGUILAR TANTALEAN	
CHEPEN		ING. EMILIANO EFFIO CHAVESTA	
ANGASMARCA	TEC. PRECILIANO PEREDA CORDOVA		
JULCAN	ING. ALFREDO ORTIZ MELENDEZ		
BELLA AURORA	TEC. SANTIAGO MIÑANO ENRIQUEZ		
DIRECCION REGIONAL LORETO	DRA	ING. CARLOS A. VILLACREZ LOZANO	
	UCAYALI - CONTAMANA	ING. HERMES HUAYA LINARES	
	LORETO - NAUTA	TEC. GUILLERMO BARDALES DAVILA	
	REQUENA	ING. PACHACUTEC OCHOA RUIZ	
	MAYNAS	ING. EMILIO VILLAR CASTRO	
	RAMON CASTILLA (CABALLO COCHA)	ING. JHONNY GUEVARA VASQUEZ	
	ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	TCO. MERINO LOZANO TRIGOSO	
	DIRECCION REGIONAL MADRE DE DIOS	DRA	ING. VICTOR GONZALES CARMONA
	TAHUAMANU	VACANTE	
	MANU	VACANTE	
	TAMBOPATA	ING. HOMER ARNULFO TUESTA DIAZ	
DIRECCION REGIONAL MOQUEGUA	DRA	ING. EDGARD CARPIO BANDA	
	MARISCAL NIETO	ING. DANIEL RODAS CUBAS	
	GENERAL SANCHEZ CERRO	ING. JOSE GARCIA ESPINOZA	
	DRA	CPC NAIDA GUERRERO RAFAEL	
DIRECCION REGIONAL PASCO	DRA	ING. ALVINO SIERRA SANTIAGO	
	PASCO	ING. ALDO SOTO GOMEZ	
	DANIEL ALCIDES CARRION	BACH. WILLIAM MEDRANO MIRANDA	
	DIRECCION REGIONAL PIURA	DRA	ING. FERNANDO ELESURU CHIRA
	SAN LORENZO	ING. JAVIER SEMINARIO SEMINARIO	
	CHIRA	ING. GERARDO COSIO GARCIA	
	AYABACA	ING. VICTOR ZAPATA SOLIS	
	HUANCABAMBA	ING. JACOBO TIMANA PACHERRE	
	PIURA - LA UNION	ING. FELIX ZAPATA RAMOS	
	CHULUCANAS	ING. JORGE GALECIO RENTERIA	
	DIRECCION REGIONAL PUNO	DRA	ING. EDUARDO PAREDES CHUKIWANKA
	JULI	ING. DAVID BORJA RODRIGUEZ	
	AZANGARO	ING. FERNANDO SANCHEZ CHAMBI	
	EL COLLAO	ING. JOSE A. ZEVALLOS GOMEZ	
	MOHO	ING. JESUS SANCHEZ MENDOZA	
	LAMPA	ING. LUIS E. BARRIGA CARRION	
	MELGAR	ING. JULIAN MIRAVAL BEDOYA	
	HUANCANE	ING. PEDRO GARCIA BAGLIETO	
	PUTINA	ING. MAXIMO FLORES MAMANI	
	SAN ROMAN	ING. ROLANDO PONCE MEDINA	
	CARABAYA	ING. RUBEN LOPEZ VASQUEZ	
	YUNGUYO	ING. SANTIAGO VARGAS GUERRERO	
	SANDIA	ING. MAURO VALLENAS RAMIREZ	
	PAUCARCOLLA	MED. VET. MANUEL E. PACA PANTIGOSO	
	DIRECCION REGIONAL SAN MARTIN	DRA	ING. ADALBERTO VILLALOBOS RUIZ
	SAPOSOA	ING. RAUL CHICHAYAN CASTAÑEDA	
	LAMAS	ING. AGLIBERTO PAREDES PINA	
	EL DORADO	ING. WALTER GUTIERREZ GUTIERREZ	
	MOYOBAMBA	ING. SEGUNDO CORDOVA RAMIREZ	
	BELLAVISTA	ING. JOSE SANTISTEBAN TELLO	
	TOCACHE	ING. VICTOR R. CALVO DEL AGUILA	
	RIOJA	ING. PIO E. CASTRO GONZALES	
	JUANJUI	ING. LUIS ALBERTO VARGAS MOSQUERA	
	SAN MARTIN PICOTA	ING. SEGUNDO MONTILLA VELA	
	DIRECCION REGIONAL TACNA	DRA	ECO. MIRIAM SINCHE GONZALES
		TARATA	ING. CRISTOBAL LOVATON CRISPIN
CANDARAVE		ING. EDDY FERNANDEZ CRUZ	
TACNA		ING. LUIS PENNA ORMEÑO	
JORGE BASADRE		MED. VET. VICTOR HUALPA QUISPÉ	

DIRECCION REGIONAL	AGENCIA AGRARIA / ATRD / SEDE	PROMOTOR
DIRECCION REGIONAL TUMBES	DRA	ING. MANUEL REYES FLORIANO
	ZARUMILLA	ING. LEYLA SAAVEDRA ELERA
	CORRALES	ING. MARCO NOBLECILLA CORONADO
	CONTRALMIRANTE VILLAR	ING. ORLANDO NIMA VALLADOLID
DIRECCION REGIONAL UCAYALI	DRA	ECO. MILTON TANY TAFUR ANGULO
	PURUS	ING. PEDRO ROJAS QUINTEROS
	CORONEL PORTILLO	ING. SUSANA ARMAS VILCHEZ
	PADRE ABAD - AGUAYTIA	ING. TEODORO PEREZ PINEDO
	ATALAYA	ING. MAGNA CONSUELO REATEGUI MELENDEZ
	DIRECCION REGIONAL AGRARIA LIMA - CALLAO	DRA
	LEONCIO PRADO	ING. ALFREDO GUTIERREZ TUESTA
	CAÑETE	ING. LUIS YAMPUFE MORALES
	CAJATAMBO	ING. WALTER LUNA QUISPÉ
	HUARACHIRI	ING. FIDOLOGO GOZA TERREROS
	BARRANCA	ING. LUIS JIMENEZ SANCHEZ
	ACOS	ING. JESUS FLORES TOMAYQUISPE
	HUAURA - HUACHO	ING. JORGE DELGADO ALARCON
	HUARAL	ING. JORGE LLUEN ALTUNA
	YAUYES	SR. WILTON RUIZ PEREZ
	SANTA EULALIA	ING. ROSA VILLANUEVA MIRAVAL
CANTA	DR. WILMER CARRASCO SANCHEZ	
OYON	ING. NERVO DAVILA ESPINOZA	

23814

ECONOMÍA Y FINANZAS

Incluyen al producto aguas sin gasear en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO Nº 094-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se modifican por Decreto Supremo refundado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que resulta conveniente efectuar modificaciones al Impuesto Selectivo al Consumo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclúyanse en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, a los siguientes bienes:

PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 17%

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2201.90.00.10	Aguas sin gasear.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refundado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

23845

Establecen tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a diversos bienes comprendidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del IGV e ISC

DECRETO SUPREMO N° 095-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 61° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se modifican por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que resulta conveniente efectuar modificaciones al Impuesto Selectivo al Consumo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establézcase en 20% la tasa del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes comprendidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2207.10.00.00 2207.20.00.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar. Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.20.00/ 2208.90.90.00	Aguardientes de vino o de orujo de uvas; whisky, ron; y demás aguardientes de caña; gin y ginebra; y los demás.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

23846

Declaran improcedente impugnación interpuesta contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167-2001-EF/10

Lima, 21 de mayo del 2001

Visto, el recurso de queja interpuesto por el señor TEODORO CONDOR BERAUN contra la Resolución N° 053-5-2001 emitida por el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe la queja interpuesta por el señor TEODORO CONDOR BERAUN contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 053-5-2001, que resolvió la queja formulada por el quejoso contra la Municipalidad Distrital de El Tambo por llevar a cabo en forma indebida un procedimiento de cobranza coactiva para el pago de la Multa Administrativa N° 277-99-DRT, imputada por construir sin licencia de construcción;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio N° 1359-2001-EF/41.01 del 20 de abril de 2001, manifiesta que el quejoso a través del recurso de queja formulado contra el Tribunal Fiscal busca cuestionar su fallo, lo que no se enmarca dentro de los alcances del Artículo 155° del Código Tributario;

Que, conforme lo establece el Artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que dichos fallos sólo pueden ser revisados en el Poder Judicial por la Corte Suprema, a través de la demanda contencioso-administrativa;

Que, el recurso de queja regulado por los Artículos 92° y 155° del Código Tributario tiene por finalidad corregir errores dentro del procedimiento contencioso tributario y no una vez concluido éste;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si el quejoso pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal, esto sólo procede mediante una demanda contencioso-administrativa presentada conforme a lo dispuesto en el Artículo 157° del Código Tributario;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja interpuesto por el señor TEODORO CONDOR BERAUN contra la Resolución N° 053-5-2001 emitida por el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

23840

MITINCI

Autorizan viaje del Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales para participar en reuniones del BID y con el Representante Comercial de los Estados Unidos - USTR

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 118-2001-ITINCI

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América se desarrollará del 22 al 23 de mayo del 2001, la "Segunda Reunión de Comercio e Integración del Banco Interamericano de Desarrollo" - BID y Reunión con el Representante Comercial de los Estados Unidos - USTR;

Que, conforme al Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, es función del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, en tal sentido se ha considerado necesaria la participación de un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con la Ley N° 27427, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Resolución Ministerial N° 009-96-ITINCI/DM, modificada con Resolución Ministerial N° 077-2001-ITINCI/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América del 21 al 24 de mayo del 2001 del señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Viceministro de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio, asista y participe en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán de cargo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo al siguiente detalle:

SR. ALFREDO FERRERO DIEZ-CANSECO

Pasajes	US\$ 645.58
Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa CORPAC	US\$ 25.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

23854

JUSTICIA

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 216-2001-JUS**

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que Evelyn Rosenberg AGUIRRE TUCTO se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco;

Que de acuerdo al Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 037-2001-INPE-DROP-EPHCO-US, del 29 de marzo de 2001, el citado interno ha sido diagnosticado con gastritis crónica colecistitis crónica alitiásica, cán-

cer de páncreas, tuberculosis pleural activa y síndrome depresivo;

Que por los antecedentes y características de la enfermedad padecida por el citado interno, éste requiere de un tratamiento y control especializado que al interior del Establecimiento Penitenciario no se puede brindar por falta de recursos materiales y técnicos;

Que el caso del referido interno por sus condiciones personales, familiares y su delicado estado de salud, se adecua a los requerimientos de un indulto humanitario, por encontrarse debidamente acreditada su enfermedad en el documento antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118°, inciso 21) de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder INDULTO por razones humanitarias, a Evelyn Rosenberg AGUIRRE TUCTO, quien se encuentra interno en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

23855

PESQUERIA

Incorporan numeral sobre prohibiciones en el Plan de Ordenamiento de la Pesquería de Merluza aprobado por R.M. N° 107-98-PE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 162-2001-PE**

Lima, 21 de mayo del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el numeral 4° del Artículo 76° de la Ley General de Pesca prohíbe la utilización de implementos, procedimientos o artes y aparejos de pesca no autorizados, así como llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos;

Que el numeral 126.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que constituye infracción administrativa toda acción u omisión que como tal se encuentre tipificada en la Ley, su Reglamento, reglamentos de ordenamiento pesquero y de acuicultura y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

Que es necesario incorporar al Plan de Ordenamiento de la Pesquería de Merluza, aprobado por Resolución

Ministerial N° 107-98-PE, disposiciones que contribuyan con la conservación del recurso merluza y garantice su adecuado manejo; siendo necesario que su aplicación se extienda al Régimen Provisional para la Extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), dispuesto por Resolución Ministerial N° 105-2001-PE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento; y;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el numeral 11. De las Prohibiciones, del Plan de Ordenamiento de la Pesquería de Merluza, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-98-PE, lo siguiente:

“11.5 Llevar a bordo redes de arrastre, copos, paños cuyos tamaños de malla sean menores a lo permitido. La sola posesión a bordo de las embarcaciones arrastreras de redes con longitudes de malla menor al establecido, constituye infracción a la legislación pesquera.”

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será de aplicación en el Régimen Provisional para la Extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), dispuesto por Resolución Ministerial N° 105-2001-PE.

Artículo 3°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

23830

Prohíben la extracción del recurso trucha en cuerpos de agua públicos del interior del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 163-2001-PE

Lima, 21 de mayo del 2001

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 9° y 10° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establecen que el Ministerio de Pesquería, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las temporadas de pesca y demás normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que a fin de asegurar el proceso reproductivo y proteger los stocks poblacionales de la “trucha”, es necesario prohibir su extracción en los ríos, lagos y lagunas públicos del país, en la época de mayor incidencia de su reproducción natural;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y por las Direcciones Regionales de Cusco (Oficio N° 299-2001-CTAR-CUSCO/DIREPE), Puno (Oficio N° 421-2001-DIREPE/CTAR PUNO), Junín (Oficio N° 356-2001-CTAR-JUNIN/DRPES), Huánuco (Oficio N° 137-2001-CTAR-HCO/DRP-DEPA), Amazonas (Oficio N° 137-2001-CTAR-AMAZONAS/DRP), Ilo (Oficio N° 601-2001-CTAR-M/DIREPE-ILO), Pasco (Oficio N° 131-2001-CTAR-PASCO-DIREPE), Cajamarca (Oficio N° 257-2001-CTAR-CAJ/DRP), La Libertad (Oficio N° 543-2001-PRE/P), Lambayeque (Oficio N° 570-2001-CTAR.LAMB/DRPE-DÁ) y Huancavelica (Oficio N° 184-2001-CTAR-HVCA/DIREPE);

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la extracción del recurso trucha en los cuerpos de agua públicos del interior del país, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución hasta el 30 de setiembre del 2001; a excepción de los recursos hídricos de la Región Cajamarca, en cuyo caso la prohibición culminará el 31 de julio del 2001.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, almacenen, transformen, transporten, comercialicen o utilicen el recurso trucha durante el período de veda, en cualquiera de sus estados de conservación, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha, tendrán un plazo de siete (7) días para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la Dirección Regional de Pesquería correspondiente.

Artículo 4°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la respectiva Dirección Regional de Pesquería, podrán excepcionalmente cosechar y comerciar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 5°.- Están exceptuadas de la prohibición establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución, las Direcciones Regionales de Pesquería cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de evaluación, debiendo informar lo actuado a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 6°.- Podrán estar exceptuados de la prohibición dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que soliciten la extracción de trucha de las lagunas y embalses cerrados que cumplan con las condiciones siguientes:

- Que las lagunas o embalses no tengan comunicación con ríos;
- Contar con concesión para efectuar poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en la laguna o embalse; y,
- Acreditar que dichos cuerpos hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 7°.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución; estando facultados especialmente para verificar y fiscalizar el stock de trucha declarado para los efectos de los Artículos 3° y 4° precedentes. Las acciones de control estarán a cargo del Ministerio del Interior y las Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

23831

PROMUDEH

Aceptan renuncia de Subgerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 091-2001-PROMUDEH

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 066-2001-PROMUDEH de fecha 26 de marzo del 2001, se designó a la Soc. Flor del Carmen Fernández de Avila como Subgerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-4, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH;

Que la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 866, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N° 27050 y N° 27273, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 10 de mayo del 2001, la renuncia formulada por la Soc. FLOR DEL CARMEN FERNANDEZ SANCHEZ DE AVILA, al cargo de Subgerenta de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, Nivel Remunerativo F-4, del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Promoción de la Mujer del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23856

Aceptan renuncia de Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del INABIF

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 092-2001-PROMUDEH

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-98-PROMUDEH, publicada el 13 de marzo de 1998, se designó al Dr. RODOLFO WILFREDO CABALLERO MONTAÑEZ, como Gerente, Categoría Gerente A, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273; y el Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Dr. RODOLFO WILFREDO CABALLERO MONTAÑEZ, al cargo de confianza de Gerente, Categoría Gerente A, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; debiendo retornar a la plaza y nivel que le corresponde en dicha entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23857

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INABIF

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2001-PROMUDEH

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Categoría Gerente A, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el indicado cargo;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir de la fecha, al doctor RICARDO GUERRERO SANTOS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Categoría Gerente A, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23858

Designan Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del INABIF

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 094-2001-PROMUDEH

Lima, 21 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2001-PROMUDEH, fue designado don ALFREDO RICARDO BAMBAREN LUKIS, en el cargo de confianza de Gerente, Categoría Gerente A, de la Gerencia Técnica Normativa del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

Que, por Resolución Suprema N° 072-2001-PROMUDEH, publicado el 18 de abril del 2001, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, estableciéndose como órgano de Línea del Instituto, a la Gerencia para el

Desarrollo de la Población en Riesgo, que está a cargo de un Gerente considerado de confianza;

Que, es necesario adecuar la designación del funcionario que desempeña el cargo de Gerente de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N°s. 27050 y 27273 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH y Decreto Supremo N° 009-2001-PROMUDEH; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a don ALFREDO RICARDO BAMBAREN LUKIS, en el cargo de confianza de Gerente, Categoría Gerente A, de la Gerencia para el Desarrollo de la Población en Riesgo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF; y, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución Suprema N° 018-2001-PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23859

Designan Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2001-PROMUDEH

Lima, 18 de mayo de 2001

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo N° 866, se transfirió al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, entre otros, al Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, disponiéndose asimismo la transferencia al referido Instituto, de las Sociedades de Beneficencia Pública del país y Juntas de Participación Social;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, se dispone la nueva conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que deben estar integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH, uno de los cuales debe presidirlo;

De conformidad con la Ley N° 26918, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N° 27050 y N° 27273, y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, al Ing. WILLEM JUSTO LUJAN FLORES como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Coracora, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha a la Lic. ZENAIDA JIMENEZ CACERES como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de

Coracora, en representación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23818

Autorizan a procuradora iniciar proceso judicial a ex funcionarios y servidores de la Unidad Operativa Cerro de Pasco del PRONAA por presunta responsabilidad penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2001-PROMUDEH

Lima, 18 de mayo de 2001

Vistos el Oficio N° 172-2001-PRONAA/P de fecha 3 de mayo del 2001 del Presidente del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la evaluación administrativa que viene realizando la Gerencia de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se observaron hechos que revisten indicios de responsabilidad penal en la gestión de los ex funcionarios, servidores y proveedor de servicios de la Unidad Operativa de Cerro de Pasco, por la presunta comisión de los delitos de malversación y contra el derecho de sufragio, previstos y sancionados en los Artículos 389° del Código Penal y 385° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, respectivamente;

Que tales hechos han sido evidenciados en el Informe Especial N° 01-2001-IE-GRAL/PRONAA - "Presunta responsabilidad penal de ex servidores de la Unidad Operativa Cerro de Pasco", elaborado al amparo de lo previsto en la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU N° 4.50, modificada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG, de fecha 13 de diciembre del 2000 y que tiene la condición de prueba preconstituida, toda vez que se habrían utilizado fondos públicos para la difusión de pronunciamientos de carácter proselitista con ocasión del proceso electoral del año próximo pasado, recomendándose el inicio de las acciones legales pertinentes;

Que es así que el Informe Especial mencionado, encuentra indicios de responsabilidad penal por los delitos de malversación y contra el derecho de sufragio en los señores Juan Bejarano Castro, Teófilo Salvador Palomo y Betty Bautista Espinoza, ex Jefe, ex Administrador y ex Tesorera de la Unidad Operativa de Cerro de Pasco respectivamente, así como en calidad de participante por el delito contra el derecho de sufragio en la señora Diana Rivera Carbajal, proveedora de servicios de la citada Unidad Operativa;

Que en consecuencia, es necesario autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 27537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, modificado por Decreto Legislativo N° 893 y Leyes N° 27050 y N° 27273;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, para que en representación del Estado inicie e impulse las acciones judiciales contra las personas indicadas en el Informe Especial N° 01-2001-IE-GRAI/PRONAA - "Presunta responsabilidad penal de ex servidores de la Unidad Operativa Cerro de Pasco", por los hechos y para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso a la señora Procuradora Pública para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23820

Aprueban donaciones efectuadas a favor de la Oficina de Adopciones de La Libertad y de institución religiosa, destinadas al apoyo de la población infantil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2001-PROMUDEH

Lima, 18 de mayo de 2001

Vistos el Memorándum N° 270-2001-PROMUDEH-GPNA y el Informe N° 071-2001-PROMUDEH-GPNA-OA de fecha 2 de mayo del 2001, remitido por la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Entrega de Donación de bien mueble de fecha 18 de abril del 2001, los señores esposos César Félix Pérez Ruiz y María Adelaida Riego López, ambos de nacionalidad española, efectuaron el acto de donación libre, espontáneo y a título gratuito de una máquina impresora, marca EPSON XL-300 con Serie N° CDTY013055, valorizada en US\$ 215.00 (DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a favor de la Sede Desconcentrada de la Oficina de Adopciones de La Libertad, de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-78-VC mediante el cual se aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, la aprobación de donación de bienes muebles se resolverá por Resolución Ministerial expedida por el Ministro Titular del Sector al cual pertenezca el Organismo Público Descentralizado que recibe el bien mueble que se dona;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-78-VC, Decreto Legislativo N° 866 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación efectuada a favor de la Sede Desconcentrada de la Oficina de Adopciones de La Libertad de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, proveniente de los señores esposos César Félix Pérez Ruiz y María Adelaida Riego López, ambos de nacionalidad española, consistente en una impresora marca EPSON LX-300, con Serie N°

CDTY013055, valorizado en US\$ 215.00 (DOSCIENTOS QUINCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 2°.- Destinar el bien materia de donación a las labores estrictamente Administrativas que realizará la Sede Desconcentrada de la Oficina de Adopciones de La Libertad de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3°.- Agradecer a los señores esposos, César Félix Pérez Ruiz y María Adelaida Riego López, por su contribución altruista.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2001-PROMUDEH

Lima, 18 de mayo de 2001

Vistos la Carta de Donación de fecha 15 de marzo del 2001 emitida por la entidad World Christian Missionary Tabernacle Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica en favor de la Iglesia Evangélica "Jesús Te Llama";

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vistos, la entidad World Christian Missionary Tabernacle Inc., con sede en Bronx, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, efectúa una donación de 170 cajas conteniendo ropa usada, con un peso neto aproximado de 5,442.00 kilogramos, amparado entre otros documentos en el Conocimiento de Embarque N° SSL28959 y Factura Comercial de fecha 30 de marzo del presente año, a favor de la Iglesia Evangélica "Jesús Te Llama";

Que la Oficina de Cooperación Internacional en coordinación con la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, han considerado precedente la solicitud de aprobación de la donación, por enmarcarse en los lineamientos generales de la población objetivo de dicha Gerencia, al priorizar a la población infantil en las zonas del país que se encuentran en extrema pobreza;

Que la entidad recurrente se encuentra registrada ante la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, como una "Institución Privada sin fines de lucro Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior", asimismo cuenta con el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta;

Con Informes favorables de la Oficina de Cooperación Internacional y la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21942, Decreto Legislativo N° 866 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 809, Decreto Supremo N° 055-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación de bienes efectuada por World Christian Missionary Tabernacle Inc., con sede en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en favor de la Iglesia Evangélica "Jesús Te Llama", consistente en 155 cajas de 15,350 piezas de ropa usada y 15 cajas con 550 pares de zapatos usados, con la finalidad de beneficiar a los sectores más necesitados de escasos recursos económicos en las zonas marginales del país entre las que se encuentran: niños, madres solteras, ancianos, jóvenes y adultos, que están valorizados en US\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00/

100 DOLARES AMERICANOS), que serán desaduanaados por ante la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao.

Artículo 2°.- La Iglesia Evangélica "Jesús Te Llama", deberá remitir a la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, copia del Acta de Entrega - Recepción de los Bienes donados; así como la información que posibilite el seguimiento y evaluación del uso y destino de la donación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas, la Contraloría General de la República, la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la entidad solicitante para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23813

Ratifican miembros del Comité Especial de Concesiones del Hotel Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2001-PROMUDEH

Lima, 18 de mayo de 2001

Vistos la Resolución de Directorio N° 007-2001 de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, expedida con fecha 8 de marzo del 2001, que designa a los Miembros del Comité Especial encargado de la entrega en concesión del Hotel Arequipa, y los Oficios N° 045-2001-SBA-P y N° 081-2001-SBA-P, mediante los cuales el Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa solicita la ratificación de su designación;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, las Sociedades de Beneficencias Públicas son organismos descentralizados que forman parte del Sistema, cuyo órgano rector es el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, entidad dependiente del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano;

Que mediante Ley N° 26805 promulgada el 4 de junio de 1997, se facultó a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que mediante Acuerdo de su Directorio otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que forman parte de su patrimonio, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N° 758 y N° 839;

Que por Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH se aprobaron normas reglamentarias para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública, estableciéndose en el último párrafo de su Segunda Disposición Complementaria, que las concesiones que otorguen las Beneficencias se realizarán en coordinación con la COPRI;

Que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa acordó en su sesión de fecha 5 de marzo del 2001, designar al señor Luis Fernando Cubas Rivera como Presidente del Comité Especial de Concesiones del Hotel Arequipa y a los señores Erick Roberto Hein Dupont, Jorge Bustamante Rodríguez y Carlos Morales Araoz como Miembros del mismo, quedando pendiente la incorporación de un Miembro fuertemente vinculado al Sector Turismo a propuesta del Comité Especial, acuerdo que fue formalizado mediante la

Resolución de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa N° 007-2001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, aprobado mediante los Decretos Legislativos N° 866 y N° 893 y Leyes N° 27050 y N° 27273, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH y modificatorias, Ley N° 26805 y Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar como Miembros del Comité Especial de Concesiones del Hotel Arequipa a:

- Sr. Luis Fernando Cubas Rivera, quien presidirá;
- Sr. Erick Roberto Hein Dupont, Miembro;
- Sr. Jorge Bustamante Rodríguez, Miembro; y,
- Sr. Carlos Morales Araoz, Miembro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

23812

RELACIONES EXTERIORES

Modifican montos de los numerales 78 y 79 de la Tarifa de Derechos Consulares

DECRETO SUPREMO N° 033-2001-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 78 y 79 de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por Decreto Supremo N° 0017-89-RE, y modificada por Decreto Supremo N° 027-2000-RE, establecen los pagos que deben efectuar los connacionales en las Oficinas Consulares en el exterior, por omisión a la votación y por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio, respectivamente;

Que, el Artículo 17° del Decreto Ley N° 22396, publicado con fecha 19 de diciembre de 1979, señala que la Tarifa de Derechos Consulares se actualizará periódicamente por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución N° 299-2001-JNE, publicada el 6 de abril de 2001, se fijó la cuantía de las multas por omisión a la votación y por inconcurrencia a la instalación de la mesa de sufragio o negativa a su conformación en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para las Elecciones Generales del año 2001;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada del 19 de abril del año 2001, acordó las multas que deberán abonar los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por omisión a la votación y por inconcurrencia a la instalación de las mesas de sufragio o negativa a su conformación para las Elecciones Generales del año 2001, lo cual ha sido establecido considerando las cuantías determinadas por esos conceptos mediante Resolución N° 299-2001-JNE, para su aplicación en el país;

Que, de otro lado, la Ley N° 27416, publicada con fecha 6 de febrero de 2001, dejó sin efecto las multas a que se refieren los Artículos 250° y 251° de la Ley N° 26859; el Artículo Único de la Ley N° 27190 y, los literales a), b) y c) del Artículo 1° de la Resolución N° 536-2000-JNE, suspendiéndose el cobro coactivo derivado de las disposiciones anteriores;

Que, en tal sentido, la Resolución N° 158-2001-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, publicada el 16 de febrero de 2001, declaró que los ciudadanos se encuentran exonerados del pago de las multas originadas por la omisión a la votación y por no asistir o negarse a integrar las mesas de sufragio, relacionadas con los procesos electorales realizados entre el año 1995 hasta la fecha de su publicación;

Que, es necesaria la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares, en lo que respecta a las multas electorales, referidas en los numerales 78 y 79 de la misma, y la modificación del mencionado numeral 79, así como regular lo relativo a la exoneración de las multas originadas con anterioridad al Proceso Electoral 2001;

De conformidad con el Artículo 17° del Decreto Ley N° 22396 y el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase los montos de los numerales 78 y 79 y la denominación del numeral 79 de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobados por Decreto Supremo N° 027-2000-RE, en los términos siguientes:

Tarifa	América Latina y Resto del Mundo
78 Por omisión a la votación	s/c 34.00
79 Por incomparecencia a la instalación de la mesa de sufragio o negativa a su conformación	s/c 42.00

Artículo 2°.- Las multas originadas con anterioridad al Proceso Electoral 2001 se sujetarán a la exoneración establecida por la Ley N° 27416 y la Resolución N° 158-2001-JNE.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

23847

Ratifican el "Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC"

DECRETO SUPREMO
N° 034-2001-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC", fue adoptado en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, el 30 de noviembre de 1999, en el marco de la III Reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27447, de fecha 4 de mayo del año 2001;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos OMC", adoptado en la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, el 30 de noviembre de 1999, en el marco de la III Reunión Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27447, de fecha 4 de mayo del año 2001.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23848

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para efectuar inspección en el Consulado General del Perú en Valparaíso

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 219-2001-RE

Lima, 21 de mayo de 2001

Debiendo efectuar el Inspector General del Ministerio de Relaciones Exteriores, una inspección al Consulado General del Perú en Valparaíso, República de Chile, del 22 al 25 de mayo del año 2001;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 27 de abril del año 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 8 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don William Belván McBride, Inspector General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que lleve a cabo una inspección en el Consulado General del Perú en Valparaíso, República de Chile, del 22 al 25 de mayo del año 2001.

2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 366,00, viáticos US\$ 1 000,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 25,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23860

Dan por terminadas funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2001-RE

Lima, 21 de mayo de 2001

Vista la Resolución Suprema N° 043/RE-01, del 22 de enero de 2001, que nombra al señor Luiz Américo Figueiredo, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil;

Visto asimismo el Mensaje M-217, del 14 de mayo de 2001, del Consulado General del Perú en Río de Janeiro;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Dar por terminadas las funciones de don Luiz Américo Figueiredo, como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil.

2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23861

Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuotas al CYTED, correspondientes a los años 2000 y 2001

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2001-RE

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO:

El Oficio N° 262-2001-CONCYTEC-P de 25 de abril de 2001, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota del año 2000 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 909, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, autoriza a las entidades del sector público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar

el beneficio de los flujos de cooperación de asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago del saldo de la cuota del año 2000 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC); Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) efectuar el pago de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17 670,00), al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), por concepto del pago del saldo de la cuota del año 2000.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23862

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2001-RE

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO:

El Oficio N° 263-2001-CONCYTEC-P de 25 de abril de 2001, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), en el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la elaboración de la Resolución Suprema que autorice el pago del saldo de la cuota del año 2001 al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 909, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, autoriza a las entidades del sector público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales priorizados de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación de asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2001 al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC); Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) efectuar el pago de CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50 000,00), al Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED), por concepto del pago del saldo de la cuota del año 2001.

Artículo 2°.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

23863

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0327-2001-RE

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/92, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0327-2001-RE, publicada en nuestra edición del día 12 de mayo de 2001, en la página 202675.

DICE:

"1°.- Oficializar el "II Congreso Panamericano de Medicina de Altura" y la "V Jornada Internacional de Biopatología Andina", eventos que se llevarán a cabo del 13 al 27 de setiembre del año 2001, en la ciudad de Lima".

DEBE DECIR:

"1°.- Oficializar el "II Congreso Panamericano de Medicina de Altura" y la "V Jornada Internacional de Biopatología Andina", eventos que se llevarán a cabo del 13 al 15 de setiembre del año 2001, en la ciudad de Huancayo".

23802

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aclaran la Res. Adm. N° 010-2001-P-CS en lo relativo al nombre de magistrada de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 011-2001-P-CS

Lima, 21 de mayo del 2001

CONSIDERANDO:

Que de la Resolución Administrativa N° 010-2001-P-CS, aparece que se ha incurrido en error mecanográfico en cuanto al nombre de la doctora Justa Elcira Vásquez Cortez; que haciendo uso de las facultades conferidas a esta Presidencia.

SE RESUELVE:

Aclarar que el nombre de la doctora Vásquez Cortez, integrante de la Sala de Derecho Constitucional y

Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es Justa Elcira y no Elcira Justa como se ha consignado en la Resolución Administrativa N° 010-2001-P-CS, de fecha 17 de mayo del presente año, por lo que sus nombres y apellidos son: Justa Elcira Vásquez Cortez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ
Presidente (e)

23819

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados suplentes de diversos juzgados especializados y de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0160-2001-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de mayo del 2001

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 0157-2001-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de los corrientes, se dispuso la designación de Magistrados a diferentes órganos jurisdiccionales, motivo por el cual fueron promocionados seis Magistrados de Paz Letrados, situación frente a la cual resulta muy necesario designar a sus reemplazantes en los diferentes Juzgados de Paz Letrados actualmente vacíos y que son detallados en la parte resolutoria;

Que, así mismo resulta necesario designar al Magistrado que se hará cargo del Vigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil, ante el impedimento de doctor Carrillo; que, además es preciso tener en cuenta los nombres completos del doctor Luis Pazos, designado como Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia;

Que, se ha tomado como política al momento de designar, dar la oportunidad a los alumnos discentes de la Academia de la Magistratura, para que accedan a cargos jurisdiccionales como Magistrados, tomando además el indicativo de ser personal jurisdiccional que a la fecha viene prestando servicios ante los diferentes Despachos de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Gerencia General del Poder Judicial, en reconocimiento al esfuerzo y ánimo de superación demostrados;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en la sede judicial a su cargo, por consiguiente puede designar a los Magistrados para que puedan acceder a ocupar cargos jurisdiccionales en los diferentes niveles, adoptando las medidas administrativas pertinentes, a efectos de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la reasignación de la doctora ELCIRA CLEMENTE CÁCERES Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado del Cono Este, a partir del 22 de mayo del año en curso designándola como Juez Suplente del Vigésimo Primer Juzgado

Especializado en lo Civil, estando a lo expuesto en el considerando segundo.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ, alumno discente de la Academia de la Magistratura y Especialista Legal de la Corte Superior de Lima como Juez Suplente del Primer Juzgado Civil del Cono Este de Lima, a partir del 22 de mayo del año en curso, en reemplazo de la doctora Elcira Clemente Cáceres.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA LOURDES SAN MARTÍN GARCÍA, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Personal Administrativo de la Oficina de Supervisión de Personal de la Gerencia General como Juez Suplente del Décimo Quinto Juzgado de Trabajo, a partir del 22 de mayo del año en curso.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MÓNICA PATRICIA PUMA HUAVIL, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Asistente de Despacho del 46º Juzgado Especializado en lo Civil como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Molina, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción del doctor Pedro Morales Chamorro.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor GUILLERMO VICENTE SOLANO CHUMPITAZ, alumno discente de la Academia de la Magistratura y Asistente de la ODICMA - LIMA como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción de la doctora Magalli Valer Fernández.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Secretaria de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema como Juez Suplente del Octavo Juzgado de Paz Letrado del Cercado de Lima, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción de la doctora Carmen Sabina Reyes Guillén.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS SERENA REQUENA VARGAS, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Especialista Legal Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima como Juez Suplente del Despacho Colectivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción de la doctora Elizabeth Rosario Ticona Chávez.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora JANET IVONNE GONZALES POLO, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Relatora de la Primera Sala Penal Corporativa de Procesos Ordinarios con Reos Libres como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción del doctor Julio Gaviria Henríquez.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE, alumna discente de la Academia de la Magistratura y Asistente de Despacho del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima como Juez Suplente del Despacho Colectivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 22 de mayo del año en curso, por promoción del doctor Carlos Alberto Cueva Andaviza.

Artículo Décimo.- DISPONER en atención a la segunda parte del considerando segundo, la aclaración y corrección del Artículo Décimo Octavo de la Resolución Administrativa N° 0157-2001-P-CSJL/PJ, de fecha 16 de mayo último, considerando en su sentido estricto y completo: "DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE PAZOS MALDONADO como Juez Suplente del Primer Juzgado de Familia, a partir del 18 de mayo del año en curso."

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Transitorio, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, del Decanato de Jueces de Primera Instancia, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

23817

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de irregularidades en la contratación de personal de la Academia de la Magistratura

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N°037-2001-AMAG-CD

Jesús María, 16 de mayo de 2001

VISTO:

El Informe Especial N°06-2000-OAI/AMAG, de fecha 12 de enero de 2001, Examen Especial al Área de Personal, sobre "IRREGULARIDADES EN LA PROMOCION DE CUATRO TRABAJADORAS Y LA CONTRATACION COMO SUBDIRECTORA DE LOGISTICA DE OTRA QUE NO REUNIA LOS REQUERIMIENTOS PARA EL CARGO", presentado por el Jefe del Organó de Auditoría Interna de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Organó de Auditoría Interna, mediante el Informe Especial de visto, recomienda que previa opinión de un Asesor Legal, se remita al Procurador Público del Poder Judicial, para que efectúe las acciones a que hubiere lugar, a fin de lograr el recupero, del perjuicio económico ascendente a la suma de S/. 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), causado por el Dr. MANUEL MACEDO DIANDERAS, ex Director de la Academia de la Magistratura, al haber designado a personas que no reunían los requisitos que establece el Manual de Organización y Funciones (MOF), estableciéndose presunta responsabilidad civil, en agravio del Estado; solicitando asimismo pronunciamiento respecto a las dos trabajadoras que fueron nombradas sin tener el perfil requerido y aún mantienen vínculo laboral con la institución, siendo éstas, doña Julisa Irene Tapia Silva y doña Erika Chávez Aragón;

Que, el Asesor Legal, Dr. Javier Neves Mujica, mediante informe de fecha 30 de marzo de 2001, señala que el vínculo laboral del Dr. MANUEL MACEDO DIANDERAS, ex Director General, se encuentra extinguido, por lo que no es posible aplicar sanción disciplinaria alguna; sin embargo, debido al perjuicio económico causado a la Academia de la Magistratura, es posible la interposición de una demanda, solicitando la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios; opinando en igual sentido en cuanto a las empleadas Julisa Irene Tapia Silva y doña Erika Chávez Aragón;

Que, el inciso f) del Artículo 16º de la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley N° 26162, establece que los informes de los Organos de Auditoría Interna, constituyen pruebas preconstituidas, para el inicio de las acciones legales y administrativas;

Que, el Decreto Ley N° 17537 y su modificatoria N° 17667, establece que la defensa de los intereses y derechos del Estado, se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Generales de la República;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, la Ley N° 27368 y el Estatuto aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y, conforme a lo acordado en sesión de Consejo Directivo de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público del Poder Judicial, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales correspondientes, contra el Dr. MANUEL MACEDO DIANDERAS, ex Director General de la Academia de la Magistratura, así como contra las empleadas Julisa Irene Tapia Silva y Erika Chávez Aragón; por las presuntas irregularidades detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir el Informe Especial N° 06-2000-OAI/AMAG de fecha 12 de enero del 2001, y sus Anexos al Procurador Público del Poder Judicial para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VASQUEZ CORTEZ
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

23800

Dan por concluida designación de Director Académico de la Academia de la Magistratura

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° 038-2001-AMAG-CD

Jesús María, 16 de mayo de 2001

VISTO:

El documento de fecha 20 de abril del 2001, mediante el cual el doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, pone a disposición el cargo de Director Académico de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reorganización y Gobierno de la Academia de la Magistratura N° 010-98-CRG-AMAG, de fecha 16 de junio de 1998, se designó al doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, en el cargo de confianza de Director Académico, a partir del 15 de junio de 1998, remunerado por PNUD;

Que, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 005-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 6 de enero de 1999, se destacó al doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, como Gerente de Estudios y Validación de la Gerencia Central de la Reforma de la Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, destaque que fue concluido por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 183-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 3 de mayo de 1999;

Que, con fecha 1 de enero de 2000, el doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, ingresó a la Planilla de Remuneraciones de la Academia de la Magistratura, percibiendo los haberes que por ley corresponden al Cargo Estructural de Director Académico, Nivel F-B, Plaza N° 13, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, nombra y remueve, entre otros, al Director Académico, cuyo cargo es de confianza, según lo establecen los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 26335;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, la Ley N° 27368, su Estatuto aprobado por Resolución

N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y, estando a lo acordado en Sesión de Consejo Directivo de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, en el cargo de confianza de Director Académico de la Academia de la Magistratura, a partir del día 21 de mayo del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Personal de la Academia de la Magistratura, proceda a liquidar los Beneficios Sociales que correspondan al doctor Felipe Andrés Villavicencio Terreros, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- Declarar vacante, a partir del 22 de mayo de 2001, el Cargo Estructural de Director Académico, Nivel F-B, Plaza N° 13, del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELCIRA VASQUEZ CORTEZ
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

23796

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan extensión de estadía de funcionario del BCR en Brasil para participar en reuniones de gobernadores de bancos centrales de América y España

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 002-2001

Lima, 18 de mayo del 2001

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Reserva del Perú, es miembro del CEMLA, que agrupa a los Bancos Centrales de América Latina con el objeto de tratar asuntos de banca central;

Que se ha recibido la invitación del Banco Central de Brasil para la participación del Presidente, doctor Germán Suárez en la XXXVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y la LXXII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina y España, organizadas por el CEMLA, que se celebrarán en Río de Janeiro, Brasil, el 24 y 25 de mayo del 2001;

Que en sesión de 3 de mayo, antes de la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM, el Directorio autorizó la asistencia del doctor Suárez a la XXXVII Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios del Convenio de Créditos Recíprocos de ALADI, que tendrá lugar en la ciudad de Río de Janeiro el 24 de mayo próximo;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM, el Directorio del Banco en su sesión del 17 de mayo del 2001 acordó:

Artículo 1°.- Autorizar la extensión por un día, el 25 de mayo, la estadía del doctor Germán Suárez Chávez, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, para asistir a la XXXVIII Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y la LXXII Reunión de

Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina y España, que tendrán lugar en dicha ciudad los días 24 y 25 de mayo.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue la extensión del viaje señalado en el Artículo 1° es el siguiente:

Viáticos	US\$ 200,00
Total	US\$ 200,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

GERMÁN SUÁREZ CHÁVEZ
Presidente

23821

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra presuntos responsables de delito de concusión en agravio de la Municipalidad Provincial de Huánuco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 062-2001-CG

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTOS, el Informe Especial N° 009-2001-CG/SHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, período enero 1998 - diciembre 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las denuncias formuladas por diversos ciudadanos ante la Oficina de Atención de Denuncias de la Contraloría General y en armonía con la programación de acciones de control acorde a su actual capacidad operativa, el Órgano Superior de Control dispuso la ejecución de la correspondiente Acción de Control a la Municipalidad Provincial de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, por el período enero 1998 - diciembre 2000, acreditándose la respectiva Comisión de Auditoría, mediante Oficio N° 054-2001-CG/SHU de fecha 17.ENE.2001;

Que, como consecuencia de la Acción de Control efectuada a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se ha determinado que en la Adjudicación Directa para ampliar el contrato de la obra "Remodelación del Parque Santo Domingo", se han elaborado documentos con el fin de emplearlos como si fueran ciertos, simulando el proceso de selección, en el cual se consignan empresas que tienen el mismo representante, habiéndose finalmente contratado con la empresa que venía ejecutando la obra, por un monto de S/. 200 000,04 y un plazo de 60 días; asimismo se ha evidenciado que el otorgamiento de la Buena Pro se efectuó con fecha 22.JUN.99 y el contrato fue suscrito el 5.JUL.99, sin embargo con fecha 8.JUL.99 el avance físico se encontraba en 72.06% procediéndose al pago de la Valorización N° 01, confirmando que dicha obra se venía efectuando con anterioridad al proceso de selección. Los hechos mencionados constituyen indicios razonables de presunta comisión de los Delitos de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal y Falsedad Ideológica, previstos y penados en los Artículos 384° y 428° del Código Penal, respectivamente;

Que, de la revisión de la documentación correspondiente a la ejecución del Proyecto "Repotenciación de Compactadoras del Órgano de Limpieza Pública e Implementación del Taller de Mecánica", que contaba con

un presupuesto de S/. 248 817,13, de los cuales se han asumido compromisos por S/. 182 711,31, que comprende la suscripción de contratos por S/. 106 650,00 por mano de obra y S/. 76 061,31 por el suministro de repuestos; se ha determinado que no se efectuó un adecuado proceso de selección, y que en el caso de mano de obra los cuadros comparativos se efectuaron en base a proformas alcanzadas por el propio Jefe de la Oficina de Administración, no existiendo cuadros comparativos de propuestas que hayan dado lugar a la designación de los proveedores en el caso de los bienes; ello aunado a que los pedidos de reparación carecen de sustento técnico, constituyendo irregularidades que hacen presumir la existencia de indicios razonables de presunta comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previsto y penado en el Artículo 384° del Código Penal;

Que, de la evaluación de los fondos correspondientes a operaciones de crédito interno otorgado por el Banco de la Nación, destinado a la adquisición de vehículos y obras, se ha determinado que se ha efectuado pago de remuneraciones por la suma de Un Millón Ciento cincuenta y nueve mil novecientos y 99/100 Nuevos Soles (S/. 1 159 094,99), quedando un saldo por revertir al 31.Dic.2000 de S/. 850 500,00, hecho que constituye indicios razonables de presunta comisión del Delito de Peculado, en la modalidad de Malversación de Fondos, previsto y penado en el Artículo 389° del Código Penal;

Que, de la evaluación a la contratación para la ejecución de la obra "Parque Los Periodistas", efectuada por la empresa "P.&T. Contratistas S.A.", con fecha 24.Jun.99, por un monto total de S/. 847 159,70 y con un plazo de ejecución de 45 días, se ha determinado que el referido contrato fue resuelto por incumplimiento de plazo, habiéndose consignado en la Liquidación de Obra de fecha 31.Mar.2000 un saldo en contra de la empresa por un monto de S/. 215 289,75 por no haber concluido la amortización del adelanto de materiales y por multas; sobre el particular, se ha evidenciado que se efectuaron dos ampliaciones de plazo, sin embargo no se cumplió con requerir el calendario de obra actualizado, habiéndose permitido asimismo, el vencimiento de las garantías sin haber efectuado acción al respecto, hechos que han ocasionado un perjuicio de Doscientos Quince Mil Doscientos Ochenta y nueve y 75/100 Nuevos Soles (S/. 215 289,75) a la entidad; lo cual constituye indicios razonables de comisión del delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previsto y penado en el Artículo 384° del Código Penal;

Que, se ha aprobado el Proyecto y el Expediente Técnico original correspondiente a la obra "Parque Los Periodistas", a pesar de las deficiencias técnicas evidenciadas, lo que ha ocasionado un gasto adicional de Seis Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 560,00) a la Municipalidad Provincial de Huánuco, habiéndose contratado a un tercero, y elaborado internamente tres expedientes para completar el expediente original; denotándose indicios de presunta comisión del Delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previsto y penado en el Artículo 384° del Código Penal;

Que, de la evaluación a la documentación correspondiente a los ingresos provenientes por concepto de alquiler de maquinaria se ha determinado que la Municipalidad prestó servicios por S/. 74 672,80, sin haber efectuado la cobranza, no obstante que los contratos estipulaban el pago del 100% a la suscripción del mismo, habiéndose compensado irregularmente en un caso el monto de S/. 70 824,26 y dejado de cobrar el monto de S/. 4 795,34; situación que ha ocasionado un perjuicio a la entidad constituyendo asimismo indicios de presunta comisión del Delito de Concusión en la modalidad de Colusión Ilegal, previsto y penado en el Artículo 384° del Código Penal;

Que, en atención a los hechos expuestos y habiéndose acreditado la existencia de indicios de la comisión de delitos como consecuencia de la acción de control practicada, en los que se encuentran involucrados autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco que desempeñan o han desempeñado función pública en la misma; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º inciso f), de la Ley del Sistema Nacional de Control - Decreto Ley N° 26162, cuando en la ejecución directa de una acción de control, se encuentre daño económico o presunción de acto doloso, es deber de la Contraloría General de la República, disponer el inicio de las acciones judiciales respectivas; resultando, en tal sentido, necesario autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos; y,

De conformidad con el Artículo 19º inciso f) de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162, y los Decretos Leyes N°s. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN HIGAONNA DE GUERRA
Contralora General de la República

23793

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial a presuntos responsables de delitos contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Visto el Informe N° 072-2001-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de febrero de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que el Registrador de Estado Civil, René Genaro Huamán Ramos, ha incurrido en comportamiento de asentar hecho vital sin el sustento exigido por ley e insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo, afectando la seguridad jurídica de los Registros de Estado Civil;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en el Artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra René Genaro Huamán Ramos, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra René Genaro Huamán Ramos, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

23718

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 072-2001-JEF/RENIEC

Lima, 8 de mayo de 2001

Visto el Informe N° 716-2000-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de diciembre de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación sustentatoria del Informe del Visto se desprende que la ciudadana María Cruz Moreno ha incurrido en comportamiento de inducir a error a servidor público al hacer insertar en instrumento público declaraciones falsas sobre hechos que deban probarse con el documento mismo;

Que, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los Artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan contra María Cruz Moreno, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra la ciudadana María Cruz Moreno, por presunto delito contra la fe pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

23719

MINISTERIO PÚBLICO**Autorizan la participación de médicos legistas y profesionales de salud de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte en evento sobre maltrato infantil****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 259-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Visto el Oficio N° 254-2001-MP-FN-IML/GT de fecha 8 de mayo del 2001 y Oficio N° 268-2001-MP-FN-IML/GT de fecha 17 de mayo del presente año de la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal y teniendo en cuenta la programación Instituto de Investigaciones del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", se aprueba la realización del Seminario - Taller de Actualización "MALTRATO INFANTIL", dirigido a los señores, Médicos Legistas y Profesionales de Salud de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte, a llevarse a cabo el día 23 de mayo del 2001 en el horario de 8.30 a.m. a 18.30 horas, en el auditorio principal del Ministerio Público y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del SEMINARIO - TALLER DE ACTUALIZACIÓN "MALTRATO INFANTIL", dirigido a los señores Médicos Legistas y Profesionales de Salud de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte, que se llevará a cabo el 23 de mayo del 2001 en el auditorio principal del Ministerio Público, de 8.30 a.m. a 18.30 horas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación de los señores Médicos Legistas y Profesionales de Salud de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte que a continuación se detalla como participantes en el mencionado evento; **MÉDICOS LEGISTAS.**- María del Carmen Contreras Marcovich, Carlos Castro Ccosi, Amelia Marlene Mendoza Navarro, Max Ilich León Pinto, Yuri Velázco Lorenzo, César Andrés Tejada Valdivia, Carlos Mendoza Quispe, Miguel Mendoza Velásquez, Daniel Alejandro Cervero Soto, Williams Cruzado Vásquez, Miguel Andrés Irigoyen Arbieto, Félix Antonio Briceño Iturri, Sonia María Fernández Tavera, Gladys Jesús Samame Vallejos, Saúl Gerardo Takuda Sagastegui, Andrés Eduardo Castro Flores, Javier de la Vega Díaz, Rosa Elizabeth Carrera Palao, Manuel Sotelo Trinidad, Jorge Paredes Pérez, Andres Ortiz Sánchez, Moisés Ponce Malaver, Luis Vilca La Rosa, De la Vega Díaz José Elmo, Arakawa Kohatsu Jaime, Carlos Alegre Nieto, Melva Pino Echegaray, David Hinojosa Rodríguez, Linda Chang Rodríguez, Juan Cachay Muguerza, Guillermo Díez Quiñones, Cecilia Morón Castro, José Enrique Villareal Palomino, Ever Solorzano Santos, José Luis Sabaduche Murgueytio, José Faustino Castilla Huapaya, Juan Miñano Robles, Ricardo Miguel Berrios Mejía, Verónica Patricia Baracco Luna, Víctor Oswaldo Sánchez Hoyos, Juan Víctor Quiroz Mejía, Leyle Elizabeth Motta Lazo, Alberto Agustín Alferez Luna, Nancy de la Cruz Chamilco, Abigail Lucy Rodríguez Conde; **LICENCIADAS.**- Aidee Chávez Rodríguez; **BIÓLOGA.**- Ana María Chuchón Henríquez; Esperanza Loayza Gavilán; **QUÍMICO FARMACEÚTICOS.**- Javier Churango Valdez, Sixto González Eleira, Raúl Albuja Cayetano, Betty Muñoz Chacón; **TECNÓLOGOS MÉDICOS.**- Adriana Gricelda Castro Falcón, Gloria Verónica Gómez Mansilla, Alicia López Velásquez, Justo Angelo Ascarza Gallego, Ri-

chard Vicente Ticona, Ada Raquel Sovero Balvin; **PSICÓLOGOS.**- Rosario Norma Jiron Sánchez, Peter Mauricio León Oyola, Patricia Mónica Ruiz Cruz, Boris Raúl Quincho Yaya, Ruth Marylinda Ostos Mariño, Marita Carolina Cáceres Castillo, José Emilio García Jiménez, Esperanza Rita Mimbela Hernández, Miriam Rocío Cornejo Martínez, Elizabeth María Huaranga Ross, Luis Dante Gallegos Cornejo, Humberto German Torres León, Liz María Martínez Santana.

Artículo Tercero.- Autorizar al señor Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, a disponer la atención de los requerimientos que se presenten en los despachos de los Fiscales asistentes al presente evento.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte, al Instituto de Investigaciones del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**23829****Destacan a Fiscal Superior Titular de Lima como adscrito a la Fiscalía de la Nación****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 262-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio, estando a lo dispuesto por el Artículo 64° y demás pertinentes del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destacar, a partir del 16 de mayo de 2001 al doctor Carlos Arturo Mansilla Gardella, Fiscal Superior Titular de Lima, como Adscrito a la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera como Fiscal Superior de la Undécima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y al Fiscal mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación**23822****Nombran fiscales provisionales de diversas Fiscalías Provinciales Mixtas de Tacna e Ilo****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 263-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, que la doctora Yolanda María del Rosario Gómez Zegarra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, reúne los requisitos de ley;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yolanda María del Rosario Gómez Zegarra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, materia de la Resolución N° 089-96-MP-FN, de fecha 26 de enero de 1996.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Yolanda María del Rosario Gómez Zegarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

23823

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA
DE LA NACIÓN N° 266-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, que el doctor Marcelo Yauli López, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Marcelo Yauli López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ilo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

23826

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA
DE LA NACIÓN N° 267-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna, que la doctora Teresa del Carmen Ríos Veliz, reúne los requisitos de ley para ocupar la mencionada plaza;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Teresa del Carmen Ríos Veliz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, Gerencia General del Ministerio Público y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

23827

**Nombran Fiscal Adjunta Provincial
Provisional del Pool de Fiscales de
Lima**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA
DE LA NACIÓN N° 264-2001-MP-FN**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio, estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sofía Esther Ruíz Burneo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

23824

Dan por concluido nombramiento de magistrada provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ilo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 265-2001-MP-FN

Lima, 21 de mayo de 2001

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lidia Raymunda Agramonte Pérez, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ilo, Distrito Judicial de Tacna, materia de la Resolución N° 101-98-MP-CEMP, de fecha 9 de febrero de 1998.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto toda Resolución de Fiscalía de la Nación, Acuerdos y Resoluciones de la ex Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y ex Consejo Transitorio del Ministerio Público que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna-Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia General del Ministerio Público, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

23825

INADE

Declaran nulo otorgamiento de buena pro en proceso de adjudicación directa selectiva para la contratación de supervisión de la obra "Repotenciación Hidromecánica y Eléctrica-Represa El Frayle"

AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 082-2001-AUTODEMA-INADE-8501/21

Arequipa, 14 de mayo del 2001

VISTO:

El Informe del Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2001-AUTODEMA-INADE, para la Contratación de la Supervisión de la Obra "Repotenciación Hidromecánica y Eléctrica Represa El Frayle".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2001-AUTODEMA-INADE-8501/21 del 23 de febrero del 2001 se aprobó las Bases y los Términos de Referencia para la Contratación de la Supervisión de la

Obra "Repotenciación Hidromecánica y Eléctrica - Represa El Frayle";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-001-AUTODEMA-INADE-8501/21 del 16 de abril del 2001 se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2001-AUTODEMA-INADE para la Contratación de la Supervisión para la Obra "Repotenciación Hidromecánica y Eléctrica - Represa El Frayle";

Que, conforme aparece del acta notarial, de fecha 20 de abril del 2001, el Comité Especial, dio a conocer los resultados de la evaluación y el cuadro de méritos, otorgando la buena pro en mesa al postor CROMO S.R.L., considerando como propuesta económica la suma de S/. 69 207,00;

Que, el Comité Especial, mediante informe señala que la buena pro ha sido otorgada al Consultor CROMO S.R.L. En la evaluación de la propuesta económica se ha considerado al postor CROMO S.R.L., con una propuesta económica ascendente a S/. 69 207,00;

Que, conforme a las bases, en el ANEXO II se acompañó el formato de la CARTA PROPUESTA ECONOMICA, que los postores deberían presentar;

Que, el postor CROMO S.R.L., cumplió con acompañar su propuesta económica en el formato antes señalado, consignando como oferta el monto de S/. 73 607,00 incluido el IGV y todos los gastos que demanden sus servicios. Adicionalmente el postor acompañó en hoja adjunta el presupuesto de la supervisión en forma desagregada, considerando dos rubros: Remuneración a suma alzada por la suma de S/. 69 207,00 y en el rubro Gastos Reembolsables el monto de S/. 4 400,00;

Que el Comité Especial ha considerado para la evaluación, como propuesta económica la suma de S/. 69 207,00; no obstante que la propuesta conforme a las bases, es la que aparece en el ANEXO II que acompañó el postor en el formato "Carta Propuesta Económica", cuyo monto asciende a la suma de S/. 73 607,00;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece la posibilidad de declarar la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, el Artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que son nulos los actos administrativos cuando contravengan normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, que en el presente caso la evaluación económica efectuada, contraviene los Principios que rigen las Adquisiciones y Contrataciones del Estado, particularmente el Principio de Imparcialidad, Principio de Transparencia y el Principio de Trato justo e igualitario, regulados en el Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, no se ha observado el procedimiento establecido por Ley respecto a la evaluación económica, resultando nula la calificación efectuada por el Comité Especial designado;

Que, con la visación de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 279-93-PRES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Majes Siguas, modificado por Resolución Ministerial N° 054-96-PRES y la Resolución Suprema N° 060-2001-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro en mesa al postor CROMO S.R.L., efectuada por el Comité Especial encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2001-AUTODEMA-INADE-8501/61 para la contratación de la supervisión de la Obra "Repotenciación Hidromecánica y Eléctrica - Represa El Frayle", por los fundamentos que aparecen en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución con arreglo a Ley y disponer su publicación confor-

me lo dispone el Artículo 26º Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

JORGE OJEDA RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo

23828

OSINERG

Sancionan a Envasadora Alfa Gas S.A. y Envasadora Inca Gas S.A. por incumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG Nº 211-2001-OS/GG**

Exp. Nº 7896

Lima, 27 de abril de 2001

VISTOS:

El Expediente Nº 7896 de la Gerencia de Hidrocarburos, el Informe legal Nº 0181-2001-OSINERG-GH-L y el Informe de fiscalización Nº 7896-070-2001, de fecha 12 de febrero del 2001, sobre la visita de fiscalización a la planta envasadora de la empresa ADEGAS S.A., alquilada por Envasadora Inca Gas S.A. y operada por Envasadora Alfa Gas S.A., ubicada en el anexo 22, Mz. AB, lote 7, distrito de Chaclla, provincia de Huarochiri, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en la visita de fiscalización realizada el 9 de febrero del 2001 a la planta envasadora indicada en el visto, se ha constatado que la empresa Envasadora Alfa Gas S.A., ha retenido y envasado cilindros de gas licuado de petróleo de propiedad de las siguientes empresas con las cuales no tiene acuerdo de corresponsabilidad: Zeta Gas Andino S.A., Compañía Peruana de Gas S.A. y Lima Gas S.A.;

Que, mediante Oficios Nºs. 1315-2001-OSINERG-GH-L, 1316-2001-OSINERG-GH-L y 1317-2001-OSINERG-GH-L, todos ellos de fecha 16 de febrero del 2001, se corrió traslado a las empresas Envasadora Inca Gas S.A., ADEGAS S.A. y Envasadora Alfa Gas S.A., respectivamente del Informe de fiscalización Nº 7896-070-2001, en donde se determina que se han retenido y envasado cilindros de gas licuado de petróleo de propiedad de empresas con las cuales no tienen acuerdo de corresponsabilidad, hechos corroborados con las fotografías que, a fojas uno y dos, corren en autos, otorgándoles un plazo de 7 días hábiles para que presenten sus descargos;

Que, con fecha 2 de marzo del 2001, la empresa Alfa Gas S.A. presenta un escrito formulando sus descargos a los Oficios Nºs. 1315-2001-OSINERG-GH-L y 1317-2001-OSINERG-GH-L no desvirtuando los hechos constatados en la visita de fiscalización realizada el 9 de febrero del 2001;

Que, con fecha 8 de marzo del 2001 la empresa ADEGAS S.A. presenta un escrito formulando sus descargos al Oficio Nº 1316-2001-OSINERG-GH-L, manifestando que desde que arrendó el local fiscalizado a la empresa Envasadora Inca Gas S.A., no sólo perdió el control de la actividad que en ella se desarrolla, sino que fue dicha empresa quien presentó la denuncia correspondiente contra las otras dos empresas fiscalizadas por las irregularidades que venían cometiendo en el desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 176-99-EM/SG se aprobó la Escala de Multas y Sanciones que aplicará el OSINERG en caso de incumplimiento a la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normas complementarias, la cual dispone en el numeral 11.5 del anexo IV, la aplicación de una multa de 1 a 5 UIT por retener indebidamente cilindros de GLP con marcas de otras empresas envasadoras;

Que, es función principal del OSINERG la fiscalización de actividades que realizan las empresas de los subsectores de electricidad e hidrocarburos, tal como se señala en la Ley Nº 26734, haciendo cumplir, con tal motivo, las normas legales vigentes;

De conformidad con el Artículo 13º literal c) de la Ley Nº 26734 y el inciso e) del Artículo 23º del Decreto Supremo Nº 005-97-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar solidariamente a las empresas Envasadora Alfa Gas S.A. y Envasadora Inca Gas S.A., con una multa de una (1) UIT, vigente a la fecha de pago, por las razones y fundamentos legales citados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el importe de la multa sea depositado en la cuenta corriente Nº 3967417 del Banco Wiese, dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y que en el mismo plazo se haga llegar al OSINERG copia de la boleta de pago de la multa correspondiente haciéndose pasible a las acciones legales pertinentes en caso de incumplimiento.

GUILLERMO SHINNO H.
Gerente General

23797

Declaran infundada impugnación contra resolución que fijó la compensación mensual que las centrales de generación deben pagar por uso de instalaciones del SST Mantaro-Lima pertenecientes a ELECTROPERÚ

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG Nº 0840-2001-OS/CD**

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración recibido el 19 de abril del año 2001 interpuesto por la empresa ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. (en adelante ELECTROPERÚ) contra la Resolución Nº 004-2001 P/CTE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de abril del año 2001, que fijó la compensación mensual que las centrales de generación deben pagar por el uso de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante SST) Mantaro-Lima pertenecientes a ELECTROPERÚ;

El Informe Técnico SEG/CTE Nº 025-2001 y los Informes de Asesoría Legal Interna AL/CTE Nº 009-2001 y Asesoría Legal Externa Nº AL-DC-051-2001, con relación al Recurso presentado;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante OSINERG) aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y sus modificatorias; el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

A.- EL RECURSO DE RECONSIDERACION

ELECTROPERÚ interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 004-2001 P/CTE, en el que solicita se modifique la misma en los aspectos señalados a continuación:

A.1.- Se Revise la Determinación del Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado (en adelante STEA) del SST Mantaro - Lima**A.1.1 Definición Legal del STEA**

ELECTROPERÚ señala que *"el Artículo 62° de la Ley de Concesiones Eléctricas prescribe que las compensaciones del sistema secundario deben cubrir el Costo Medio de Eficiencia..."*, transcribiendo a continuación la definición 4 del Anexo de la LCE. Agrega que las condiciones del sistema corresponden a la de un Sistema Económicamente Adaptado (en adelante SEA) y que el STEA está definido en el apartado 14 del Anexo de la LCE. También realiza afirmaciones que, menciona, se encuentran contenidas en la Resolución N° 014-97 P/CTE.

ELECTROPERÚ señala que el fundamento empleado por la Comisión de Tarifas de Energía (en adelante "CTE" o "Comisión") para la configuración del STEA no es consistente porque para definir dicha configuración ha tenido que resolver un compromiso entre reconocer una adaptación de las instalaciones existentes o un sistema completamente nuevo.

Indica ELECTROPERÚ que, habiéndose pronunciado la CTE por reconocer lo existente, el fundamento resulta ser arbitrario y discriminatorio, ya que en anterior ocasión para resolver una controversia con los concesionarios de distribución de Lima ha señalado que *"la renovación para efectos de la determinación del Valor Nuevo de Reemplazo no puede limitarse a reponer la obra con elementos ineficientes sino a garantizar un servicio equivalente"*, ha establecido que el Sistema Económicamente Adaptado es *"en sí mismo el modelo de eficiencia hipotético o teórico"*, así como que *"la corrección del VNR sobre la base de criterios de sistema económicamente adaptado es coherente con la racionalidad del sistema de regulación tarifaria"*.

ELECTROPERÚ, además cuestiona que debido a la falta de criterios de seguridad aprobados oficialmente que constituyan una referencia regulatoria para la expansión del sistema, la CTE haya tenido que hacer *"suyos los fundamentos de seguridad presentados por ETECEN que justificarían reconocer prácticamente todas las instalaciones existentes"*.

Así mismo, presenta en Anexo un cuestionamiento de los *"criterios de seguridad empleados por la CTE"*.

Ante la observación planteada por la CTE respecto a que ELECTROPERÚ ha efectuado un análisis parcial de los requerimientos de transmisión del SST Mantaro - Lima, señala que a dicha empresa no le corresponde planificar la expansión del sistema ya que la potencia a transmitir desde sus centrales de generación tiene un valor máximo fijo y que cualquier expansión del sistema no provendría de un requerimiento de sus centrales.

A.1.2 Exclusión de una de las Ternas de la Línea Independencia - San Juan

ELECTROPERÚ solicita que se excluya una de las dos líneas en 220 kV Independencia - San Juan (L207 y L208) del STEA por ser innecesaria, ya que considera que la capacidad de sólo una de ellas es suficiente para transportar la energía que está siendo transmitida actualmente. Así mismo, menciona que la Resolución N° 001-96 P/CTE establece la compensación para sólo una de las líneas.

ELECTROPERÚ señala que la inclusión de ambas ternas por razones de seguridad o confiabilidad del sistema es ajena a la necesidad de transporte de dicha empresa.

A.1.3 Exclusión de las Líneas Mantaro - Pachachaca (Pomacocha) y Pachachaca (Pomacocha) - San Juan

En este extremo, ELECTROPERÚ solicita la exclusión de las líneas Mantaro - Pachachaca (Pomacocha) y Pachachaca (Pomacocha) - San Juan del STEA del SST Mantaro - Lima. Pretende justificar su pedido sobre la base de que, bajo el criterio "n-1", dichas instalaciones son innecesarias para transportar la energía producida en el Complejo Mantaro y que los requerimientos adicionales por concepto de seguridad de la operación del Sistema Interconectado Nacional no le corresponden.

A.2.- Que la CTE proponga que una de las Ternas de la L.T Independencia - San Juan sea Calificada como parte del Sistema Principal o, se Precise que se Pague en Función del Uso Parcial**A.2.1 Calificación de una Terna de la Línea Independencia - San Juan como parte del Sistema Principal**

En este extremo ELECTROPERÚ señala que si una de las ternas se justifica por razones de seguridad *"referidas a la interconexión del Sistema Nacional"*, la misma debería ser declarada como parte del Sistema Principal, ya que si no fuese por la interconexión no se necesitarían tales equipos.

A.2.2 Precisión sobre la Aplicación de la Metodología para Determinar el uso Físico de las Instalaciones

Señala ELECTROPERÚ que las instalaciones de transmisión deben pagarse por el uso efectivo que se haga de ellas, de tal forma que si una línea se utiliza parcialmente no se le debería remunerar por el 100% de su capacidad instalada. En ese sentido, indica que abonar el 100% de la compensación fijada por la CTE sería violatorio del criterio de uso físico de las instalaciones establecido por la ley.

A.3.- Se Revise la Asignación del Costo del Compensador Síncrono y del Reactor de la Subestación Independencia, y se Establezca la Compensación de dichos Equipos en Forma Separada**A.3.1 Asignación del Costo de los Equipos**

ELECTROPERÚ solicita que la asignación de los equipos de compensación reactiva de la subestación Independencia sea asignada a todo el conjunto de generadores, debido a que según ELECTROPERÚ *"resulta claro que beneficia a todo el conjunto de generadores"*.

A.3.2 Especificación del Costo de las Instalaciones en Forma Separada

ELECTROPERÚ pide separar el monto de compensación mensual de los equipos de compensación reactiva del monto de la compensación mensual de las líneas de transmisión que llegan y salen de la Subestación Independencia. Justifica su pedido en que al no estar separado no sería posible para los usuarios deducir el monto correspondiente a estos equipos en caso que los mismos salieran fuera de servicio.

B.- ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION**B.1.- Se Revise la Determinación del Sistema de Transmisión Económicamente Adaptado (STEA) del SST Mantaro - Lima****B.1.1 Definición Legal del STEA**

ELECTROPERÚ, en el inicio de su argumentación, realiza una referencia equivocada del Artículo 62° de la LCE, citando como amparo de su sustento el texto antiguo de la norma. Igualmente resulta errada la transcripción del Anexo 14 de la LCE, en su parte final, en donde señala *"...procurando el menor costo y mante-*

niendo *la calidad de servicio*” y no, como dice ELECTROPERÚ, “... *procurando el menor costo y manteniendo la calidad de la energía*”.

La referencia que también hace a la Resolución N° 014-97 P/CTE, es igualmente equivocada por cuanto en dicha Resolución no se lee lo enunciado por la reclamante. Suponemos que ELECTROPERÚ quiere referirse a la Resolución N° 017-97 P/CTE que fuera expedida para resolver una impugnación contra la fijación del Valor Nuevo de Reemplazo de Distribución. Los criterios vertidos por la CTE en aquella oportunidad no pueden ser utilizados como argumento impugnatorio de lo realizado para la determinación de las compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión, por cuanto dichos criterios sí se han utilizado para la determinación de las compensaciones en esta oportunidad, como se explica más adelante;

Es necesario tener presente que el Costo Medio y el Sistema Económicamente Adaptado se encuentran establecidos en las Definiciones 4 y 14 del Anexo de la LCE;

La CTE ha realizado estudios sobre la problemática de la regulación de la transmisión lo que ha requerido tener un entendimiento preciso de las definiciones, entre otros, del STEA y del Costo Medio en el Sistema Secundario. Estos estudios concluyen en la necesidad de establecer criterios realistas y prácticos que viabilicen la planificación y operación segura del sistema a fin de obtener la determinación objetiva del STEA. Sin embargo, esta tarea requiere de un proceso de mediano plazo;

La problemática de la transmisión que enlaza las distintas centrales del Sistema Interconectado debe ser tratada desde un punto de vista del sistema y no sólo circunscribirse a una determinada parte de la red, de manera que en la solución se encuentren involucrados los múltiples agentes que hacen uso de las instalaciones de transmisión;

Por lo tanto, para determinar el STEA es necesario resolver un problema más complejo que la sola determinación de la configuración que requiere ELECTROPERÚ para transportar la energía de sus centrales en forma aislada;

La CTE no se ha pronunciado “*por reconocer lo existente*” como señala ELECTROPERÚ sino que, a partir de las rutas existentes de las líneas de transmisión, ha efectuado una adaptación de las instalaciones en función de los resultados de los estudios presentados por ELECTROPERÚ y por ETECEN. Del análisis de dichos estudios, la CTE ha considerado que el enfoque utilizado por ETECEN se adecua mejor a la definición del STEA, ya que el mismo considera un análisis integral del sistema para un período de mediano plazo;

La valorización de la adaptación señalada se ha realizado sobre la base de módulos estándares con diseños optimizados para sus condiciones operativas, así como con costos promedio de mercado, y no reconociendo en el presente caso, el valor de las instalaciones existentes como se deduce del planteamiento de ELECTROPERÚ;

Tal como se ha señalado, al no existir normatividad expresa sobre la materia, ni criterios oficiales para la planificación y la operación segura del sistema, y en consecuencia para la determinación del STEA, la CTE (hoy OSINERG) ha previsto efectuar los estudios pertinentes para uniformizar dichos criterios. Por tanto, no es válido el argumento presentado contra los “*criterios de seguridad empleados por la CTE*”;

Los sistemas de transmisión no necesariamente se desarrollan para uso exclusivo de un solo agente ya que, el libre acceso garantizado por la LCE y las relaciones inevitables impuestas por las leyes físicas que gobiernan el flujo de energía en las líneas de transmisión, imponen que el desarrollo del sistema de transmisión se efectúe tomando en cuenta el sistema integral, mediante estudios que deben anticipar los acontecimientos en el mediano y largo plazo y no una situación aislada en el tiempo y en el espacio como propone ELECTROPERÚ.

B.1.2 Exclusión de una de las Ternas de la Línea Independencia - San Juan

La afirmación de ELECTROPERÚ de que la capacidad de transmisión de sólo una terna de la línea Independencia - San Juan es suficiente para el transporte de la energía actual, justificada sobre la base de la información correspondiente a la transferencia de energía del mes de marzo del año 2001, es insuficiente para establecer dicha conclusión, ya que han existido situaciones en el año 2000, en las que se ha superado la capacidad de transmisión disponible con una sola terna;

La capacidad de transferencia de una línea no se puede establecer de manera aislada sobre la base únicamente del límite térmico de los equipos que la componen, ya que dicha capacidad es en realidad una variable aleatoria que depende tanto de las condiciones como de los procedimientos para la operación segura del sistema. Un ejemplo de esto es el caso de la desconexión ocurrida en la línea Zapallal - Paramonga el 31 de diciembre del año 2000, desconexión que, a pesar de que la línea transportaba una carga de sólo 80 MW, originó el colapso total de la parte norte del sistema interconectado. Es de mencionar que el límite para su capacidad de transporte determinado por el COES, y según la forma en que lo señala ELECTROPERÚ, es igual que el de la línea cuestionada, es decir, “... *120 MW (400 A en 220 kV y un factor de potencia de 0.8)*”. Además, el argumento de que la Resolución N° 01-96 P/CTE estableció la compensación para una sola terna no es válido debido a que las condiciones operativas del sistema, después de cinco años, han cambiado;

La posición de ELECTROPERÚ, de que ella es ajena a los requerimientos de seguridad o confiabilidad del sistema no es aceptable por cuanto el Artículo 39° de la LCE señala que el COES debe coordinar la operación del sistema a mínimo costo y garantizar a la vez la seguridad del abastecimiento, para lo cual necesita que el sistema de transmisión posea la reserva de transmisión necesaria para operar en condiciones seguras, reserva que en el caso de la línea Independencia - San Juan debe ser pagada por los generadores que usan la misma.

B.1.3 Exclusión de las Líneas Mantaro - Pachachaca (Pomacocha) y Pachachaca (Pomacocha) - San Juan

El Sistema Interconectado Nacional es uno solo y por tanto los criterios de seguridad deben aplicarse de manera común ya que el sistema no es separable, por lo que el análisis efectuado por ELECTROPERÚ en el cual señala que, “*según se ha demostrado siguiendo el criterio de seguridad n-1, tales instalaciones no son necesarias para transportar la energía del Complejo Mantaro*” es incompleto, ya que sólo analiza una parte del sistema y las condiciones operativas del año 1998. En atención a las razones expuestas, el Recurso resulta infundado en este extremo.

B.2.- Que la CTE Proponga que una de las Ternas de la L.T Independencia - San Juan sea Calificada como parte del Sistema Principal o, se precise que se Pague en Función del Uso Parcial

B.2.1 Calificación de una Terna de la Línea Independencia - San Juan como parte del Sistema Principal

La seguridad del sistema es una responsabilidad compartida por los agentes que usan la red y además la línea de transmisión Independencia - San Juan no satisface los requisitos establecidos en el Artículo 132° del Reglamento de la LCE para ser definida como parte del Sistema Principal de Transmisión.

B.2.2 Precisión sobre la Aplicación de la Metodología para Determinar el uso Físico de las Instalaciones

El empleo del término “uso” en el Artículo 62° de la LCE y en el Artículo 139° del Reglamento, no se refiere al grado de utilización. Lo que el Reglamento establece es que se debe remunerar el 100% del costo medio anual de la instalación; bajo la premisa que la instalación

corresponde al STEA. En este sentido, es necesario tener presente que las instalaciones de transmisión son afectadas de manera importante por las economías de escala y la limitación física para construir líneas de capacidad arbitraria, es decir, las líneas reales tienen capacidades que varían en forma discreta.

En atención a las razones expuestas debe considerarse infundado en este extremo el Recurso.

B.3.- Se Revise la Asignación del Costo del Compensador Síncrono y del Reactor de la subestación Independencia, y Se Establezca la Compensación de dichos Equipos en Forma Separada

B.3.1 Asignación del Costo de los Equipos

En la observación planteada por ELECTROPERÚ sobre la asignación efectuada por la CTE para el pago de la compensación reactiva no se presenta prueba instrumental del sustento de su propuesta, lo que impide se pueda efectuar un análisis que permita modificar la solución elegida.

B.3.2 Especificación del Costo de las Instalaciones en Forma Separada

El establecimiento de compensaciones por el uso de las instalaciones conlleva a una responsabilidad por parte del transmisor de mantenerlas operativas. En el caso de presentarse desconexiones por salida forzada o mantenimiento en tiempo y frecuencia mayores a lo establecido por la norma técnica de calidad, éstos deben ser sancionados de acuerdo a lo que disponga la referida norma.

En tal sentido, es infundado el pedido de ELECTROPERÚ en este extremo.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 11-2001 de fecha 21 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por ELECTROPERÚ, contra la Resolución N° 004-2001 P/CTE, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

AMADEO PRADO BENITEZ
Presidente del Consejo Directivo

23815

Declaran fundada en parte impugnación contra resolución que fijó la compensación mensual que las centrales de generación deben pagar por uso de instalaciones del SST Mantaro - Lima pertenecientes a ETECEN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 0841-2001-OS/CD

Lima, 21 de mayo de 2001

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración recibido el 19 de abril del año 2001 interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante ETECEN) contra la Resolución N° 004-2001 P/CTE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de abril del año

2001, que fijó la compensación mensual que las centrales de generación deben pagar por el uso de las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante SST) Mantaro-Lima pertenecientes a ETECEN;

El Informe Técnico SEG/CTE N° 026-2001 y los Informes de Asesoría Legal Interna N° AL/CTE N° 008-2001 y Asesoría Legal Externa N° AL-DC-050-2001, con relación al Recurso presentado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante OSINERG) aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

A.- EL RECURSO DE RECONSIDERACION

ETECEN interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 004-2001 P/CTE, en el que solicita la modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución y la modificación de los montos de las compensaciones del SST. Sustenta el Recurso de la siguiente manera:

A.1.- Modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución

ETECEN señala que existe un error material en la Resolución N° 004-2001 P/CTE, en sus artículos Primero y Segundo, al indicar que quienes deben pagar las compensaciones fijadas son los concesionarios de generación en función al uso físico de las instalaciones. Expresa ETECEN que, haciendo una interpretación literal del enunciado, no pagarían las compensaciones las centrales de generación termoelectricas por cuanto, conforme a la LCE, no requieren de concesión.

En tal razón solicita la modificación del término concesionario de generación por el de titulares de centrales de generación.

A.2.- Modificación de los Montos de las Compensaciones del SST

ETECEN indica que para actualizar y determinar la Compensación Mensual fijada por la Comisión de Tarifas de Energía (en adelante "CTE" o "Comisión") no se ha considerado los costos reales de inversión ni se han utilizado los sustentos técnicos adecuados para actualizar y establecer las compensaciones que deben corresponder. Basa su petición en los siguientes argumentos:

A.2.1 Costos Unitarios de Inversión y Diseño de las Instalaciones de Transmisión

A.2.1.1 En el Caso de Líneas de Transmisión

Según ETECEN, la CTE ha utilizado costos unitarios por debajo de los que existen actualmente en el mercado. Para demostrar su afirmación presenta cotizaciones de costos unitarios de conductores, aisladores y puesta a tierra de líneas de transmisión. Del mismo modo, observa el diseño de líneas de transmisión, las obras civiles y la estructura de costos utilizado por la CTE, y acompaña como sustento un informe de consultor independiente.

A.2.1.2 En el Caso de Subestaciones

ETECEN señala que la CTE, en la valorización de las subestaciones, ha utilizado precios por debajo del mercado.

a) Costos de Inversión del Reactor de 20 MVAR y Compensador Síncrono en la subestación Independencia:

Según ETECEN, el monto fijado por la CTE para el Reactor de 20 MVAR y su respectiva celda 220 kV, que

incluye costos comunes, servicios auxiliares y acoplamiento, no considera el valor real de este equipamiento.

Con relación al precio del Compensador Síncrono, ETECEN señala que el valor fijado por la CTE es mucho menor que el monto reconocido para los Compensadores Estáticos de Voltaje (SVC's), instalados en las subestaciones Trujillo Norte y Chiclayo Oeste.

b) Costos de Inversión de la subestación Pachachaca:

ETECEN critica que el precio de la puesta a tierra profunda y los costos de instalaciones exteriores se encuentran por debajo de los costos de mercado. En este punto no presenta sustentación alguna.

A.2.2 Criterios para la Actualización de Costos del Sistema de Transmisión

Con relación a los costos de los sistemas de transmisión, ETECEN señala que no existe sustento técnico para el reajuste efectuado a los costos de inversión de las instalaciones comprendidas en la Resolución N° 01-96 P/CTE, no señalando en qué basa su afirmación.

A.2.3 Criterio de Compensación en las Líneas de Transmisión Pomacocha - Pachachaca

ETECEN señala su disconformidad con el criterio adoptado por la CTE para compensar el tramo correspondiente a la línea Pachachaca - Pomacocha (L-226). Después de expresar sus razones solicita que dicha compensación sea reajustada, de 3 km a 13,5 km en cada línea de transmisión: L-201/202 y L-205/206.

A.2.4 Vida Útil del Sistema de Telecomunicaciones y Centro de Control de Transmisión

En este extremo, ETECEN, después de sustentar su posición, señala que la CTE debe tomar en cuenta los siguientes criterios: i) no debe considerarse a ETECEN como encargado permanente de la función de Coordinación del Sistema; ii) se debe considerar la reposición de los sistemas de control y comunicaciones cada 10 años; iii) el costo anual de operación y mantenimiento del Centro de Control del Sistema Mantaro - Lima debe ser el 58% de los costos de operación y mantenimiento del Centro de Control Nacional.

B.- ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION

B.1 Modificación de los Artículos Primero y Segundo de la Resolución

Conforme a lo dispuesto en la LCE, los titulares de centrales termoeléctricas de generación no requieren de Resolución de Concesión, sino solamente de Autorización para desarrollar las actividades de generación cuando la potencia instalada sea superior a 500 kW;

De acuerdo con el análisis efectuado por el OSINERG, todas las centrales de generación que forman parte del Sistema Interconectado Nacional son usuarios potenciales del SST Mantaro - Lima;

Las instalaciones del SST Mantaro - Lima son instalaciones del SST que sirven a los generadores, conforme a lo establecido en el inciso a) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE;

En consecuencia es necesario modificar los Artículos Primero y Segundo de la Resolución impugnada, para lo cual debe modificarse la expresión "*concesionarios de generación*" por la de "*titulares de las centrales de generación del Sistema Interconectado Nacional*";

En tal razón este extremo debe ser declarado fundado.

B.2 Modificación del Monto de Compensación Mensual

B.2.1 Costos Unitarios de Inversión y Diseño de las Instalaciones de Transmisión

B.2.1.1 En el Caso de Líneas de Transmisión

Los costos unitarios utilizados en la valorización de las líneas de transmisión, reflejan el promedio del mercado y son comparables con las cotizaciones presentadas por ETECEN.

La conclusión a la que arriba la recurrente sobre este tema es consecuencia de errores de redacción en el informe SEG/CTEN N° 016-2001.

La observación de ETECEN con relación al diseño de líneas, a las obras civiles y la estructura de costos ha sido analizada tomando en cuenta la experiencia reciente en la construcción de líneas de transmisión, encontrándose que no hay razón suficiente para modificar los resultados encontrados y los criterios adoptados. Por ejemplo, a pesar de utilizar factores de seguridad inferiores, en el conjunto de módulos y de instalaciones, el peso de las estructuras utilizado por la CTE es mayor que el correspondiente peso propuesto por ETECEN, por las hipótesis y criterios tomados en su conjunto.

B.2.1.2 En el Caso de Subestaciones

a) Costos de Inversión del Reactor de 20 MVAR y Compensador Síncrono en la subestación Independencia:

El OSINERG ha efectuado una revisión del monto reconocido para el reactor y el compensador síncrono de la subestación Independencia y se ha encontrado que no hay razón para modificar el costo reconocido para el reactor, mientras que el costo del compensador debería ser US\$ 1 513 230, resultando fundado el Recurso en esta parte.

b) Costos de Inversión de la subestación Pachachaca:

A pesar de que este punto no ha sido sustentando por ETECEN, es necesario señalar que los costos de inversión de la subestación Pachachaca han sido obtenidos valorizando dicha subestación con módulos estándares de una subestación del tipo convencional exterior.

B.2.2 Criterios para la Actualización de Costos del Sistema de Transmisión

Los valores fijados por la CTE con anterioridad a mayo del año 2001 corresponden a diseños aproximados en función a la limitada información disponible y costos unitarios referenciales de la época. Las valorizaciones anteriores no cuentan con la especificación y cuantificación detallada de los diferentes módulos que integran las instalaciones de transmisión y transformación; por tanto, no son plenamente comparables con la valorización actual.

B.2.3 Criterio de Compensación en las Líneas de Transmisión Pomacocha - Pachachaca

El reajuste a 13,5 km en cada una de las líneas de doble terna que llegan a la subestación Pomacocha carece de sustento dado que el sistema adoptado, al eliminar una subestación eléctrica implica la redefinición de las rutas si se tuviera que llegar con dichas líneas hasta la subestación Pachachaca.

B.2.4 Vida Útil del Sistema de Telecomunicaciones y Centro de Control de Transmisión

En la valorización del Centro de Control de ETECEN, se han reconocido inversiones y costos de operación y mantenimiento para cumplir no solamente con la supervisión de los sistemas Principal y Secundario de Transmisión, sino también con la función de coordinación de la operación en tiempo real (COS). Por tanto, si la función COS pasara a ser ejecutada por otro representante de los titulares del Sistema Principal de Transmisión, el monto asignado a la función de Coordinación debería ser descontada del Centro de Control de ETECEN;

Para fines de la determinación de los costos anuales de transmisión, el monto de la inversión deberá multiplicarse por el factor de recuperación de capital obtenido con una vida útil de 30 años, lo cual representa el promedio de las vidas útiles de los diferentes equipos instalados en el sistema de transmisión;

El monto asignable al SST Mantaro - Lima por el Costo de Operación y Mantenimiento de la Estación Maestra ha sido determinado utilizando el mismo crite-

rio que para asignar las inversiones del centro de control, es decir, en función de los puntos supervisados.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

y Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 11-2001 de fecha 21 de mayo del año 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por ETECEN, en lo que se refiere a los apartados A.1 y A.2.1.2 literal a) de la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo efectuarse las siguientes correcciones en la Resolución N° 004-2001 P/CTE:

- Cámbiese la expresión “*concesionarios de generación*” que aparece en los Artículos Primero y Segundo, por la expresión “*titulares de las centrales de generación del Sistema Interconectado Nacional*”.

- Cámbiese los valores del Monto de Compensación Mensual contenido en la tabla del Artículo Primero, en la parte correspondiente a las líneas Mantaro – Huancavelica (L203-L204), Huancavelica – Independencia (L203-L231), Independencia – San Juan (L207) e Independencia – San Juan (L208), en la siguiente forma:

Líneas y Celdas de Transmisión Pertenecientes a ETECEN	Compensación Mensual (CM) (Nuevos soles /mes)
Mantaro – Huancavelica (L203-L204)	422,059
Huancavelica – Independencia (L203-L231)	1,299,026
Independencia – San Juan (L207)	797,284
Independencia – San Juan (L208)	802,660

Artículo 2°.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por ETECEN, en los demás extremos que contiene.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página WEB de OSINERG.

AMADEO PRADO BENITEZ
Presidente del Consejo Directivo

23816

OSIPTEL

Aprueban acuerdos sobre adecuación de red suscritos por Bellsouth Perú S.A. y Nortek Communications S.A.C. con Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 056-2001-GG/OSIPTEL

Lima, 11 de mayo de 2001

VISTO el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y BellSouth Perú S.A. (en adelante Bellsouth) con fecha 30 de marzo de 2001, mediante el cual BellSouth se acoge al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Resolución N° 043-2000-GG/OSIPTEL de fecha 10 de abril de 2000 se aprobó el contrato de interconexión suscrito por Bellsouth y Telefónica con fecha 13 de enero de 2000, mediante el cual se estableció la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Bellsouth con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica, con las modificaciones realizadas mediante el addendum al contrato de interconexión de fecha 23 de marzo de 2000;

Que en el numeral 4.2. del Anexo I-A - Condiciones Básicas del Proyecto Técnico de Interconexión del contrato de interconexión se establece que Bellsouth asumirá los costos de adecuación de red de Telefónica, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por esta última;

Que mediante comunicación GGR-107-A-209-01 recibida con fecha 24 de abril de 2001, Telefónica presentó a OSIPTEL el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con Bellsouth el 30 de marzo de 2001, por medio del cual se cambia la modalidad de pago de los costos de adecuación de red, acogiéndose Bellsouth al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

Que mediante Resolución N° 064-2000-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de junio de 2000 se autorizó que, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia, las empresas pueden utilizar, opcionalmente, un sistema de pago por el uso compartido de elementos de adecuación de red, de acuerdo con las necesidades de cada relación de interconexión, cotizados y provistos por unidades de precios por enlace de interconexión, a todo costo;

Que el Artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión;

Que en tal sentido, efectuada la evaluación del Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica y Bellsouth, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; por lo que corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por BellSouth Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 30 de marzo de 2001, por medio del cual BellSouth Perú S.A. se acoge al sistema de pagos por el uso compartido de los elementos de adecuación de red, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con fecha 30 de marzo de 2001 modifican el contrato de interconexión suscrito entre BellSouth Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 13 de enero de 2000, respecto a la modalidad de pago de los costos de adecuación de red y se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

23794

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 057-2001-GG/OSIPTEL**

Lima, 11 de mayo de 2001

VISTO el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y Nortek Communications S.A.C. (en adelante Nortek) con fecha 28 de febrero de 2001, mediante el cual Nortek se acoge al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el Artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que estos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 002-99-GG/OSIPTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 9 de diciembre de 1999 se establecieron las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas de la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia de Nortek con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia de Telefónica y la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A.C. (antes Telefónica Servicios Móviles S.A.C.);

Que en el numeral 4.2. del Anexo I-A - Condiciones Básicas del Proyecto Técnico de Interconexión del Mandato de Interconexión se establece que Nortek asumirá los costos de adecuación de red de Telefónica, de acuerdo a la lista de elementos de red proporcionada por esta última;

Que mediante comunicación GGR-127-A-203-01 recibida con fecha 18 de abril de 2001, Telefónica presentó a OSIPTEL el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con Nortek el 28 de febrero de 2001, por medio del cual se cambia la modalidad de pago de los costos de adecuación de red, acogiéndose Nortek al sistema de pago por el uso compartido de los elementos de adecuación de red;

Que mediante Resolución N° 064-2000-GG/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de junio de 2000 se autorizó que, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia, las empresas pueden utilizar, opcionalmente, un sistema de pago por el uso compartido de elementos de adecuación de red, de acuerdo con las necesidades de cada relación de interconexión, cotizados y provistos por unidades de precios por enlace de interconexión, a todo costo;

Que en el Artículo 4° en el Mandato de Interconexión se dispuso que cualquier acuerdo posterior entre Telefónica y Nortek, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones establecidas por el referido Mandato, es ineficaz hasta que sea comuni-

cada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL, respecto de dicho acuerdo;

Que el Artículo 11° de las Normas Complementarias de Interconexión, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del Reglamento de Interconexión;

Que en tal sentido, es preciso que esta Gerencia General emita pronunciamiento respecto al Acuerdo sobre Adecuación de Red que pretende variar parcialmente las condiciones establecidas en el Mandato de Interconexión dictado por este organismo, respecto al sistema de pago de los costos de adecuación de red;

Que en tal sentido, efectuada la evaluación del Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Telefónica y Nortek, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; por lo que corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito por Nortek Communications S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 28 de febrero de 2001, por medio del cual Nortek Communications S.A.C. se acoge al sistema de pagos por el uso compartido de los elementos de adecuación de red, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo sobre Adecuación de Red suscrito con fecha 28 de febrero de 2001 modifican las disposiciones del Mandato de Interconexión N° 002-99-GG/OSIPTEL, respecto a la modalidad de pago de los costos de adecuación de red y se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

23795

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines"

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/93, comunica que el referido Acuerdo, suscrito el 21 de mayo de 1998, ratificado por Decreto Supremo N° 003-2000-RE del 25 de enero del año 2000 y publicado en el Diario Oficial El Peruano al igual que el texto, el 26 de enero del año 2000, entró en vigencia para el Perú el 10 de marzo del año 2000.

23810